

**SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2020.

PRESIDENCIA DE LA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Hoy pasamos a la historia, la primera reunión virtual que tiene la Diputación Permanente en el Congreso del Estado, felicidades compañeros.

Esta Presidencia saluda a las diputadas y a los diputados que conforman la Diputación Permanente de la "LX" Legislatura y agradece su responsabilidad que nos permite celebrar esta sesión, en la modalidad a distancia, en atención a la contingencia sanitaria que vivimos en el país y en diversos lugares del mundo; sin duda, hoy estamos haciendo historia; asimismo, doy la más cordial bienvenida a quienes nos acompañan a través de las redes sociales, es un honor que nos acompañen en el desarrollo de estos trabajos.

La presente sesión se sustenta en lo establecido en el artículo 40 Bis, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y nos permitirá atender y resolver asuntos de interés general para los mexicanos.

Con el propósito de dar inicio a la sesión y desarrollar válidamente los trabajos, pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Con todo gusto, Presidenta.

Muy buenas tardes compañeros diputados, de conformidad con la petición de la Presidencia, esta Secretaría procede a pasar lista de asistencia con los integrantes de la Diputación Permanente.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Diputada Presidenta, ha sido verificada la existencia del fórum, por lo tanto puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Declarada la existencia del quórum y siendo las doce horas con diecinueve minutos del día martes nueve de junio del año dos mil veinte, se abre la sesión.

Comunique la Secretaría la propuesta de orden del día de la sesión, por favor diputado secretario.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Con gusto presidenta.

Honorables integrantes de la Diputación Permanente, la propuesta del orden del día de la sesión es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

México, presentada por el diputado Valentín González Bautista, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de certificación de los servidores públicos municipales, presentada por la diputada Rosa María Zetina González en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, la Ley de Fiscalización General de Justicia del Estado de México, y la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo y la diputada Marina Guadalupe Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, a fin de sancionar a quienes lesionen al personal que laboran instituciones de salud, ya sean públicas o privadas, presentada por la diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, con el objeto de sancionar las agresiones que sufren los profesionales de la salud, presenta por los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Javier González Zepeda y José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza, iniciativa ciudadana.

11. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México, y a los 125 ayuntamientos para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las medidas necesarias para que suspendan el cobro de estacionamientos en las plazas y centros comerciales, en apoyo a la economía de las familias mexiquenses; pero sobre todo, para reducir los riesgos de contagio al evitar filas al momento de pagar, todo esto con motivo de la pandemia COVID-19, presentado por la diputada Monserrat Ruiz Páez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y resolución, por lo que con absoluto respeto a su autonomía y se exhorta a los 125 ayuntamientos del Estado de México, a mantener sus respectivas plantillas en servidores públicos en la medida de lo posible, como un acto de solidaridad hacia sus colaboradores y sus familias, ante las afectaciones sanitarias y económicas, generadas por el virus COVID-19, presentado por el diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas, destine los recursos no ejercidos de libre disposición, del ejercicio fiscal 2019 del Gobierno del Estado de México, para la inversión pública productiva y sea un impulso en la reactivación económica, así como autorizar los traspasos presupuestarios internos y externos necesarios para fortalecer el sector salud y económico durante la pandemia del COVID-19, representado por la diputada Karla Leticia Fiesco García en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

14. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a la Fiscalía del Estado de México, realice las investigaciones pertinentes para encontrar al responsable material intelectual del homicidio del Séptimo Regidor del Municipio de Tonanitla, Ramón Rodrigo Martínez, presentado por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casa Sola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

15. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas Secretarías del Gobierno del Estado de México para que realicen acciones en beneficio de la población mexiquense ante los problemas en materia económica a los que se enfrenta la entidad por la pandemia del Covid-19, presentado por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

16. Posicionamiento que condena el asesinato del compañero Guillermo Esquivel Esquivel, Sexto Regidor del Municipio de los Reyes la Paz, México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

17. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias diputado Secretario.

Quiero comentarle que se encuentra aquí conmigo el diputado Carlos Loman, agradezco muchísimo su presencia y por favor agradezco se tome su asistencia.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Claro que si Presidenta, tomamos nota de la asistencia del diputado.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muy amable gracias.

Esta Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan manifestarlo en votación económica levantando la mano. ¿A favor, en contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Toda vez que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el acta de la sesión anterior, la Presidencia pregunta a las diputadas y a los diputados si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día veintiuno de abril de dos mil veinte

Presidenta Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente durante el Período de Receso, siendo las trece horas con treinta y tres minutos del día veintiuno de abril del año en curso.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario
Reneé Rodríguez Yáñez

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan levantar la mano.

¿A favor, en contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado.

En atención... si el diputado Bernardo, tiene apagado su micrófono diputado.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Diputado Bernardo Segura ¿quiere hacer uso de la palabra? Sí, nada más si fueras tan amable de activar tu micrófono.

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Bueno, se escucha.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Sí, ahora sí.

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Diputada solamente para pedir que si pudiéramos guardar un minuto de silencio en memoria de nuestro compañero el Presidente Municipal de Coyotepec, Sergio Anguiano.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Con mucho gusto diputado.

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Gracias.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias.

Por favor entonces hagamos este minuto de silencio.

(Se guarda un minuto de silencio)

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias.

Gracias diputado.

En atención al punto número 2 del orden del día, esta Presidencia se permite destacar que la LX Legislatura en sesión de fecha 12 de marzo del año 2020, aprobó la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, minuta que a continuación se servirá leer el diputado Juan Maccise Naime.

Adelante diputado.

DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias Presidenta, con su permiso.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
HONORABLE LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

La Diputación Permanente de la Honorable LX Legislatura del Estado de México, en uso de las facultades que le confiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara aprobada la reforma del párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para ser Secretario del Despacho del Ejecutivo se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.

Es cuanto.

DECRETO NÚMERO LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
SECRETARIO**

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias diputado.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, la minuta fue remitida a los 125 Ayuntamientos de los municipios de la entidad con la copia de la iniciativa y del dictamen respectivo para que se sirvieran emitir su voto, en este sentido, transcurrido el término de la notificación y contando con la mayoría de votos de los ayuntamientos de los municipios del Estado, esto es con 99 votos, procederemos a hacer la declaratoria de la aprobación de la minuta para efecto de su validez como lo precisa la Constitución Política de la entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se pide a la Secretaría la remita al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Considerando el punto número 3 del orden del día, solicito al diputado Reneé A. Rodríguez Yánez dé lectura a la iniciativa de decreto que presentan la diputada y los diputados que integran la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura.

Por favor diputada.

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Con su permiso diputada presidenta.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER.

**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los servidores públicos de la federación de las entidades federativas de los municipios de sus entidades y dependencias; así como sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, tienen derecho a perseguir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Correlativamente al artículo 116 fracción II, párrafo cuarto de la ley fundamental dispone que corresponde a las legislaturas de los estados la aprobación anual del Presupuesto de Egresos, correspondiente, en lo que deberán señalarse la remuneración de los servidores públicos, sujetándose a las bases contenidas en el multicitado artículo 127. En acatamiento de este mandato constitucional federal, el artículo 147, párrafos primero y segundo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que todos los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los órganos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, tienen derecho a recibir una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponde, estas remuneraciones deben determinarse, considerando diversos factores, la población, los recursos económicos disponibles el costo promedio de vida, el índice inflacionario, el grado de marginalidad, la productividad de la prestación de servicios públicos la responsabilidad de la comisión y la eficiencia en la recaudación de impuestos.

La determinación de las remuneraciones de los servidores públicos tiene el propósito de garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad y productividad en el desempeño de los funciones, por ello, el Poder Legislativo mexiquense se ha pronunciado por impulsar normas que regulen las dietas y sueldos que devengan los servidores públicos del Estado de México, ajustándose a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderaciones, que guarden relación con el cargo que desempeña y que contribuyan a eliminar la discrecionalidad en la asignación de la remuneración, sin embargo, aunque el cargo de sus integrantes es honorífico la operación del consejo y la realización de las actividades que tienen encomendadas suponen erogaciones adicionales, que bien pueden abatirse si las atribuciones relativas son asumidas de manera directa por el Poder Legislativo, prescindiendo de la exigencia de dicho órgano auxiliar.

Al respecto, debe mencionarse que el vigente tercero párrafo del artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la Junta de Coordinación Política provea lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, cumpla con sus obligaciones.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene la finalidad de conferir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de esta soberanía popular, atribución de formular opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México, con apoyo del Órgano Superior de la Fiscalización del Estado de México, observando y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, de conformidad y observando lo establecido en el artículo 147, párrafos primero y segundo de la constitución local, cuyo contenido se reitera en los párrafos cuarto y quinto del artículo 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A partir de bases técnicas, reglas y parámetros objetivos diferenciados, esta comisión legislativa podrá formular opiniones y/o recomendaciones sobre la remuneración que debe corresponder a cada uno de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios, haciéndolas del conocimiento del Pleno de la Legislatura, para su posterior.

Es cuanto Presidenta.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
9 de junio del 2020.**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos; 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

“La corrupción es una práctica de alta complejidad, que lacera a las sociedades de todo el mundo, es la causante de la degradación de la credibilidad y la legitimidad del actuar público. Los actos de corrupción se han constituido como un factor de deterioro de las instituciones gubernamentales que propicia la reducción del crecimiento económico, producto del clima de desconfianza e incertidumbre que inhibe la competitividad y el desarrollo”.¹

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el Gobierno Federal contempla dentro del apartado Política y Gobierno la necesidad de combatir esta práctica, señalando que: *“El Poder Ejecutivo federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo”*² con el objetivo de evitar el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

En el mismo sentido dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, se establecen objetivos y estrategias para impulsar el combate a la corrupción en la Entidad, mediante estrategias como la de *“Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”*³.

Asimismo, desde el Legislativo Federal se han realizado acciones contundentes para buscar erradicar la corrupción, prueba de ello es la creación de un marco jurídico para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, que fue homologado por las Legislaturas Estatales para dar paso al nacimiento de los Sistemas Estatales Anticorrupción.

Así, el 30 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, cuyo objeto es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la percepción ciudadana, los altos salarios de los funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno, podrían representar un acto de corrupción. Sobre este tema, en el “Resumen de

¹ Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023

² Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

³ Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023

Gobierno 2017” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que mide los niveles de las remuneraciones dentro de la función pública de los gobiernos miembros de dicha organización, se señala que, en ese año, los salarios de los altos funcionarios del Gobierno mexicano eran más elevados que las percepciones de los funcionarios de Estados Unidos, Suiza, Francia y Noruega.

Dicho estudio también señala que las remuneraciones de los altos funcionarios mexicanos representaban cerca de 13 veces el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita del país y sólo eran superadas por las remuneraciones de los funcionarios colombianos.

Estos datos son muy significativos, si se considera que la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017 arrojó que el 39% de la población consideraba que el mal desempeño del gobierno representaba uno de los principales problemas del país.

De acuerdo con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los servidores públicos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, tienen derecho a percibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

La fracción II de dicho artículo establece que ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Por ello, en el artículo 75 constitucional, párrafos primero y segundo, se establece la atribución de la Cámara de Diputados Federal de establecer la retribución que corresponda a los servidores públicos, al aprobar el Presupuesto de Egresos, respetando las bases previstas en el citado artículo 127.

Correlativamente el artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley Fundamental dispone que corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente, en el que deberán señalarse las remuneraciones de los servidores públicos, sujetándose a las bases contenidas en el multicitado artículo 127.

En acatamiento de este mandato constitucional federal, el artículo 147, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que todos los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los órganos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, tienen derecho a recibir una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Estas remuneraciones deben determinarse considerando diversos factores: la población, los recursos económicos disponibles, el costo promedio de vida, el índice inflacionario, el grado de marginalidad, la productividad en la prestación de servicios públicos, la responsabilidad de la función y la eficiencia en la recaudación de impuestos.

La determinación de las remuneraciones de los servidores públicos tiene el propósito de garantizar la eficacia, eficiencia, honestidad y productividad en el desempeño de sus funciones. Por ello, el Poder Legislativo mexiquense se ha pronunciado por impulsar normas que regulen las dietas y sueldos que devengan los servidores públicos del Estado de México, ajustándose a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, que guarden relación con el cargo que se desempeña y que contribuyan a eliminar la discrecionalidad en la asignación de las remuneraciones.

Hasta hoy, esa tarea se ha venido realizando a través del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.

Sin embargo, aunque el cargo de sus integrantes es honorífico, la operación del Consejo y la realización de las actividades que tiene encomendadas, suponen erogaciones adicionales, que bien pueden abatirse si las atribuciones relativas son asumidas de manera directa por el Poder Legislativo, prescindiendo de la existencia de dicho órgano auxiliar.

Al respecto, debe mencionarse que el vigente tercer párrafo del artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo, dispone que *“La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones”*.

En ese sentido, se considera que la medida propuesta es congruente con la política de austeridad presupuestal que los Gobiernos Federal y Estatal han venido implementando.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene la finalidad de conferir a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de esta Soberanía Popular, la atribución de formular opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México, con apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, observando y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, de conformidad y observando lo establecido en el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, cuyo contenido se reitera en los párrafos cuarto y quinto del artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A partir de bases técnicas, reglas y parámetros objetivos y diferenciados, esa Comisión Legislativa podrá formular opiniones y/o recomendaciones sobre la remuneración que debe corresponder a cada uno de los servidores públicos del Estado de México y sus municipios, haciéndolas del conocimiento del Pleno de la Legislatura, para su posterior publicación en la “Gaceta del Gobierno”, a fin de que sean consideradas al discutir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, y para la formulación de recomendaciones a los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, los Decretos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXII del artículo 8 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I a XXXI. ...

XXXII. Proporcionar a la Comisión de Planeación y Gasto Público de la Legislatura, para el cumplimiento de sus atribuciones, la información, asesoría técnica, orientación y demás apoyo que le solicite en materia de catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales;

XXXIII a XXXVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ de dos mil veinte.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el artículo 94 Bis de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:

Artículo 94 Bis. Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) a la fracción IV del artículo 13 A, y se derogan los artículos 179; 180; 181; 182; 183; 184; 185; 186 y 187, todos del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:

Artículo 13 A. ...

I a III. ...

IV. ...

a) a e). ...

f) Las demás relativas y aplicables a la materia.

g) La formulación de opiniones y/o recomendaciones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México, las cuales observarán los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad, y transparencia y verificarán que:

- 1. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos por las disposiciones legales aplicables;**
- 2. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicas sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñen;**
- 3. Se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Organismos Autónomos y Municipios;**
- 4. Se respeten las medidas de protección al salario previstas por la Ley;**
- 5. Se determinen los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones concordantes con el catálogo general de puestos y el tabulador anual, identificando, en su caso, aquellas que no lo sean o que resulten descomunales o desproporcionadas;**
- 6. El catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión públicas, sin omisión alguna, y**
- 7. La estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos.**

La Comisión de Planeación y Gasto Público revisará las remuneraciones mínimas y máximas propuestas en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, emitiendo en su caso observaciones, a más tardar el cinco de diciembre. Tratándose de los Municipios, las remuneraciones serán revisadas antes del veinticinco de febrero de cada año.

Las opiniones y/o recomendaciones serán comunicadas al Pleno de la Legislatura para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y deberán ser consideradas en el marco de la discusión del Presupuesto correspondiente y, en su caso, para la formulación de recomendaciones a los municipios.

h) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

V. a XXXV.

Artículo 179. Derogado.

Artículo 180. Derogado.

Artículo 181. Derogado.

Artículo 182. Derogado.

Artículo 183. Derogado.

Artículo 184. Derogado.

Artículo 185. Derogado.

Artículo 186. Derogado.

Artículo 187. Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Todos los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo el resguardo del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se transferirán a la Comisión de Planeación y Gasto Público de la Legislatura, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se abroga el Decreto número 8, por el que se integra el Consejo Consultivo de Valoración Salarial publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 14 de noviembre de 2018.

QUINTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Planeación y Gasto Público para su estudio y dictamen.

En lo conducente al punto número 4 del orden del día, doy la palabra al diputado Valentín González Bautista, para que se sirva leer la iniciativa de decreto que presenta a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Gracias diputado Adelante.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.

DIP. MÓNICA ANGELICA ÁLVAREZ NEMER

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Diputado Valentín González Bautista, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en los artículos 6, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento ante este pleno de la Diputación Permanente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indiscutible que la solidez de la fiscalización a cargo del Órgano Superior, descansa sobre los pilares de la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad, por ello, es de suma importancia considerar el escrutinio de las finanzas públicas en todas sus etapas como parte del proceso de fortalecimiento institucional para lograr la armonización contable, la evaluación efectiva de la gestión pública bajo los principios de austeridad, legalidad y eficiencia con la visión de incorporar mecanismos de fiscalización más efectivos y mejorar las prácticas, es importante contemplar temas medulares como son: la etapa de investigación, la periodicidad de la entrega de los informes y cuenta pública, así como implementar nuevos mecanismos para comunicar los resultados.

En la actualidad las actividades de fiscalización en nuestro país se han vuelto más complejas, no sólo por la falta de cantidad de información que generan las entidades fiscalizables en la administración de los recursos públicos, sino también porque en su gran mayoría se entrega para su revisión de manera física, ello implica que se destine una gran cantidad de recursos en actividades como lo son: la recepción, organización, clasificación y almacenamiento entre otros, lo que limita su revisión oportuna e identificación de áreas de probable riesgo, de ahí destacamos la importancia de modernizar los procesos de trabajo de la institución, adecuar sus estructuras de acuerdo con los nuevos desafíos que implicarán la implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para reducir tiempos y distancias, privilegiar el enfoque preventivo es una prioridad.

Esta iniciativa destaca el desarrollo e implementación del uso de tecnológicas avanzadas en las actividades de fiscalización, el uso de técnicas de información o análisis de datos y la visualización de los mismos, con la finalidad de identificar probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones, en el ejercicio de los recursos públicos por lo que cobra relevancia el respeto irrestricto a los derechos de legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior nos lleva a modificar el concepto denominación y periodicidad de informe mensual por el informe trimestral, como un mecanismos de rendición de cuentas sobre la situación económica, las finanzas públicas y en su caso, la deuda pública, por lo que es necesario que este ejercicio se realice de manera trimestral, a efecto de que tanto las entidades fiscalizables como el Órgano Superior tengan mayor eficiencia en la integración y en la revisión del mismo, respetivamente.

Por lo que hace a la presentación del informe de resultados, es importante precisar que el tiempo con el que cuenta el Órgano de Fiscalización es determinante para el principio de exhaustividad con el que se revisarán las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, es decir, que a mayor tiempo mayor alcance, lo que incrementa el impacto de las acciones correctivas derivadas de las revisiones, la promoción de su valor preventivo a través de la identificación de las causas, raíz de la problemática observada.

Ahora bien, de conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019, el Estado de México es una de las entidades federativas que cuentan con menor tiempo para la fiscalización de las cuentas públicas, el cual presenta un alto índice sobre el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes y muy frecuentes, caso contrario ocurre en el 67% de las entidades federativas, cuyo informe anual de resultados se presenta en febrero y julio del siguiente año al de la presentación de la cuenta pública.

Por lo anterior, nos resulta fundamental coadyuvar y que se amplié el plazo de revisión a un mínimo de cuatro meses y con ello se maximice la capacidad para realizar la fiscalización exhaustiva con seriedad, imparcialidad, rigor, profundidad en los rubros de mayor riesgo en los que se ejerce el presupuesto público, lo que conlleva a buscar y obtener un mayor beneficio para la sociedad, a quien se debe, hace uso correcto de los recursos públicos, es una preocupación permanente, y sus efectos repercuten negativamente en la credibilidad del gobierno y en la confianza de los servidores públicos responsables de aplicarlos y más allá imperativamente es un desarrollo y crecimiento económico de nuestro país.

Con la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en julio de 2016, rompió el paradigma tradicional de responsabilidad sólo al servidor público, adicionándose en ese momento a los particulares, incluidos los de situación especial que participen en las irregularidades, el posible daño o perjuicio o ambos a la hacienda pública o patrimonio de la entidad fiscalizable.

Por ello, uno de los puntos más esenciales de esta propuesta de reforma, es dar claridad y certeza jurídica, a las atribuciones de los auditores especiales, la función de investigación es atribución exclusiva de la Auditoría Especial de Investigación, ello conlleva a cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ordenamiento que mandatan la competencia de investigar y calificar las faltas administrativas graves.

Esta iniciativa, determina la naturaleza, el objeto, la finalidad y el régimen de responsabilidad administrativa, en razón del interés del Estado de proteger los valores que presiden el ejercicio de la función pública; asimismo, ordena las áreas sustantivas que van desde las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización, hasta las responsabilidades ante las autoridades competentes.

Se establece con claridad la necesidad de un nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes y niveles de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación y sanción, que genere una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución.

Es un sistema horizontal en el cual el poder se dispersa y no existe un monopolio legal de ninguna institución y donde cada una de ellas es individualmente responsable; es decir, un sistema de contra pesos, diseñado para que todo los órganos de gobierno en sus 3 niveles y los servidores públicos que lo integran, sean responsables entre ellos.

Finalmente y en relación al cambio de denominación del plan anual de metas, que obedece a las normas vinculadas al presupuesto basado en resultados.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea, la iniciativa para su aprobación y que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE
DIPUTADO VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO.
LA HONORABLE “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 2, el artículo 7, las fracciones XII, XIV y el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 8, la fracción XIII del artículo 13, el artículo 25, el artículo 32, el artículo 37, el segundo párrafo del artículo 48, el primer párrafo del artículo 49, los párrafos primero y segundo del artículo 50, el artículo 53, el artículo 54, el artículo 55, al Título Cuarto, denominado de las Cuentas Públicas su Revisión, Fiscalización y Calificación, se adicionó el Capítulo Quinto, nombrado de las Acciones y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización, reubicándose éste, los artículos 53 y 54 correspondiente, al capítulo primero, denominado de la etapa de aclaración del Título Quinto, denominado de las Responsabilidades, en consecuencia, en el nombrado Título Quinto, se recorre la numeración de los capítulos con la desaparición del capítulo primero, se adiciona la fracción XXI del artículo 2, párrafo segundo a la fracción X del artículo 8, se deroga fracción XXXII del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo Segundo...

Fracción de la I a la X...

Fracción XI. Informe trimestral, al documento o medio electrónico que trimestralmente presenten las entidades fiscalizables sobre la situación económica, las finanzas públicas y en su caso, deuda pública para su análisis, al Órgano Superior, las tesorerías municipales y la Secretaría de Finanzas.

Fracción XII a la XX...

Fracción XXI. Medios electrónicos, a...

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Diputado discúlpeme, gracias diputado Valentín, le agradezco pueda terminar ya con su intervención por razones obvias de tiempo.

Muchas gracias.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Bueno, entonces, quiero precisar que el proyecto de decreto, se corre anexo a la iniciativa para que se pueda registrar íntegro en el Diario de los Debates y si me permite diputada solamente concluiré con los artículos transitorios.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Por favor diputado. Adelante.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese este decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

TERCERO. Con referencia al informe trimestral objeto de esta reforma, referidos en los artículos 2 fracción XI, 8 fracciones XI y XIV, 32 párrafo primero, 37, 48 segundo párrafo y 49 primer párrafo, entrarán en vigor el uno de enero del 2021.

CUARTO. Todas las referencias que en esta normatividad se hagan respecto al informe mensual, se entenderán referidas al informe trimestral.

QUINTO. Los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEXTO. El reglamento interior del Órgano Superior que se encuentra vigente a la entrada en vigor de esta reforma, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que se expida la modificación al reglamento interior, lo cual deberá hacerse en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Es cuanto diputada Presidenta.

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 03 de junio de 2020.

DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

*****, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indiscutible que la solidez de la fiscalización a cargo del Órgano Superior descansa sobre los pilares de la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad, por ello, es de suma importancia considerar el escrutinio de las finanzas públicas en todas sus etapas.

Como parte del proceso de fortalecimiento institucional para lograr la armonización contable, la evaluación efectiva de la gestión pública bajo los principios de austeridad, legalidad y eficiencia, con la visión de incorporar mecanismos de fiscalización más efectivos y mejores prácticas; es importante contemplar temas medulares, como lo son la etapa de investigación, la periodicidad en la entrega de los informes y cuenta pública; así como implementar nuevos mecanismos para comunicar los resultados.

En la actualidad las actividades de fiscalización en nuestro país, se han vuelto más complejas, no sólo por la gran cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en la administración de los recursos públicos, sino también porque en su gran mayoría esta se entrega para su revisión de manera física; ello implica que se destine una gran cantidad de recursos en actividades como los son la recepción, organización, clasificación y

almacenamiento, entre otros; lo que limita su revisión oportuna e identificación de áreas de probable riesgo.

De ahí destacamos la importancia de modernizar los procesos de trabajo de la Institución, adecuar sus estructuras de acuerdo con los nuevos desafíos que implicará la implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, para reducir tiempos y distancias. Privilegiar el enfoque preventivo es una prioridad.

Esta iniciativa destaca el desarrollo e implementación del uso de tecnologías avanzadas en las actividades de fiscalización, el uso de técnicas de información o análisis de datos y la visualización de los mismos, con la finalidad de identificar probables actos de corrupción, conductas irregulares, además de tendencias o patrones en el ejercicio de los recursos públicos, por lo que cobra relevancia el respeto irrestricto a los derechos de legalidad y seguridad jurídica.

Lo anterior, nos lleva a modificar el concepto, denominación y periodicidad de informe mensual por el de informe trimestral, como un mecanismo de rendición de cuentas sobre la situación económica, las finanzas públicas y en su caso la deuda pública; por lo que es necesario que este ejercicio se realice de manera trimestral a efecto de que tanto las entidades fiscalizables como el Órgano Superior tengan mayor eficiencia en la integración y en la revisión del mismo, respectivamente.

Por lo que hace a la presentación del informe de resultados, es importante precisar que el tiempo con el que cuenta el Órgano de Fiscalización, es determinante para el principio de exhaustividad con que se revisarán las cuentas públicas de las entidades fiscalizables, es decir, que a mayor tiempo, mayor alcance, lo que incrementa el impacto de las acciones correctivas derivadas de las revisiones, la promoción de su valor preventivo a través de la identificación de la causa raíz de las problemáticas observadas.

Ahora bien, de conformidad con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (2019), el Estado de México es una de las entidades federativas que cuentan con menor tiempo para la fiscalización de las cuentas públicas, el cual presenta un alto índice sobre el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes.¹

Caso contrario ocurre en el 67% de las entidades federativas cuyo Informe anual de resultados se presenta entre febrero y julio del siguiente año al de la presentación de la Cuenta Pública.²

Por lo anterior, nos resulta fundamental coadyuvar en que se amplíe el plazo de revisión a un mínimo de cuatro meses y con ello se maximice la capacidad para realizar una fiscalización exhaustiva con seriedad, imparcialidad, rigor y profundidad en los rubros de mayor riesgo en los que se ejerce el presupuesto público, lo que conlleva a buscar y obtener un mayor beneficio para la sociedad a quien se debe.

Hacer uso correcto de recursos públicos es una preocupación permanente y sus efectos repercuten negativamente en la credibilidad del Gobierno y en la confianza en los servidores

¹ INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf

² Ídem.

públicos responsables de aplicarlos; y más allá “imperativamente” en un desarrollo y crecimiento económico de nuestro país.

Con la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en julio de 2016, rompió el paradigma tradicional de responsabilidad solo al servidor público, adicionándose en ese ordenamiento a los particulares, incluidos los de situación especial, que participen en las irregularidades, el posible daño o perjuicio u ambos a la hacienda pública o patrimonio de la entidad fiscalizable.

Por ello, uno de los puntos más esenciales de esta propuesta de Reforma, es dar claridad y certeza jurídica a las atribuciones de los auditores especiales; la función de investigación es atribución exclusiva de la Auditoría Especial de Investigación. Ello conlleva a cumplir con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ordenamientos que mandatan la competencia de investigar y calificar las faltas administrativas graves.

Esta iniciativa determina la naturaleza, el objeto, la finalidad y el régimen de responsabilidad administrativa, en razón del interés del Estado de proteger los valores que presiden el ejercicio de la función pública. Asimismo, ordena las áreas sustantivas que van desde las acciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y hasta las responsabilidades ante las autoridades competentes.

Se establece con claridad la necesidad de un nuevo diseño institucional que desarrolle la rendición de cuentas en todos los órdenes y niveles de gobierno y que implemente un sistema que active mecanismos de prevención, control externo e investigación, y sanción, que generen una rendición de cuentas horizontal, en el cual el poder se disperse y no exista un monopolio legal de ninguna institución.

Es un sistema “horizontal”, en el cual el poder se dispersa, no existe un monopolio legal de ninguna institución y donde cada una de ellas es individualmente responsable. Es decir, un sistema de contrapesos diseñado para que todos los órganos de gobierno, en sus tres niveles, y los servidores públicos que los integran, sean responsables entre ellos.

Finalmente y en relación al cambio de denominación del Plan Anual de Metas esta obedece a las reformas vinculadas al Presupuesto Basado en Resultados (Pbr).

Por lo antes expuesto el Grupo Parlamentario de Morena de la “XL Legislatura del estado de México, por mi conducto, presenta esta Iniciativa con proyecto de Decreto que reforman diversos ordenamientos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, misma que prevé un fortalecimiento institucional y armonización con el Sistema Nacional de Fiscalización, con un enfoque, en razón del interés del Estado, de protección de valores, prevención, transparencia y rendición de cuentas, para su aprobación.

ATENTAMENTE
Diputados

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma: la fracción XI del artículo 2; el artículo 7; las fracciones XI, XIV y el primer párrafo de la fracción XIX del artículo 8; la fracción XIII del artículo 13; el artículo 25; el artículo 32; el artículo 37; el segundo párrafo del artículo 48; el primer párrafo del artículo 49; los párrafos primero y segundo del artículo 50; el artículo 53; el artículo 54; el artículo 55; al TÍTULO CUARTO denominado DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN se adicionó el CAPÍTULO QUINTO nombrado DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN, reubicándose en este los artículos 53 y 54 correspondientes al CAPÍTULO PRIMERO denominado DE LA ETAPA DE ACLARACIÓN del TÍTULO QUINTO denominado DE LAS RESPONSABILIDADES, en consecuencia en el nombrado TÍTULO QUINTO se recorre la numeración de los capítulos, con la desaparición del CAPÍTULO PRIMERO; **Se adiciona:** la fracción XXI del artículo 2; párrafo segundo a la fracción X del artículo 8; **Se deroga** la fracción XXXII del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 2. ...

I. a X. ...

XI. Informe Trimestral: Al documento o medio electrónico que trimestralmente presentan las entidades fiscalizables sobre la situación económica, las finanzas públicas, y en su caso deuda pública para su análisis al Órgano Superior, las tesorerías municipales y la Secretaría de Finanzas;

XII. a XX. ...

XXI. Medios Electrónicos: A la tecnología que permita transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como las demás disposiciones relativas al derecho común estatal y municipal sustantivo y procesal, en ese orden.

Artículo 8. ...

I. a IX. ...

X. ...

El Órgano Superior podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las cuentas públicas estatal y municipal. Una vez que le sean entregadas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran;

XI. Establecer la normatividad, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

XII. a XIII. ...

XIV. Verificar que las cuentas públicas, los informes trimestrales y la información financiera, contable y presupuestal, se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables;

XV. a XVIII. ...

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentos impresos y/o electrónicos necesarios para los actos de fiscalización, así como solicitar a otras autoridades el auxilio o colaboración para el cumplimiento de sus atribuciones.

...

XX. a XXXI. ...

XXXII. Se deroga.

XXXIII. a XXXVI. ...

Artículo 13. ...

I. a XII. ...

XIII. Elaborar el Plan Anual de Metas del Órgano Superior, y hacerlo del conocimiento de la Comisión;

XIV. a XXV. ...

Artículo 25. El Auditor Especial de Investigación, será la autoridad investigadora prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 32. Las cuentas públicas estatal y municipal, deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así mismo, las entidades fiscalizables deberán presentar los informes trimestrales dentro de los veinte días posteriores al término del trimestre correspondiente.

El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año.

Los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año.

Artículo 37. Respecto de los informes trimestrales el Órgano Superior, podrá emitir los resultados de la fiscalización de acuerdo con lo que se señale en el Reglamento.

Artículo 48. ...

Los informes trimestrales deberán firmarse por el presidente municipal, el tesorero y el secretario del ayuntamiento.

...

Artículo 49. Los informes trimestrales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

...

...

Artículo 50. El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de enero del año siguiente en que se entreguen las cuentas públicas, para presentar el Informe de Resultados ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, mismo que tendrá el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a su entrega; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

La revisión, análisis, aclaración y discusión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, y el estudio del contenido de la cuenta pública, servirán como principal instrumento para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elabore el dictamen de las cuentas públicas, el cual deberá presentarse ante el Pleno de la Legislatura para su votación y emisión del decreto que tenga por fiscalizadas las cuentas públicas del Estado y municipios a más tardar el 15 de marzo del año siguiente en que se presente dicho informe.

...

...

...

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES
DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 53. Si del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del Órgano Superior, se observa o determina alguna irregularidad, daño o perjuicio u ambos a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, podrán derivar en:

I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y denuncias de juicio político; y

II. Recomendaciones.

Artículo 54. La etapa de aclaración tiene como finalidad que la entidad fiscalizada, solvente o aclare el contenido de las observaciones.

La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Órgano Superior, notificará el contenido de las observaciones, el posible daño o perjuicio u ambos a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de las entidades fiscalizadas; para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, aclare, solvente o manifieste lo que a su derecho convenga;

II. A través de las solicitudes de aclaración, el Órgano Superior requerirá a la entidad fiscalizada presente información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

III. Si las observaciones han quedado solventadas, el daño y/o perjuicio reparado, el Órgano Superior emitirá el dictamen de solventación, de lo contrario formulará el pliego de observaciones;

IV. El Órgano Superior, tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los posibles daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso al patrimonio de las entidades fiscalizadas;

V. El Órgano Superior, podrá promover en cualquier momento que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; la denuncia de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la denuncia de juicio político ante la Legislatura, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente, en los términos del Título Quinto de esta Ley.

Con relación a las recomendaciones, el proceso de su atención se desarrollará de la siguiente manera:

VI. El Órgano Superior en las reuniones de resultados preliminares y finales con las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces, suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención, lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Superior podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar su improcedencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 55. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Órgano Superior promoverá ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, investigaciones y/o denuncias, así como sanciones a los particulares, incluidos los de situación especial, vinculados con dichas faltas.

El Órgano Superior, por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte y están no sean graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la posible comisión de hechos delictivos.

A través de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Legislatura la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, sin perjuicio de lo previsto de los transitorios siguientes.

TERCERO. Con referencia al informe trimestral objeto de esta Reforma referidos en los artículos 2 fracción XI, 8 fracciones XI y XIV, 32 párrafo primero, 37, 48 segundo párrafo y 49 primer párrafo, entrarán en vigor el uno de enero del año dos mil veintiuno.

CUARTO. Todas las referencias que en la normatividad se haga respecto al informe mensual, se entenderán referidas al Informe trimestral.

QUINTO. Los procedimientos administrativos iniciados por el Órgano Superior con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

SEXTO. El Reglamento Interior del Órgano Superior que se encuentre vigente a la entrada en vigor de esta Reforma, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que se expida la modificación al Reglamento Interior, lo cual deberá hacer en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de junio de dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Le agradezco mucho diputado.

Se registra la iniciativa y se integra el texto completo en el Diario de Debates y en la versión de esta sesión y se remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

En relación con el punto número 5 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Alfredo González González para la lectura de la iniciativa de decreto que presenta la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante diputado.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Gracias.

DIPUTADA MÓNICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada Rosa María Zetina González, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación y con fundamento en los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de certificación de los servidores públicos municipales de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la organización para la cooperación y el desarrollo económicos, la profesionalización y la certificación de los servidores públicos, el mejoramiento de la administración pública, porque es un proceso mediante el cual se toman mejores decisiones y se instrumentan mejores respuestas a las situaciones sociales.

En este sentido, el mejoramiento de la administración municipal y de la prestación de servicios públicos es proporcional a las capacidades y actividades de las personas que trabajan al servicio del municipio, es decir, mientras mejor capacitados tengan a los servidores públicos municipales, mejores servicios prestarán los municipios.

En razón de lo anterior con el objetivo de avanzar hacia la profesionalización y certificación de los servidores públicos municipales, el 11 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial Gaceta de Gobierno el decreto 22 por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en esa reforma se estableció como requisito obligatorio la certificación de competencias laborales para ocupar los cargos de secretario, tesorero, director de obras públicas, director de desarrollo urbano, coordinador general municipal de mejora regulatoria, ecología, desarrollo urbano y defensoría municipal de derechos humanos; también se estableció que el Instituto Hacendario del Estado de México fuera el organismo encargado de expedir las certificaciones de competencia laboral a quienes aspiran a ocupar los cargos mencionados a fin de mejorar el desempeño de los mismos, que sus atribuciones fueran cumplidas con mayor eficiencia y eficacia, así que para reunir los requisitos necesarios y garanticen un eficaz desempeño, en igualdad de oportunidades sin privilegios o ventajas y razonables y certificar competencias laborales para adquirir habilidades, destrezas y actitudes y valores necesarios para cumplir de manera eficiente y eficaz tareas públicas, ello, no debe ser cumpliendo un requisito que sólo puede obtenerse de una sola institución, los ciudadanos deben tener igualdad de oportunidades para ocupar algún cargo de dirección y no estar limitados para cumplir los requisitos que la ley establece en una sola institución, para otorgar mayor oportunidad en la obtención de una certificación de competencia laboral, sólo debería importar que quien la otorgue sea una institución oficial reconocida para ello.

Cabe señalar que en los procesos de certificación de competencias laborales, el Sistema Nacional de Competencias tiene validez oficial y son reconocidos por la Secretaría de Educación Pública Federal, además están coordinados a través del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, CONOCER, una institución del Estado Mexicano sectorizado a la propia SEP.

Tiene más de 2 décadas de experiencia y cuenta con un total de mil 289 estándares de competencia, de los cuales, 811 están activos, 245 inactivos, 192 son históricos, 41 son nuevos para el sector de la Administración Pública, hay 74 estándares, además de metodologías y una red, de prestadores del servicio para normalizar y ejecutar los procesos de calificación.

En razón de lo expresado anteriormente, por mi conducto el Grupo Parlamentario de morena de esta “LX” Legislatura del Estado de México, presenta esta iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones y ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, que con toda seguridad aportarán a satisfacer las necesidades sociales de las y los ciudadanos mexiquenses para contar con servidores públicos profesionales, capacitados, cercanos, con aptitudes y competencias laborales.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

Diputada presentante a nombre del Grupo Parlamentario de morena.

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32 en su fracción IV, 85 sexies, 92 en su fracción IV, 96 en su fracción I,...

PRESIDENTA DIP.MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Diputado Alfredo, discúlpame Alfredo.

Está bien así, de igual manera se integrará de forma general en el Diario de Debates y en la versión de esta sesión parlamentaria.

Muchas gracias.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Aclaro también que voy a obviar algunos detalles de la presente iniciativa diputada por razón de tiempo y distancia y solicito a la mesa, que la presente iniciativa sea registrada de manera íntegra en el Diario de Debates, tal y como fue presentada, para su posterior análisis, discusión y resolución.

Continúo diputada.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32, fracción IV, 85 sexis, 92 en su fracción IV, 96 en su fracción I 96 ter en su párrafo segundo 96 quintus en su párrafo segundo, 96 septies, 96 nonies y 147 con su fracción VII, todos de la Ley Orgánica del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 32, en su caso, contar con la certificación de competencia laboral en materia de cargo a que se desempeñará, expedida por la institución oficial reconocida para emitir las mismas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente decreto, lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Es cuanto diputada.

Toluca de Lerdo, México, a __ de abril de 2020.

**DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en materia de certificación de los servidores públicos municipales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la profesionalización y certificación de los servidores públicos contribuye al mejoramiento de la administración pública, porque es un proceso mediante el cual se toman mejores decisiones y se instrumentan mejores respuestas a las situaciones sociales.¹

¹ OCDE (2011), Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264116252-es>

En este sentido, el mejoramiento de la administración municipal y de la prestación de los servicios públicos, es proporcional a las capacidades y actividades de las personas que trabajan al servicio del municipio. Es decir, mientras mejor capacitaciones tengan los servidores públicos municipales, mejores servicios prestarán los municipios.

De acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), solo el 52% de los titulares de las dependencias municipales tenían estudios en Instituciones de educación superior, sólo el 25% de ellos tenían más de tres años de experiencia y solo el 2% tenía una experiencia mayor a diez años.²

De acuerdo con el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios 2017, tan solo el 28.8% de los Secretarios de Ayuntamiento, el 2.4% de los Tesoreros Municipales, el 1.6 % de los Directores de Obra y ningún Director de Desarrollo Económico, cumplían con todos los requisitos legales para ocupar el cargo.

Consecuencia de que muy pocos municipios garantizaran que sus servidores públicos cumplieran con la totalidad de los requisitos para asumir su encargo, el propio documento señala como resultados de la fiscalización y seguimiento al desempeño de los ayuntamientos, que:

- Ninguno integro su Plan de Desarrollo conforme a la estructura y contenido mínimo especificado en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2017.
- Sólo 40 municipios realizaron tareas de información, planeación, programación y evaluación, para integrar el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
- Se emitieran pliegos de recomendaciones y oficios de promoción para que sean cubiertas medidas de seguridad mínimas en materia de protección civil.
- Se realizarán recomendaciones para promover desregulación de procesos administrativos, simplificar trámites y servicios, así como consolidar una cultura de transparencia, integridad y honestidad a nivel municipal.

Entre otros.

Números que fueron muy similares para el ejercicio correspondiente a 2018, donde tan sólo el 29.8% de los Secretarios del Ayuntamiento, el 28% de Tesoreros, el 28.8% de los Directores de Obra y el 9.6% de los Directores de Desarrollo Económico, cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los resultados, también indicativos de la poca capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, fueron que: el 71.2% de los Ayuntamientos obtuvieran la evaluación nivel crítico en el resultado del índice general de desempeño y tan sólo 1 alcanzara

²Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015; INEGI, disponible en la página web.- <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2015/default.html#Documentacion>

una calificación de adecuado, así como que sólo un municipio cumplió con los seis rubros evaluados en materia de resultados generales de la evaluación del informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

En razón a lo anterior y con el objetivo de avanzar hacia la profesionalización y certificación de los servidores públicos municipales, el 11 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 22, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En estas reformas, se estableció como requisito obligatorio la certificación de competencias laborales para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano y Defensor Municipal de Derechos Humanos.

También se estableció que el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), fuera el organismo encargado de expedir las certificaciones de competencia laboral a quienes aspirarán a ocupar los cargos mencionados, a fin de mejorar el desempeño de los mismos y que sus atribuciones fueran cumplidas con mayor eficacia y eficiencia.

Aunque es de reconocerse que los servidores públicos municipales en la entidad mexiquense deben contar con certificación de competencia laboral para el desempeño de sus funciones, ello deberá garantizar la ponderación del interés social, respetar el principio de apariencia del buen derecho, así como no contravenir disposiciones de orden público y no tener impedimento jurídico alguno.

Así que para reunir los requisitos necesarios que garanticen un eficaz desempeño en igualdad de oportunidades, sin privilegios o ventajas irrazonables y certificar competencias laborales, para adquirir habilidades, destrezas, actitudes y valores necesarios para cumplir de manera eficiente y eficaz tareas públicas, ello no debe ser cumpliendo un requisito que sólo puede obtenerse de una sola institución.

Los ciudadanos deben tener igualdad de oportunidades para ocupar algún cargo de dirección y no estar limitados para cumplir los requisitos que la ley establece, en una sola institución. Para otorgar mayor oportunidad en la obtención de una certificación de competencia laboral, sólo debería importar que quien la otorgue sólo sea una institución oficial reconocida para ello.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como uno de sus objetivos que para poder ocupar las áreas municipales de Mejora Regulatoria, Secretario, Tesorero, Obras Públicas, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología y Derechos Humanos, puedan certificarse también por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.

Con lo que se abre la posibilidad a quienes aspirarán a ocupar los cargos mencionados, para tener mayores opciones en la obtención de la certificación de competencia laboral, agregando al Instituto Hacendario del Estado de México, una instancia de nivel federal que comprende un mayor catálogo de certificaciones para competencia laboral.

Cabe señalar que los procesos de certificación de competencias laborales del Sistema Nacional de Competencias (SNC) tienen validez oficial y son reconocidos por la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP). Además, están coordinados a través del Consejo Nacional de

Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), institución del estado mexicano, sectorizada a la propia SEP.

Tiene más de dos décadas de experiencia y cuenta con un total de 1,289 Estándares de Competencia, de los cuales 811 están activos, 245 inactivos, 192 son históricos y 41 son nuevos. Para el sector de administración pública hay 74 estándares, además de metodologías y una red de prestadores de servicios para normalizar y ejecutar los procesos de certificación.³

Es importante señalar que las certificaciones del Sistema Nacional de Competencias cuentan con estándares de calidad para los servidores municipales, que tienen por objeto brindar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridas, para que el servidor público municipal realice cualquier actividad de atención al público con el nivel de alto desempeño.

En razón a lo expresado anteriormente, por mi conducto, el Grupo Parlamentario de morena en esta “LX” Legislatura del Estado de México, presenta esta iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que con toda seguridad aportarán a satisfacer las demandas sociales de las y los ciudadanos mexiquenses para contar con servidores públicos profesionales, capacitados, cercanos, con aptitudes y competencias laborales.

ATENTAMENTE
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIPUTADA PRESENTANTE
EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ	DIP. JULIO ALFONSO

³ Información obtenida en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC) actualizado al 14 de abril del año 2020, el cual puede ser consultado en <https://conocer.gob.mx/re nec-registro-nacional-estandares-competencia/>

SÁNCHEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

**DIP. TANECH SÁNCHEZ
ÁNGELES**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

PROYECTO DE DECRETO

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 32 en su fracción IV, 85 Sexies, 92 en su fracción IV, 96 en su fracción I, 96 Ter en su párrafo segundo, 96 Quintus en su párrafo segundo, 96 Septies, 96 Nonies y 147 I en su fracción VII, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPITULO TERCERO

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 32. ...

I. a IV. ...

V. En su caso, contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, **expedida por institución oficial reconocida para emitir las mismas.**

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana

CAPITULO OCTAVO

Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 85 Sexies. El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional, además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, el diplomado en materia de mejora regulatoria expedido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México o la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México **o por institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.**

TITULO IV

Régimen Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 92. ...

I. a III. ...

IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, o con la certificación de competencia laboral en la **materia** expedida **por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

CAPITULO SEGUNDO

De la Tesorería Municipal

Artículo 96. ...

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año, **con anterioridad a la fecha de su designación**, y con certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México **o institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias;**

...

II a la IV. ...

Artículo 96 Ter. ...

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México **o por institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.**

Artículo 96 Quintus. ...

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México **o por institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.**

Artículo 96 Septies. El Director de Desarrollo Urbano o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de ingeniería civil-arquitectura o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México **o por institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.**

Artículo 96 Nonies. El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área de biología-agronomía-administración pública o afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación; además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México **o por institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.**

CAPÍTULO DÉCIMO

Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos

Artículo 147 I. ...

I. a VII. ...

VIII. Certificación en materia de derechos humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, auxiliándose de otros entes públicos con capacidad jurídica para ello **o por institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias, diputado Alfredo.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Diputada Araceli, adelante.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Presidenta, quisiera pedirle por economía procesal, yo creo que aclaro ahorita que el proyecto de decreto obviamente se integre en un texto completo, para no estar repitiendo nuevamente los artículos uno por uno en cada una de las iniciativas, creo que esa fue la indicación que usted dio, para que en las siguientes iniciativas que presentemos, nos queda claro que ahí en la Legislatura pues pasan los textos completos para que no se esté repitiendo, lo pido para que sea un proceso de economía procesal.

Sí lo puede usted reiterar nuevamente diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Así es diputada, con todo gusto, agradecemos que en las lecturas que hagamos, no leamos el proyecto de decreto, que será integrado, como ya se comentó de forma íntegra en el Diario de Debates y en la versión de esta sesión parlamentaria.

Muchas gracias.

Gracias, diputada por su comentario.

Sí adelante diputado Juan Maccise.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. De conformidad con el punto número 6 del orden del día, hace uso de la palabra la diputada Mónica Álvarez Nemer, para dar lectura a la iniciativa de decreto presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo y la diputada Mariana Guadalupe Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante diputada.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado, con su permiso diputados y diputadas.

Las diputadas Guadalupe Marina Uribe Bernal y Karina Labastida Sotelo, integrantes y en representación del Grupo Parlamentario de morena de esta “LX” Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de Violencia Política contra las mujeres y paridad de género, lo que realizamos con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa aborda una serie de reformas en dos temas fundamentales, para lograr una sociedad donde las mujeres tengan protegidos de manera integral sus derechos humanos y lograr igualdad ante los hombres, que son la paridad de género y la prevención de la violencia política, vistos como dos temas con alcances diversos, pero con relación obvia de consecuencia benéfica para el género femenino.

Ahora bien, las mujeres forman más del 50% de la población mexiquense, sin embargo, la participación de las mujeres en la vida política del Estado de México, aún no es equitativa y existe una brecha del 1.4% en cuanto a diputaciones, en cuanto a presidencias municipales, la brecha es aún mayor, con un 90.4%; ya que sólo el 4.8% de las mujeres ejercen el cargo de presidentas municipales. Por cuanto hace a las regidurías el 39.9 son mujeres y las sindicaturas mantienen una brecha del 50.40; ya que el 24.80 solamente son mujeres.

La paridad de género es el principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a puestos de representación política, es un criterio estipulado en la ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas, cuyo fundamento se encuentra previsto en los artículos 4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 14, 232, 233, 234 y 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, la Convención de Belém do Pará, puso en el centro del debate las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres como una afrenta contra los derechos y la dignidad humana, señalando que sin importar la clase social, raza, nivel educativo o de ingresos, grupo étnico o religión, la violencia contra las mujeres ha limitado su desarrollo y participación en distintos escenarios de la vida privada y pública.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU, adoptó la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. México quien es Estado miembro de las Naciones Unidas, se encuentra obligado a dar cumplimiento con los 17 objetivos de la agenda y 169 metas, el quinto objetivo es de la igualdad de género que a su vez conlleva nueve metas, entre los que destaca para los propósitos de la presente iniciativa, el de emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos.

En consecuencia el Congreso de la Unión aprobó una serie de reformas a la Constitución Federal en materia de paridad entre géneros, por lo que el 6 de junio del año 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto.

Uno de los grandes logros de las mujeres en la lucha de sus derechos está constituido por el reconocimiento y goce de sus derechos políticos, el votar uno de ellos en 1953 en nuestro país, ser votada, participar en la vida política y pública de su país de una forma activa y garantizada por el Estado, logro, que sin duda, ha sido y es el emblema de grandes luchas, pero que aún constituye un desafío pendiente para nuestro país y nuestras entidad federativa.

Si bien, se han reconocido constitucionalmente los derechos políticos de las mujeres, la realidad ante la que se enfrentan al ejercitarlos es una realidad de violencias, de puertas que se cierran y de obstáculos, la violencia política al igual que las demás violencias, se encuentra normalizada y por ende invisibilizada constituyéndose en un obstáculo, uno de los más grandes para que éstas accedan al ejercicio pleno de sus derechos políticos.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer y que

tiene un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionalmente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político electorales, incluyendo el ejercicio del cargo y puede incluir además violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica, e incluso, llegar a la violencia extrema, la feminicida.

Hoy en día la violencia continua siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, derechos que se han visto aún más violentados a pesar del visible incremento en su participación y representación política, es decir, a pesar de que las mujeres ganan día con día mayores espacios de decisión, el incremento de la violencia continua dentro de la violencia política a la que se enfrentan las mujeres, se encuentran elementos como la descalificación, la propagación de la idea de desconfianza, que es sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección, por lo que la paridad de género en el ámbito político es crucial para lograr la paz y la igualdad de oportunidades.

Hoy en día, el Estado de México es parte de una transformación que se ha dado a la tarea de hacer las modificaciones legislativas para garantizar la igualdad de género y la protección de las violencias de género, no sólo de las que suscitan en la esfera privada, sino que también de aquellas que se presentan en las instituciones en la comunidad y en la política.

En atención a ello, con el presente proyecto de decreto, se propone armonizar en materia de violencia de política las disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de la Fiscalía General de Justicia, conforme al contenido siguiente:

Actualiza la definición de violencia política contra las mujeres y ampliación de las conductas que le expresan, incorpora la paridad en la conformación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México, inclusión de atribuciones expresas para el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal, como integrantes del sistema local para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el establecimiento para estos organismos públicos autónomos de la obligación de desarrollar programas de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral y prever la figura de una disculpa pública, como reparación del daño por las acciones que constituyan la violencia política en razón de género.

Establece facultades explícitas para el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México, para solicitar y otorgar medidas de protección a favor de las mujeres, víctimas de violencia política, incluye el término, persona servidora pública para ceñirlo dentro de los supuestos de abuso de funciones y la remisión de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de especificar, cuáles serán las conductas a sancionar, establece la obligación de las personas aspirantes y candidatas de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, fija el procedimiento especial sancionador para casos de violencia política de género contra las mujeres, fija el procedimiento especial sancionador, incorpora medidas cautelares y de reparación procedentes en caso de violencia política en razón de género contra las mujeres, establece la obligación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de compartir la información que disponga en términos de las disposiciones legales aplicables para alimentar la base estadística nacional de violencia política contra las mujeres en razón de género, utiliza el lenguaje influyente en las disposiciones a reformar y obliga a una conformación que prefiera el género femenino, cuánto las instituciones o planillas sean integradas en número impar.

Es momento que el Estado de México ratifique su compromiso con las mujeres mexiquenses, en proyecto que busquen erradicar por completo todo tipo de violencia en su contra, que exista una participación mayor de las mujeres en la vida política del Estado y una

igualdad de oportunidades, para de esta manera obtener mayor presencia en la política local y nacional, recordemos que las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, aprobaron por unanimidad que la “LX” Legislatura del Estado de México, fuera la “Legislatura de la Paridad de Género”, cuya placa conmemorativa deja testimonio del esfuerzo, tanto de mujeres como de los hombres, para que mediante la equidad de género se erradique la violencia política contra la mujer en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, para asentar las bases en el Estado de México que sirvan para la prevención, atención, sanción y reparación del daño de la violencia política por género contra las mujeres, garantizar la paridad de género en las tribunas políticas y electorales, así como tomar las medidas pertinentes que traen consigo el goce efectivo de los derechos políticos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, que garanticen una verdadera democracia, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el presente proyecto de decreto esperando sea aprobado en sus términos.

Atentamente, lo firman las diputadas Guadalupe Mariana Uribe Bernal, la diputada Karina Labastida Sotelo y todos los integrantes del Grupo Parlamentario de morena.

Es cuanto, muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a __ de junio de 2020

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Las Diputadas Guadalupe Mariana Uribe Bernal y Karina Labastida Sotelo, integrantes y en representación del Grupo Parlamentario de morena en esta “LX” Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género, lo que realizamos con sustento en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa aborda una serie de reformas en dos temas fundamentales, para lograr una sociedad donde las mujeres tengan protegidos de manera integral sus derechos humanos y lograr igualdad ante los hombres, que son: la paridad de género y la prevención de la violencia

política, vistos como dos temas con alcances diversos, pero con relación obvia de consecuencia benéfica para el género femenino.

Ahora bien, las mujeres forman más del 50% de la población mexiquense, sin embargo, la participación de las mujeres en la vida política del Estado de México, aún no es equitativa y existe una brecha de 1.4% en cuanto a diputaciones; en cuanto a presidencias municipales, la brecha es aún mayor con 90.4% ya que sólo 4.80% de mujeres ejercen el cargo de presidentas municipales; por cuanto hace a las regidurías, el 39.90% son mujeres; y, las sindicaturas mantienen una brecha del 50.40, ya que el 24.80% son mujeres.

La paridad de género es el principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas, cuyo fundamento se encuentra previsto en los artículos 4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 14, 232, 233, 234 y 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

La Convención de Belém do Pará puso en el centro del debate las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres como una afrenta contra los derechos y la dignidad humana, señalando que sin importar la clase social, raza, nivel educativo o de ingresos, grupo étnico o religión la violencia contra las mujeres ha limitado su desarrollo y participación en distintos escenarios de la vida privada y pública.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.¹ México, quien es Estado miembro de la Naciones Unidas, se encuentra obligado a dar cumplimiento con los 17 objetivos de la agenda y 169 metas.

El quinto objetivo es el de la igualdad de género, que a su vez conlleva nueve metas, entre los que destaca para los propósitos de la presente iniciativa, el de emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos. En consecuencia, el Congreso de la Unión aprobó una serie de reformas a la Constitución Federal, en materia de paridad entre géneros, por lo que el seis de junio del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron los ordenamientos siguientes:

- La fracción VII del apartado A del artículo 2, para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.
- El párrafo primero del artículo 4, para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- El párrafo primero y la fracción II del artículo 35, para que la mujer pueda ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, además de introducir el término candidatas y ciudadanas.

¹ Disponible en la página de internet: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

- Los párrafos primero y segundo de la fracción I y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo Federal, sus equivalentes en las entidades federativas y en la integración de los organismos autónomos, así como que, los partidos políticos en la postulación de candidaturas observen el principio de paridad de género.
- El artículo 52, para introducir el término diputadas en la conformación del Congreso de la Unión.
- Los párrafos primero y segundo del artículo 53, para introducir en la distribución de los distritos electorales uninominales y en el principio de representación proporcional, el principio de paridad de género y el término diputadas.
- Los párrafos primero y segundo del artículo 56, para determinar que la integración de la Cámara de Senadores se integrará también por senadoras y la aplicación del principio de paridad de género en la representación proporcional, mediante listas encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres.
- El tercer párrafo y se adiciona un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integre también por Ministras, respetando el principio de paridad de género.
- El párrafo primero de la fracción I del artículo 115, para establecer que los Municipios podrán ser gobernados por una Presidenta Municipal y que la conformación de los Cabildos sea determinada con el principio de paridad.

Uno de los grandes logros de las mujeres en la lucha de sus derechos está constituido por el reconocimiento y goce de sus derechos políticos, el votar (1953 en México), ser votada; participar en la vida política y pública de su país, de una forma activa y garantizada por el Estado. Logro que, sin duda, ha sido y es el emblema de grandes luchas, pero que aún constituye un desafío pendiente para nuestro país y nuestra entidad federativa.

Si bien, se han reconocido constitucionalmente los derechos políticos de las mujeres, la realidad ante la que se enfrentan al ejercitarlos es “una realidad de violencias”, de puertas que se cierran y de obstáculos. La “violencia política” al igual que las demás violencias, se encuentra normalizada y por ende invisibilizada; constituyéndose en un obstáculo, uno de los más grandes, para que éstas accedan al ejercicio pleno de sus derechos políticos.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), y que tiene un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo y puede incluir además, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica e incluso llegar a la violencia extrema, la feminicida.

Hoy en día, la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Derechos que se han visto aún más violentados, a pesar

del visible incremento en su participación y representación política, es decir, a pesar de que las mujeres ganan día con día mayores espacios de decisión, el incremento de la violencia continua.

Dentro de la violencia política a la que se enfrentan las mujeres se encuentran elementos como la descalificación, la propagación de la idea de desconfianza que es sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección, por lo que la paridad de género en el ámbito político es crucial para lograr la paz y la igualdad de oportunidades.

No debe omitirse que este tipo de violencia se caracteriza por:

- ☉ Estar dirigida a una mujer por ser el hecho de ser mujer dentro de su participación en la política, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- ☉ Tiene un impacto diferenciado y desventajoso en contra de las mujeres.
- ☉ Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales,
- ☉ Es perpetrada por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

En el Estado de México, el 5 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto 232, el cual incluye una serie de reformas, entre las que se encuentran agregar a la violencia política como una modalidad de violencia contra las mujeres² y se tipificó como un delito.³ Sin embargo, dichas reformas obligan a la Legislatura Local a continuar el proceso de adecuaciones normativas.

A nivel federal y continuando con los esfuerzos, el 23 de mayo de 2019, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión llevó a cabo las reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género y, en consecuencia, como parte del constituyente federal la LX Legislatura del Estado de México, publicó su aprobación en la Gaceta de Gobierno del 3 de junio de 2019.

Debido al mandato de homologación realizado en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional, es porque se presenta la iniciativa de mérito, en la que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, integrando un lenguaje incluyente, en donde se disponga de manera expresa la participación de la mujer en la vida política del Estado e instituciones, como la Legislatura, el Tribunal Superior de Justicia, el Instituto y Tribunal Electorales, los organismos autónomos y los Ayuntamientos.

² Arts. 3, frac. XIV, 27 quinquies, 27 sexies y 27 septies de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México.

³ Art. 280 Bis del Código Penal del Estado de México.

De igual manera se pretende que ello suceda con los partidos políticos, en donde las ciudadanas puedan participar en su formación y afiliarse libre e individualmente a ellos, así como que en los procesos electorales los partidos políticos no solo postulen a candidatos, sino también que puedan ser mujeres quienes ocupen distintos cargos de elección popular, en igualdad de condiciones.

Hoy en día el Estado Mexicano es parte de una transformación que se ha dado a la tarea de hacer las modificaciones legislativas para garantizar la igualdad de género y la protección de las violencias de género, no sólo de las que se suscitan en la esfera privada, sino que también de aquellas que se presentan en las instituciones, en la comunidad y en la política.

Complementaria a la reforma a nuestra Constitución Federal, el 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para prevenir, erradicar, atender, sancionar y erradicar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, así como establecer medidas de protección y reparación del daño.

En atención a ello, con el presente Proyecto de Decreto se propone armonizar en materia de violencia política, las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de la Fiscalía General de Justicia, conforme al contenido siguiente:

- morena Actualiza la definición de violencia política contra las mujeres y ampliación de las conductas que la expresan;
- morena Incorpora la paridad en la conformación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México Inclusión de atribuciones expresas para el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México como integrantes del Sistema Local para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Así como el establecimiento para estos organismos públicos autónomos de la obligación de desarrollar programas de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, y prever la figura de disculpa pública como reparación del daño por las acciones que constituyan violencia política en razón de género.
- morena Establece facultades expresas para el Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México para solicitar y otorgar medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia política.
- morena Incluye el término “persona servidora pública” para ceñirlo dentro de los supuestos de abuso de funciones y la remisión a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el propósito de especificar cuáles serán las conductas a sancionar.

morena Establece la obligación de las personas aspirantes y candidatas de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón género.

morena Fija el procedimiento especial sancionador para casos de violencia política de género contra las mujeres

morena Incorpora medidas cautelares y de reparación procedentes en caso de violencia política en razón de género contra las mujeres.

morena Establece la obligación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de compartir la información de que disponga, en términos de las disposiciones legales aplicables, para alimentar la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

morena Utiliza el lenguaje incluyente en las disposiciones a reformar, y

morena Obliga a una conformación que prefiera al género femenino, cuando las instituciones o planillas sean integradas en número impar.

Es momento que el Estado de México ratifique su compromiso con las mujeres mexiquenses, en proyectos que busquen erradicar por completo todo tipo de violencia en su contra, que exista una participación mayor de las mujeres en la vida política del Estado y una igualdad de oportunidades para, de esta manera, obtener mayor presencia en la política local y nacional.

Recordemos que las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la Igualdad de Género, aprobaron por unanimidad que la LX Legislatura del Estado de México, fuera la Legislatura de la Paridad de Género, cuya placa conmemorativa deja testimonio del esfuerzo tanto de mujeres como de hombres, para que mediante la equidad de género se erradique la violencia política contra la mujer en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, para sentar las bases en el Estado de México que sirvan para la prevención, atención, sanción y reparación del daño de la violencia política por género contra las mujeres, garantizar la paridad de género en las tribunas políticas y electorales, así como tomar las medidas pertinentes que traigan consigo el goce efectivo de los derechos políticos en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, que garanticen una verdadera democracia; sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADAS PRESENTANTES

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 11, párrafos primero, quinto y décimo tercero; 12, párrafos primero, tercero, sexto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo sexto; 13, párrafos primero, tercero, quinto, décimo y décimo primero; 16, párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo; 17, párrafo cuarto; 29, fracciones II y III; 38, párrafos primero, segundo y tercero; 39, párrafos primero, quinto y sexto, así como sus fracciones II y III; 40, párrafo primero, fracciones VI, VII y VIII; 41; 42, párrafo primero; 43; 44, párrafo primero; 45, párrafo primero; 48, primero, tercero y cuarto párrafos; 77, fracciones XIII, XIV, XXV y XLVII; 83 Ter, párrafos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo; 89, párrafos primero, segundo y tercero; y 117, párrafos primero y segundo, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados **bajo el principio de paridad de género** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad serán principios rectores.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de las **candidatas**, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

...

...

...

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de **ciudadanas** y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas **que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género**, en las candidaturas a Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y a los demás cargos de elección popular. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de **las candidatas** y candidatos a cargos de elección popular. Solo **las ciudadanas** y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular **candidatas** y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

...

...

Ningún ciudadano podrá ser registrado como **candidata** o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de **candidatas** y candidatos a Diputados por mayoría relativa y por representación proporcional.

...

...

...

...

Los partidos políticos y **las candidatas y** candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **las ciudadanas y** los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular.

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos y **las candidatas y** candidatos independientes.

...

...

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos y **candidatas y** candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

...

...

...

...

Artículo 13.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de **las ciudadanas y** los ciudadanos.

...

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, **se compondrá de cinco integrantes, Magistradas y Magistrados**, designados por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia, **observando el principio de paridad de género y que la mayoría corresponda al género femenino**, y gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

...

En caso de falta absoluta de alguno de **las Magistradas o Magistrados, quien presida el Tribunal** lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, corresponderá a la Legislatura designar, de entre una terna de **ciudadanas y ciudadanos** propuestos por el Pleno del Tribunal Electoral y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a quien cubrirá la vacante.

...

...

...

...

La Magistrada o Magistrado Presidente y los Magistrados Electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de **Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados** locales y Ayuntamientos. El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la ley.

...

Artículo 16.- ...

...

...

...

...

...

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por **una presidenta o** presidente, **una secretaria o** secretario técnico y cinco **consejeras o** consejeros ciudadanos, **elegidos por el principio de paridad de género y que la mayoría corresponda al género femenino**, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. **Las y los** consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección **de la o el** Presidente y de **las o** consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de **candidatas** y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente **y observando el principio de paridad de género**.

La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

Artículo 17.- ...

...

...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género**, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

...

Artículo 29.- Son prerrogativas de **las ciudadanas y los** ciudadanos del Estado:

...

I. ...

II. Votar y ser **votadas y votados en condiciones de paridad de género** para **todos** los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

III. Solicitar el registro de **candidatas** y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia;

IV. a IX. ...

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por **diputadas y** diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa, representación proporcional y **paridad de género**, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada **diputada y** diputado propietario se elegirá un suplente **del mismo género**.

La o las diputadas y el o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva.

Artículo 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 **diputadas y** diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

...

...

I. ...

II. Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de **candidatas** y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;

III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, **el principio de paridad de género y en el supuesto de que el número de diputaciones asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.**

Las diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de **diputadas o** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

...

Artículo 40.- Para ser **diputada** y diputado propietario o suplente se requiere:

I. a V. ...

VI. No ser **consejera o** consejero presidente o **consejera o** consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

VII. No ser **diputada o** diputado local, **diputada o** diputado federal o senadora o senador en ejercicio;

VIII. No ser juez, **magistrada o** magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;

IX. ...

...

...

Artículo 41.- Ninguna ciudadana y ciudadano podrá excusarse de desempeñar el cargo de **diputada y diputado, salvo por** causa justificada calificada por la Legislatura, la cual conocerá la solicitud.

Artículo 42.- Las **diputadas y** diputados jamás podrán ser reconvencidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

...

Artículo 43.- El ejercicio del cargo de **diputada** y diputado es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo. La Legislatura podrá conceder licencia a sus miembros, según los casos, para desempeñar otras funciones que les hayan sido encomendadas.

Artículo 44.- La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. **Las diputadas y** diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Artículo 45.- Las elecciones de **diputadas** y diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas validas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de **candidatas** y candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia.

...

Artículo 48.- Las diputadas y diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.

...

Las diputadas y diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y éstas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibiéndolos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a los suplentes; y si éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará a elecciones extraordinarias.

Las diputadas y diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.

Artículo 77.- ...

I. a XII. ...

XIII. Aceptar las renunciaciones de **las Magistradas** y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar las licencias de esos funcionarios cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso.

XIV. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. **Los nombramientos que realice deberán observar el principio de paridad de género y que la mayoría corresponda al género femenino.**

XV. a XXIV. ...

XXV. Nombrar y remover **a la o el** titular del Centro de Conciliación Laboral de conformidad con la legislación aplicable;

XXVI. a XLVI. ...

XLVII. Objetar los nombramientos de **las comisionadas o** comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

XLVIII. a LI. ...

Artículo 83 Ter.- La o el Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez **candidatas y** candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

...

...

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará **a la o el** Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar **a la o el** Fiscal General de entre **las candidatas y** candidatos de la lista a que se refiere este artículo.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará **a la o el** Fiscal General de entre **las candidatas y** candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

La o el Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La o el Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

La o el Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de **magistradas y** magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Al finalizar su encargo **las** y los magistrados gozarán de un haber de retiro por el monto, plazo y bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Los jueces de primera instancia, los de cuantía menor, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado, **en su integración deberá observarse el principio de paridad de género y en caso de que el número total de jueces sea impar, la mayoría corresponderá al género femenino.**

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con **una jefa o jefe** de asamblea que se denominará **Presidenta o** Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados **Síndicas o** Síndicos y **Regidoras o** Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva **y de conformidad con el principio de paridad de género y que la mayoría corresponda al género femenino.**

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener **síndicas o** síndicos y **regidoras o** regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, **respetando el principio de paridad de género y en caso de que el número de integrantes de la planilla sea impar, la mayoría corresponda al género femenino.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 27 Quinquies; 27 Sexies, párrafos primero y último, así como las fracciones III a IX, XIX y XXI, adicionándose las fracciones XXII a XXXIX; se adicionan el artículo 27 Octies, así como un segundo párrafo al artículo 28, de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, para quedar como sigue:

CAPITULO V TER DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

Artículo 27 Quinquies. La violencia política contra las mujeres **en razón de género** es toda acción u omisión, **incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.**

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General, así como en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 27 Sexies. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. y II. ...

III. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

IV. Realizar acciones u omisiones que impliquen inequidad en la distribución de los recursos para las campañas;

V. Llevar a cabo represalias o hacer difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres;

VI. Desestimar y descalificar las propuestas que presentan las mujeres;

VII. Efectuar agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres;

VIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

IX. Amenazar o presionar para asistir a eventos proselitistas;

X. a XVIII. ...

XIX. Obstaculizar o restringir los derechos políticos y la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o propios, tradiciones o por usos y costumbres de las comunidades indígenas que sean violatorios de derechos humanos.

XX. ...

XXI. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

XXII. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

XXIII. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

XXIV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

XXVI. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

XXVII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

XXVIII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XXIX. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XXX. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XXXI. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XXXII. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XXXIII. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XXXIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XXXV. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XXXVI. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XXXVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXXVIII. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; y

XXXIX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Artículo 27 Octies.- Corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales que difundan noticias, durante los procesos electorales; y

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 28.- ...

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción I al artículo 1; el artículo 6; la denominación del TÍTULO SEGUNDO De los Derechos y las Obligaciones de las

ciudadanas y ciudadanos, del LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES; los párrafos primero, segundo, tercero y séptimo del artículo 9; los párrafos primero y segundo del artículo 10; el párrafo primero del artículo 15; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 16; el párrafo primero y la fracción IX del artículo 17; los párrafos segundo y tercero del artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 25; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 26; los párrafos primero y segundo del artículo 37; los párrafos tercero y cuarto del artículo 63; la fracción IX del artículo 116; el párrafo primero y la fracción IX del artículo 132; el párrafo segundo y la fracción XX del artículo 168; el artículo 175; las fracciones I a III, el segundo y tercer párrafos del artículo 176; los párrafos segundo y tercero, así como los últimos párrafos de las fracciones I y II del artículo 183; las fracciones XI y XX del artículo 185; la fracción III del artículo 193; las fracciones I, III, VI y VII del artículo 201; las fracciones I y III del artículo 231; los artículos 234; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 241; los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 248; el artículo 249; los párrafos primero y cuarto del artículo 260; los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 263; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 384; la fracción XI del artículo 460; el primer párrafo, las fracciones III, V y VI del artículo 465; el inciso d) de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II, el primer y últimos párrafos de la fracción III, el párrafo primero del inciso b), de la fracción IV, el primer párrafo de los incisos b) y c) de la fracción V y el párrafo único de la fracción VI del artículo 471. Así mismo, se adicionan un segundo párrafo al artículo 3; la fracción IX del artículo 17; un párrafo tercero al artículo 37; los últimos dos párrafos del artículo 63; la fracción X del artículo 116, la fracción XXI del artículo 168, la fracción IX del artículo 171, un último párrafo artículo 176, la fracción VII del artículo 201, un último párrafo al artículo 248, el inciso j), de la fracción I, del artículo 409, la fracción XII del artículo 460, la fracción VII del artículo 465, el artículo 470 Bis, el segundo párrafo al inciso c) del artículo 471, el CAPÍTULO SEGUNDO BIS De las medidas cautelares y reparación, 473 Bis, 473 Ter, 473 Quater y la fracción IV del artículo 482 del **Código Electoral el Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Los derechos y obligaciones político electorales de **las ciudadanas** y los ciudadanos del Estado de México.

II. a VIII. ...

Artículo 3. ...

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 6. Las ciudadanas, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral.

TÍTULO SEGUNDO

De los derechos y las obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos

Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de **las ciudadanas** y los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicos; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

También es derecho de **las ciudadanas** y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es un derecho **de la ciudadana** y **el** ciudadano ser votados para los cargos de elección popular.

...

...

...

Es un derecho y una obligación de **las ciudadanas** y los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código.

Artículo 10. El ejercicio del derecho al voto corresponde a **las ciudadanas** y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

Artículo 15. Es obligación de **las ciudadanas** y los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla.

...

Artículo 16. Las **ciudadanas** y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernador del Estado de México.

Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.

Las y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

Las ciudadanas y los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral podrán reincorporarse al mismo, una vez que concluya el proceso electoral.

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, **las ciudadanas y los ciudadanos** que aspiren a **las candidaturas a** Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 23. ...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, **garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, de manera gradual y en el supuesto de que el número de representantes sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.**

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas, propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de **igualdad y paridad**, de conformidad con la ley respectiva.

Artículo 25. Para tener derecho a la asignación de **diputaciones** de

representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

I. Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de **candidatas y** candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de **personas candidatas** propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatos del género opuesto, **encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo, así como que en caso de que el número de postulaciones sea impar, habrá una más encabezada por el género femenino.**

II. ...

Artículo 26. Para efectos de la designación de **diputaciones** por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de **personas candidatas**, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento **de candidatas y** candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para **diputaciones** por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

Para la asignación de **diputaciones** de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva.

La asignación de **diputaciones** según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en este Código, **en total apego al principio de paridad de género y que en caso de que el número de asignaciones sea impar, la mayoría corresponda al género femenino.**

Las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

Artículo 37. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y,

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, **la igualdad sustantiva** entre niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán** la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de **candidaturas**.

...

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

La afiliación a los partidos políticos será libre e individual. Quedan prohibidas todas las formas de afiliación corporativa y la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales nacionales y extranjeras u organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos, este Código y demás normativa aplicable.

Artículo 63. ...

...

I. a VI. ...

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, los cuales deberán ser independientes, imparciales, objetivos y **aplicarán la perspectiva de género en todas las resoluciones que emitan**, debiendo resolver en tiempo y forma para garantizar los derechos de los militantes. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de **las** y los ciudadanos, en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Artículo 116. ...

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

X. Las demás establecidas por este Código.

Artículo 132. Son obligaciones de **las candidatas** y los candidatos independientes registrados:

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

X. a XVI. ...

Artículo 168. ...

El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. **Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.**

...

I. a XIX. ...

XX. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

XXI. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y la normativa aplicable.

Artículo 171. ...

I. a VIII. ...

IX. En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Artículo 175. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y **paridad de género** guíen todas las actividades del organismo.

Artículo 176. ...

I. Una Consejera o Consejero Presidente y seis **consejeras y** consejeros electorales, con voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II. Una o un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos con registro.

III. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, quien será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta de **la Consejera o** Consejero Presidente.

En los casos de ausencia, que no exceda de treinta días, **la Secretaria o** el Secretario Ejecutivo del Instituto será sustituido por **la persona servidora** electoral que determine el Consejo General de entre los integrantes de la Junta General. Cuando la ausencia exceda de ese término, el Consejo General nombrará un nuevo Secretario.

En la conformación del Consejo General deberá garantizarse el principio de paridad de género y que en el supuesto de que el número de integrantes sea impar, la mayoría corresponda al género femenino.

Los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a su representante, dando aviso por escrito **a la o el** Presidente del Consejo General.

Artículo 183. ...

Las comisiones serán integradas por tres **consejeras** o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, **bajo el principio de paridad de género**, por **las y** los representantes de los partidos y coaliciones con voz y **una secretaria técnica o** un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de **las y** los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.

...

I. ...

a) a e) ...

Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en **la Consejera Electoral** o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

II. ...

a) a c). ...

La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres **consejeras y** consejeros electorales elegidos por el Consejo General del Instituto en la sesión inmediata siguiente a aquella en que haya surtido efectos la notificación de la delegación de dichas funciones, sus facultades se derivaran de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

III. ...

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, **incluyendo las prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;**

XII. a XIX. ...

XX. Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, **de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral** del Instituto;

XXI. a LX. ...

Artículo 193. ...

I. y II. ...

III. Proponer al Consejo General los programas de capacitación, de educación cívica, **paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral,** del

Instituto, así como supervisar su desarrollo, en base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral.

IV. a X. ...

Artículo 201. ...

I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, **paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político** y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

II. ...

III. Orientar a las **ciudadanas** y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

IV. a V. ...

VI. Acordar con **la Secretaría Ejecutiva** y el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

VII. Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral;

VIII. Las demás que le confiera este Código.

Artículo 231. ...

I. A petición de los partidos políticos, **candidatas** y candidatos independientes, representantes ante los órganos desconcentrados y ciudadanos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

II. ...

III. Solicitar la colaboración de **las** y los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales.

IV. ...

Artículo 234. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código,

realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, **las ciudadanas y los ciudadanos**, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

Artículo 241. Los procesos internos para la selección de **candidaturas** a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus **candidatas y candidatos**, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.

Precandidata o precandidato es **la ciudadana o el ciudadano** que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como **candidata o candidato** a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos del partido político.

Ninguna persona podrá ser registrada como **candidata o candidato** tanto de partido político, coalición, candidatura común o independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante **a la candidatura**, militantes, **afiliadas**, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de **candidaturas** a los distintos cargos de elección popular.

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de **candidaturas** y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.

Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de **candidatas o candidatos** a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.

Las candidaturas a **diputaciones** por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional **se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.** Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género **y en caso de que su**

integración sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino.

Ninguna persona podrá ser registrada como **candidata o** candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser **candidata o** candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Los partidos políticos **promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de la Legislatura y las planillas de los Ayuntamientos.**

Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género **y para el caso que las postulaciones sean impares, la mayoría corresponda al género femenino.**

En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal y, en su caso, que la mayoría corresponda al género femenino.

Artículo 249.- El Instituto Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género **que no garantice el principio de paridad o que siendo candidaturas impares la mayoría no corresponda al género femenino**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 260. La propaganda impresa que utilicen **las candidatas** y los candidatos deberá contener una identificación precisa del partido político, candidatura común o coalición que registró al candidato.

...

...

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, así como las candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo que disponen las leyes.

...

...

...

...

Artículo 263. ...

...

...

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de **las ciudadanas** y los ciudadanos.

Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos **y las ciudadanas** o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General al inicio del proceso electoral, así mismo deberán presentar un informe sobre los recursos aplicados en su realización.

Quienes infrinjan las prohibiciones contenidas en este artículo, quedarán **sujetas y** sujetos a las sanciones que este Código impone, así como a las penas que señala la Ley General en materia de Delitos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 384. El Tribunal Electoral se integra con cinco **magistradas** o magistrados, **observando el principio de paridad y prefiriendo al género femenino**, electos en forma escalonada por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores presentes en la sesión correspondiente, previa convocatoria pública, en los términos que determina este Código y la normativa aplicable.

Las magistradas y los magistrados electorales deberán permanecer en

el cargo durante la totalidad de los procesos electorales. Solo en los años en los que no se lleven a cabo comicios podrán solicitar a la Legislatura la licencia correspondiente, cuando su ausencia no exceda de tres meses.

En caso de que ocurra una vacante temporal, la Legislatura nombrará **a la magistrada o al magistrado** para cubrir dicha vacante, de una terna a propuesta por del Pleno del Tribunal Electoral. Tratándose de una vacante definitiva de **magistrada o magistrado**, será comunicada a la Cámara de Senadores, por conducto del Presidente de dicho Tribunal Electoral, para que provea el procedimiento de sustitución. La vacante temporal es aquella que no excede de tres meses.

Artículo 409. ...

I. ...

a) a i) ...

j). **Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en este Código, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

II. a V. ...

Artículo 460. ...

I. a X. ...

XI. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 465. Son infracciones de las autoridades o **de las servidoras** y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

I. y II. ...

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre **las**

personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.

IV. ...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a **las ciudadanas** y los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

VI. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de este Código Electoral, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

470 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al presente Código por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 459, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

g) Las demás previstas en este Código, el Código Penal del Estado de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 471. ...

I. ...

a) y b) ...

...

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, **así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género** con la cancelación de su registro como partido político local.

II. Respecto **de las personas** aspirantes, **precandidatas** o **candidatas** a cargos de elección popular:

a) a d). ...

III. Respecto de **las candidatas** y los candidatos independientes:

a) y b). ...

...

En caso de que **la persona aspirante** omita informar y comprobar ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos tendentes a recabar el apoyo **de la ciudadanía**, no podrá ser registrada en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.

IV. Respecto de **las ciudadanas** y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o jurídica colectiva:

a) ...

b) Respecto **de las ciudadanas** y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o jurídica colectiva, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.

...

V. Respecto de **las y los** observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

a) ...

b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como **observadora u observador electoral** y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso.

c) Con multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan **las y los** observadores electorales.

VI. Respecto de las organizaciones de **ciudadanas** y ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) a c) ...

Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.

VII. ...

a) y b) ...

CAPÍTULO SEGUNDO BIS

De las medidas cautelares y reparación

Artículo 473 Bis. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Artículo 473 Ter. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

a) Indemnización de la víctima;

b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

c) Disculpa pública, y

d) Medidas de no repetición.

Artículo 473 Quater. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o municipales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa;**
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;**
- c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;**
- d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y**
- e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.**

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Se desechará la denuncia cuando:

- a) No se aporten u ofrezcan pruebas.**
- b) Sea notoriamente frívola o improcedente.**

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 485.

Las denuncias presentadas, así como procedimientos iniciados de oficio, relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 482. ...

I. a III. ...

IV. Constituyan casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el procedimiento especial establecido en este Capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el procedimiento especial establecido en este Capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el procedimiento especial establecido en este Capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el procedimiento especial establecido en este Capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos

relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO CUARTO: Se reformar la fracción XXI y se adiciona la fracción XXII del artículo 10, de la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Compartir la información de que disponga, en términos de las disposiciones legales aplicables, para alimentar la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

XXII. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el artículo 58 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 58. Incurrirá en abuso de funciones **la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para si o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por si o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 27 Sexies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. La Legislatura deberá en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Se turna a las Comisiones Legislativas... Sí adelante.

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ (Desde su curul). Quisiera solicitar a petición de mi compañera la diputada Brenda Escamilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la petición para suscribirse a la presente iniciativa.

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. ¿Acepta usted diputada?

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Sí claro, con mucho gusto diputado Reneé, gracias también a la diputada Brenda

VICEPRESIDENTE DIP. JUAN MACCISE NAIME. Correcto, se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; Electoral y de Desarrollo Democrático y Para la Igualdad de Género, para su análisis.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Respecto del punto número 7 del orden del día, la diputada María de Jesús Galicia Ramos dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la diputada Berenice Medrano Rosas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante diputada.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS. Gracias, diputada Mónica.

DIP. MÓNICA ÁNGELICA NEMER ÁLVAREZ.

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Diputada, sólo le hago la aclaración que soy Álvarez Nemer.

Muchas gracias.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS. Perdón, así esta.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias, diputada.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS. Diputada Berenice Medrano Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena y en su representación de conformidad Consejo Estatal Ciudadano lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía la iniciativa Consejo Estatal Ciudadano proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, a fin de sancionar a quienes lesionen al personal que labora en instituciones de salud, ya sean públicas o privadas, el cual me permito formular en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo del presente año la Organización Mundial de Salud, declaró formalmente la pandemia causada por COVID-19, señalando que había más de 118 mil casos en 114 países y que 4 mil 200 personas habían perdido la vida hasta entonces.

Autoridades de la Organización Mundial de la Salud, señalaron que se trata de un hecho sin precedentes y que muchos países habrán de enfrentar la pandemia sin infraestructura hospitalaria, sin personal médico debidamente capacitado y con problemas económicos para resolver esta crisis mundial.

Una de las deficiencias más preocupantes es la falta del personal médico para atender a pacientes graves con COVID-19, lo cual se ha convertido en un reto para los líderes de todas las naciones. En México, la insuficiencia del personal médico y el déficit que se venía arrastrando de años pasados, sumado a las bajas de médicos, enfermeras, camilleros y demás

personal médico, ya sea por contagios o porque son vulnerables al virus, incrementaron la dificultad de la atención de la etapa más crítica de la pandemia.

Al encontrarnos en la etapa III, los profesionales de la salud se han hecho indispensables, encontrándose en la línea de batalla, no obstante a ser víctimas de contagio, así como de ataques de la población; por desconocimiento o miedo realizan actos que vulneran la integridad física de las personas que laboran en los hospitales.

En México, de acuerdo con el último reporte que dan las autoridades de salud, al 25 de mayo se tienen 68 mil 620 casos confirmados y 7 mil 633 muertos, por lo que para hacer frente a esta pandemia el titular de la Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el Bienestar, informó que se han contratado más de 32 mil recursos humanos, que han sido enviados a diferentes hospitales en los estados de la República.

Hasta el momento esta pandemia ha informado que se cuentan con 6 mil 249 médicos generales, 438 médicos especialistas, 8 mil 925 enfermeras con licenciatura, cerca de 6 mil enfermeras técnicas y 84 enfermeras especialistas, lo cual es insuficiente ante el número de pacientes contagiados. Dicha problemática se ha presentado en otras instituciones de salud como lo son: el ISSSTE, el IMSS, SEDENA y SEMAR.

El número de contagios aumenta cada día lo cual ha hecho difícil realizar una distribución eficiente de los recursos humanos, en razón de que entidades como la Ciudad de México demandan mayor cantidad de recursos humanos, financieros y de infraestructura hospitalaria.

En el Estado de México, la atención médica de personal contagiado de COVID-19 y las necesidades para atender este problema sanitario no han sido ajenas a las mencionadas.

En este contexto es importante señalar la importancia de reconocer el trabajo que todo el personal médico que se encuentra brindando atención a los pacientes sospechosos y confirmados de COVID-19 y que como un acto de solidaridad y empatía, la sociedad en general debe respaldar dicha actividad respetando la integridad física de las personas que laboran en los hospitales y procuran acatar las medidas de protección que se han implementado, a fin de reducir los contagios masivos, lamentablemente en algunas regiones del país, se han presentado agresiones físicas y verbales en contra del personal médico que atiende estos casos, siendo objeto de discriminación y peor aún, violencia física.

Al respecto el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, recibió 140 denuncias por discriminación relacionada con la emergencia sanitaria del COVID-19, en un mes un promedio de cinco quejas por día, de las cuales 25% fueron interpuestas por personal médico, 35 casos del total de quejas interpuestas ante CONAPRED, por trabajadores del sector salud, 21 fueron de trabajadores de unidades médicas, 9 doctores y 5 enfermeras.

De acuerdo con datos del CONAPRED, las denuncias se han hecho en 26 entidades, la mayor proporción se documentan en la Ciudad de México con 47 casos, Estado de México con 19, Nuevo León, Puebla y Guanajuato con 5, Veracruz con 4, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas con 3, la mayoría de las quejas se han atendido en lo inmediato, realizando oficios de prevención y colaboración con los responsables canalizados para otras instancias competentes, orientando o dando contención a los peticionarios, así lo refirió CONAPRED en su informe.

El pasado 7 de abril de 2020, se señala como el día en que la CONAPRED recibió el mayor número de denuncias con 28 incidentes, se destaca que del periodo del 6 al 9 de abril fue uno de los más críticos en lo que van del año, porque incrementaron más del doble las denuncias recibidas que tenían relación con prohibir al personal médico el uso del transporte público, agresiones físicas y verbales contra personas con Coronavirus, al respecto la presidenta del CONAPRED comentó en conferencia de prensa el 7 de abril de 2020, sobre quejas relacionadas con hechos de rechazo, violencia y discriminación de personas que fueron

diagnosticadas con la enfermedad, personal médico, grupos de la diversidad sexual, casos de racismo, xenofobia contra extranjeros.

Son diversos los casos que se han documentado en los medios de comunicación, en relación con agresiones al personal que labora en el sector salud, situación que ocasionó que el Gobierno Federal iniciara un llamado a la población a cuidar y respetar a los profesionales de la salud.

Al respecto, ante el reporte de agresiones e intimidación que se suman a la falta de equipos necesarios para atender a los pacientes afectados por coronavirus, la Organización Mundial de la Salud y el Consejo Internacional de Enfermeros, llamaron a las autoridades del continente americano a otorgar protección a los trabajadores de la salud, con respuesta a los informes que se han tenido respecto de agresiones cometidas en contra del personal médico, se tomaron medidas que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, dio a conocer, los cuales consisten en destinar a 528 agentes para resguardar sus hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, 19 nosocomios y 2 bodegas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, de los Trabajadores del Estado de México, ISSSTE en la Ciudad de México, Estado de México, Chiapas, Nayarit, Sonora, lo cual, en términos prácticos es insuficiente.

Se puntualizó que los agentes tienen como prioridad atender el diálogo y resolución pacífica en algunos conflictos que se presenten en el actual contexto de contingencia.

Las agresiones físicas en contra del personal médico de toda la república, ha llevado a tomar medidas administrativas y legales, tan es así, que en el Senado de la República, se presentó iniciativa para reformar el Código Penal Federal y agravar la pena cuando se agrede al personal del sector salud.

De igual manera, entidades como Tamaulipas, Jalisco y Querétaro, han presentado sus respectivas iniciativas o exhortos a efecto de inhibir y por supuesto, sancionar con mayor severidad las lesiones que se relacionen en contra del personal que labora en instituciones de salud.

Derivado de las consideraciones anteriores, el Grupo Parlamentario de morena, considera de importancia proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, por supuesto, la integridad física de aquellas que laboren en instituciones de salud públicas o privadas y que participan en la atención médica de pacientes sospechosos o portadores de covid-19, para ello, se propone adicionar a la fracción XI del artículo 238 del Código Penal del Estado de México a efecto de inhibir conductas antijurídicas que puedan vulnerar o causar una alteración física a las personas que día a día, se encuentran en la línea de batalla, atendiendo la contingencia médica, derivada de la pandemia, ya sea en calidad de doctores, personal de enfermería, camilleros, operadores de ambulancias, personal administrativo o todo aquel que labore en instituciones de salud públicas o privadas.

La política criminal que se propone, responde a las necesidades de proteger a las personas que laboran en instituciones públicas que de una u otra forma, han sido víctimas de agresiones físicas, o bien, que acuden a sus lugares de trabajo con el temor constante de ser agredidos por quienes las perciben como portadoras del COVID-19, para ello, se sugiere imponer de 6 meses a 2 años de prisión y de 50 a 150 días de multa a las personas que incurran en la conducta que se prevé en la fracción XI del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, la cual es proporcional con los supuestos establecidos en las fracciones I a X del artículo 238 del ordenamiento legal invocado que en el momento de la calificación del delito, se podrá sumar en cualquiera de los supuestos que se materialicen en la comisión del tipo penal de lesiones.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno, la admisión de la presente iniciativa y en su caso, su aprobación en los términos propuestos.

ATENTAMENTE
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, a ____ de ____ de 2020.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA NEMER ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, a fin de sancionar a quienes lesionen al personal que labora en instituciones de salud, ya sean públicas o privadas**, el cual me permito formular en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró formalmente la pandemia causada por Covid-19, señalando que había más de 118 mil casos en 114 países, y que 4,200 personas habían perdido la vida hasta entonces.¹

Autoridades de la OMS, señalaron que se trata de un hecho sin precedentes, y que muchos países habrán de enfrentar la pandemia sin infraestructura hospitalaria, sin personal médico debidamente capacitado y con problemas económicos para resolver esta crisis mundial.

Una de las deficiencias más preocupantes, es la falta de personal médico para atender a pacientes graves con COVID-19, lo cual se ha convertido en un reto para los líderes de todas las naciones. En México, la insuficiencia de personal médico y el déficit que se venía arrastrando de años pasados, sumado a las bajas de médicos, enfermeras, camilleros, y demás personal médico, ya sea por contagios o porque son vulnerables al virus, incrementaron la dificultad de la atención en la etapa más crítica de la pandemia, al encontrarnos en la etapa tres, los profesionales de la salud se han hecho indispensables, encontrándose en la línea de batalla no obstante a ser víctimas de contagio, así como de ataques de la población, que por desconocimiento o miedo realizan actos que vulneran la integridad física de las personas que laboran en los hospitales.

En México, de acuerdo con el último reporte que dan las autoridades de Salud, al 25 de mayo, se tienen 68,620 casos confirmados, y 7 mil 633 muertes,² por lo que, para hacer frente a esta pandemia, el titular de la Coordinación Nacional Médica del Instituto de Salud para el

¹ Disponible en: https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019?qclid=EAlalQobChMlu5jRrr_Q6QIVUvDACH0inADCEAAAYASAAEgIkNfD_BwE

² Disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/>

Bienestar, informó que se han contratado más de 32 mil recursos humanos que han sido enviados a diferentes hospitales en los Estados de la República.³

Hasta el momento esta dependencia ha informado, que se cuenta con 6,249 médicos generales, 438 médicos especialistas, 8,925 enfermeras con licenciatura, cerca de 6 mil enfermeras técnicas y 84 enfermeras especialistas, lo cual es insuficiente ante el número de pacientes contagiados, dicha problemática se ha presentado en otras instituciones de salud como lo son el ISSSTE, el IMSS, SEDENA y SEMAR.

El número de contagios aumenta cada día, lo cual ha hecho difícil realizar una distribución eficiente de los recursos humanos, en razón de que entidades como la Ciudad de México, demandan mayor cantidad de recursos humanos, financieros y de infraestructura hospitalaria; en el Estado de México la atención médica de personas contagiadas de Covid-19, y las necesidades para atender este problema sanitario no han sido ajenas a las mencionadas.

En este contexto, es importante señalar la importancia de reconocer el trabajo de todo del personal médico que se encuentra brindando atención a los pacientes sospechosos y confirmados de covid-19, y que como un acto de solidaridad, y empatía, la sociedad en general debe respaldar dicha actividad, respetando la integridad física de las personas que laboran en los hospitales, y procurar acatar las medidas de protección que se han implementado, a fin de reducir los contagios masivos.

Lamentablemente, en algunas regiones del país se han presentado agresiones físicas y verbales en contra del personal médico que atiende estos casos, siendo objeto de discriminación y peor aún de violencia física. Al respecto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) recibió 140 denuncias por discriminación relacionada con la emergencia sanitaria de Covid-19, en un mes (un promedio de 5 quejas por día). De las cuales, 25% fueron interpuestas por personal médico (35 casos). Del total de quejas interpuestas ante Conapred por trabajadores del sector salud, 21 fueron de trabajadores de unidades médicas, nueve doctores y cinco enfermeras.⁴

De acuerdo con datos del Conapred, las denuncias se han hecho en 26 entidades. La mayor proporción se documentaron en la Ciudad de México, con 47 casos; Estado de México, con 19; Nuevo León, Puebla y Guanajuato, con 5; Veracruz, con 4; Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, Quintana Roo Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas con 3.

La mayoría de las quejas se han atendido en lo inmediato realizando oficios de prevención y colaboración con los responsables canalizando a otras instancias competentes, orientando o dando contención a los peticionarios, así lo refirió Conapred en su informe.⁵

El pasado 7 de abril de 2020, se señala como el día en que la Conapred, recibió el mayor número de denuncias, con 28 incidentes. Se destaca que, del periodo del 6 al 9 de abril fue uno de los más críticos en lo que va del año, porque incrementaron más del doble las denuncias

³ Disponible en: <https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/coordinadores-nacionales-del-instituto-de-salud-para-el-bienestar?idiom=es>

⁴ Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/19/discriminacion-y-coronavirus-en-mexico-conapred-ya-recibio-140-denuncias-incluidas-las-agresiones-contra-personal-medico/>

⁵ Disponible en: [infobae.com/america/mexico/2020/04/19/discriminacion-y-coronavirus-en-mexico-conapred-ya-recibio-140-denuncias-incluidas-las-agresiones-contra-personal-medico/](https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/19/discriminacion-y-coronavirus-en-mexico-conapred-ya-recibio-140-denuncias-incluidas-las-agresiones-contra-personal-medico/)

recibidas, que tenían relación con prohibir al personal médico el uso del transporte público, agresiones físicas y verbales contra personas con coronavirus.

Al respecto, la presidenta del Conapred, comentó en conferencia de prensa del 7 de abril del 2020, sobre quejas relacionadas con hechos de rechazo, violencia y discriminación de personas que fueron diagnosticadas con la enfermedad, personal médico, grupos de la diversidad sexual, casos de racismo y xenofobia contra extranjeros.

Son diversos los casos que se han documentado en los medios de comunicación en relación con las agresiones al personal que labora en el sector salud, situación que ocasionó que el gobierno federal hiciera un llamado a la población a cuidar y respetar a los profesionales de la salud.

Ante el reporte de agresiones e intimidaciones, que se suma a la falta de equipos necesarios para atender a los pacientes afectados por coronavirus, la Organización Mundial de la Salud, y el Consejo Internacional de Enfermeros, llamaron a las autoridades del continente americano a otorgar protección a los trabajadores de la salud.⁶

Como respuesta a los informes que se han tenido respecto de agresiones cometidas en contra del personal médico, se tomaron medidas, que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana dio a conocer, las cuales consisten en destinar a 528 agentes para resguardar seis hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 19 nosocomios y dos bodegas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en la Ciudad de México, Estado de México, Chiapas, Nayarit y Sonora, lo cual en términos prácticos es insuficiente.

Se puntualizó que los agentes tienen como prioridad anteponer el diálogo y resolución pacífica de algún conflicto que se presente en el actual contexto de contingencia.

Las agresiones físicas en contra del personal médico en toda la república, ha llevado a tomar medidas administrativas y legales, tan es así que en el Senado de la Republica, se presentó iniciativa para reformar el Código Penal Federal y agravar la pena cuando se agrede al personal del sector salud, de igual manera entidades como Tamaulipas, Jalisco y Querétaro, han presentado sus respectivas iniciativas o exhortos a efecto de inhibir y por supuesto sancionar con mayor severidad las lesiones que se realicen en contra del personal que labora en instituciones de salud.

Derivado de las consideraciones anteriores, el Grupo Parlamentario de Morena considera de vital importancia proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, por su puesto la integridad física de aquellas que laboran en instituciones de salud, públicas o privadas, y que participan en la atención médica de pacientes sospechosos o portadores de Covid-19, para ello, se propone adicionar la fracción XI, del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, a efecto de inhibir conductas antijurídicas que puedan vulnerar o causar una alteración física a las personas que día a día se encuentran en la línea de batalla, atendiendo la contingencia médica derivada de la pandemia, ya sea en calidad de doctores, personal de enfermería, camilleros, operadores de ambulancias, personal administrativo y todo aquel que labore en instituciones de salud públicas o privadas.

⁶ Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/OMS-llama-a-proteger-a-trabajadores-de-la-salud-que-atienden-pandemia-de-Covid-19-20200407-0129.html>

La política criminal que se propone responde a la necesidad de proteger a las personas que laboran en instituciones públicas, que de una u otra forma han sido víctimas de agresiones físicas, o bien, que acuden a sus lugares de trabajo con el temor constante de ser agredidas por quienes las perciben como portadoras del Covid-19.

Para ello, se sugiere imponer de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa, a las personas que incurran en la conducta que se prevé en la fracción XI del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, la cual es proporcional con los supuestos establecidos en las fracciones I a X, del artículo 238 del ordenamiento legal invocado, que en el momento de la calificación del delito se podrá sumar con cualquiera de los supuestos que se materialicen en la comisión del tipo penal de lesiones.

Por lo anterior, se somete a la consideración del pleno, la admisión de la presente iniciativa y, en su caso, su aprobación en los términos propuestos.

A T E N T A M E N T E
BERENICE MEDRANO ROSAS
DIPUTADA PRESENTANTE

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO
RUÍZ**

**DIP. BENIGNO MARTINEZ
GARCIA**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. GUADALUPE MARIANA
URIBE BERNAL**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO
HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA
RAMOS**

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA**

DIP. MARÍA DEL ROSARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA

ELIZALDE VÁZQUEZ

HERNÁNDEZ

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO**

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XI, al artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 238.- ...

I. a X. ...

XI. Cuando se causen al personal que se desempeña en instituciones de salud públicas o privadas, por el sólo hecho de laborar en ellas, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los ____ días del mes de ____ del año de dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

Considerando el punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yánez, para la lectura de la iniciativa de decreto, que presentan los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Javier González Zepeda y José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputado.

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Gracias diputada, con el permiso de esta Diputación Permanente, compañera diputada Presidenta Mónica Angélica Álvarez Nemer; en representación de los diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Javier González Zepeda y José Antonio García García y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones del personal provisión de insumos del sector salud.

La pandemia derivada del COVID-19 nos ha mostrado escenas catastróficas para el mundo, hoy nos hemos reconocido como allegados, como seres próximos en medio de esta tragedia y en esto también hemos reconocido y valorado a médicos, enfermeras y personal de servicios elementales como la seguridad la protección civil, que enfrentan cada día, con el valor de su profesión, sus quehaceres que parecieran cotidianos, pero que hoy están salvando la vida o salvaguardando el patrimonio de los mexiquenses, para quienes la continuidad de sus labores es a pesar del miedo al contagio con la lejanía de sus familias, con incertidumbre de regresar a sus casas después de cada jornada laboral.

En nuestra entidad, así como en distintas entidades federativas, las agresiones contra el personal médico y de enfermería que atienen a pacientes del COVID-19, así como del personal de servicios públicos y de brigadas de seguridad y sanitización, situación que van en aumento, por lo que para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es necesario tomar las medidas necesarias para garantizar sus derechos, así como su integridad física y moral, puesto que a diferencia de otros países donde la gente reconoce su labor contra el COVID-19, en México, se están registrando casos contra el personal de atención de salud y de acción inmediata, lo anterior ha provocado que ellos no sólo extremen precauciones para evitar contagios, sino también para no ser víctimas de violencia.

Además de este escenario se suma la posibilidad de la falta de equipamiento e insumos para hacer frente a la emergencia sanitaria, por lo que también es necesario que las autoridades suministren insumos e instrumentos necesarios de manera eficiente y oportuna al personal médico que participa en la batalla del COVID-19.

Esta emergencia sanitaria ha puesto de manifiesto la responsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno, para atacar con tolerancia a las medidas establecidas y el valor no sólo el reconocer, sino el sentirnos parte de los sectores de trabajadores que no pueden detener sus actividades por las eminentes necesidades de sus servicios, salvaguardar la integridad en cada una de las familias, requiere del respeto de la labor de todos, especialmente, de aquellos héroes que cuidan a los enfermos y protegen a la sociedad, requiere de la solidaridad de la sociedad mexiquense, porque este es el momento donde cada uno debe de demostrar lo mejor de sí mismos, dejando de lado el egoísmo y predicar sus valores democráticos y de respeto que hacen grande a esta Entidad.

En este sentido, el objeto de esta iniciativa es sancionar de forma severa los ataques al personal de salud o a todo aquel que cumpla una función esencial de seguridad, servicios públicos, así como establecer sanciones a las autoridades que no proporcionen los elementos de protección necesarios para el cumplimiento de las funciones estratégicas del Estado ante una pandemia o ante un evento como el que estamos viviendo.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre de mis compañeros diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Javier González Zepeda y José Antonio García García, solicito que esta Diputación Permanente reciba esta iniciativa y otorgue el turno correspondiente a la misma.

Es cuanto Presidenta.

Toluca, México; 09 de junio de 2020.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes suscriben **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa, Javier González Zepeda y José Antonio García García.** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la respetuosa consideración de la Diputación Permanente por su digno conducto, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal de Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de agresiones y discriminación al personal médico, de seguridad o protección civil y para la previsión de insumos del sector salud,** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las agresiones contra personal médico y de enfermería que atienden a pacientes de COVID-19 en distintos estados del país van en aumento, por lo que es necesario tomar las medidas necesarias para garantizar sus derechos así como su integridad física y moral. Puesto que a diferencia de otros países, donde la gente reconoce su labor contra el COVID-19, en México se están registrando casos contra el personal médico al ser objeto de agresión, violencia y discriminación.

La titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Mónica Maccise, informó que personal médico y de enfermería han sido violentados de forma física y verbal por parte personas que temen ser contagiarlos de coronavirus, en este sentido sacan un comunicado donde “Los reportes hechos a través de llamadas, correo electrónico y la página web– señalan que los incidentes más recurrentes fueron prohibir el uso de transporte, así como agresiones físicas y verbales”.

Por su parte en el Estado de México también se han presentado casos de rechazo y restricciones

al personal de instituciones de salud, suscitados cuando van rumbo al trabajo con sus uniformes puestos, con lo cual son identificados y violentados, menoscabando su labor determinante frente a la pandemia que sufre la sociedad, dejando de lado su valentía y responsabilidad con México y los mexicanos.

Derivado de las agresiones sufridas, se ha solicitado en algunos hospitales al personal que no llegue al trabajo con el uniforme puesto, Ejemplo de ello en una nota publicada por el sol de Toluca el 9 de abril, las enfermeras y médicos de municipios del Valle de Toluca que se trasladan en transporte público, han optado por evitar salir de su centro de trabajo sin uniforme.

En este sentido la pandemia no solo ha provocado que el sector salud extreme precauciones para evitar contagios, sino también para no ser víctimas de violencia por parte de personas que, ante el temor de ser contagiados, agreden a enfermeras y médicos en la vía pública.

No obstante, dentro de toda esta incertidumbre que hace vulnerables al personal médico y administrativo de salud, al sufrir algún tipo de agresión; se suma la posibilidad de que por la falta de equipamiento e insumos para hacer frente a la emergencia sanitaria se vea perjudicada su seguridad laboral y se transgreda y ponga en riesgo su salud y su vida, así como la de su familia.

De acuerdo a una nota periodista publicada el pasado 13 de marzo por la Jornada, Trabajadores del sector salud del estado de México protestaron simultáneamente fuera de sus centros de trabajo por falta de insumos y equipo para atender la emergencia; señalaron que en forma oficial e informal han notificado a directivos de las unidades médicas sobre la falta de suministros para hacer su trabajo y el riesgo de que esto acelere la propagación del coronavirus. Los inconformes explicaron que antes de la llegada del coronavirus se pidió abastecer los hospitales para enfrentar la pandemia, pero no obtuvieron respuesta.

De manera particular un juez federal ordeno a las autoridades sanitarias proveer de equipo médico adecuado a una doctora en el Estado de México, para que atienda la emergencia sanitaria actual, de lo contrario permitirle permanecer en su casa sin descuento salarial, para proteger la salud e integridad de su hijo. Ante este escenario es necesario que las autoridades suministren insumos e instrumentos necesarios de manera eficiente y oportuna al personal médico que participa en la batalla al Covid-19.

De manera general esta emergencia sanitaria pone de manifiesto valores como la responsabilidad entre la ciudadanía y el gobierno, para acatar y fortalecer medidas preventivas, y de la tolerancia para reconocer que hay ciertos grupos en la población que no pueden detener sus actividades por las inminentes necesidades personales y de servicio, pues resultan fundamentales para las estrategias del estado durante esta contingencia.

Por tanto salvaguardar la integridad de cada una de las familias requiere del respeto de la labor de todos, especialmente de aquellos héroes que cuidan a los enfermos y protegen a la sociedad, requieren de la solidaridad de la sociedad mexiquense, porque este es el momento donde cada uno debe demostrar lo mejor de sí mismo, dejando de lado el egoísmo y predicar los valores democráticos que hacen grande a esta entidad.

Debemos reconocer que el personal médico, cumple una función esencial, el ejercicio de la profesión médica y el de todas las relacionadas con las ciencias de la salud constituye un

elemento esencial para garantizar el derecho humano a la salud que se encuentra consagrado en nuestra Constitución.

Los profesionistas de la salud, como todos los ciudadanos, deben ejercer sus derechos dentro de un marco jurídico que les garantice su seguridad jurídica y también sus derechos laborales en todas las circunstancias y casos en los que la práctica de su trabajo al enfrentar situaciones que los ponga en riesgo, como ha quedado descubierto en esta pandemia, al atender a las personas que desgraciadamente han sido infectadas por el COVID-19, y es el personal médico quienes en ejercicio de sus valores éticos y profesionales atienden a los pacientes con valía y responsabilidad.

Así también de las personas que continúan laborando en sus funciones, como lo es el personal de seguridad pública, o bien de aquellos responsables de los servicios de protección civil o de servicios públicos esenciales que con gran entereza atienden la emergencia sanitaria, asegurando que el confinamiento de las y los mexiquenses sea pasajero, privilegiando la atención de la población.

Los casos recurrentes de agresión de este valioso personal requieren de un marco que garantice sus derechos, como el de seguridad en el ejercicio de sus labores, contar con los protocolos y el equipo suficiente para brindar los servicios adecuados, cuya responsabilidad está a cargo de las autoridades administrativas correspondientes. En este sentido el objeto de esta iniciativa es sancionar de forma severa los ataques al personal de salud o todo aquel que cumpla una función esencial, de seguridad, servicios públicos o de cualquier otra función estratégica del estado, así como establecer como responsabilidad administrativa de tipo grave a las autoridades que no proporcionen los elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones estratégicas del estado ante un evento como el que estamos viviendo. Por las consideraciones anteriores, propongo a esta Secretaría, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 211 y la fracción XI al artículo 238 del Código Penal del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 211. ...

I a la IV. ...

...

...

Cuando la conducta sea cometida en contra del personal médico de servicios de salud pública o privados, seguridad o protección civil, durante el periodo que comprenda la declaración de una contingencia o emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, la pena de prisión incrementará de tres a cinco años.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 238. ...

I a la X.

XI. Cuando las lesiones sean cometidas en contra del personal médico de servicios de salud pública o privados, seguridad o protección civil, durante el periodo que comprenda la declaración de una contingencia o emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, se aplicarán tres a seis años de prisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción XIV al artículo 52, la SECCIÓN DÉCIMA CUARTA del INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y FALTA DE OTORGAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS y el Artículo 67 bis, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios ; para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

I. (...) a XIII. (...)

XIV. Incumplimiento de las medidas de seguridad y falta de otorgamiento de los insumos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y FALTA DE OTORGAMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS.

Artículo 67 Bis. El servidor público que siendo responsable incurra en incumplimiento de las medidas de seguridad y falta de otorgamiento de los insumos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos, con lo cual se ponga en riesgo la seguridad o salud del servidor público y de su familia o la salud de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de junio del año dos mil veinte.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIPUTADOS

**DIPUTADOS ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA,
JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA Y JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas Procuración y Administración de Justicia y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 9 del orden del día, la diputada Araceli Casasola Salazar, leerá la iniciativa de decreto que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante diputada.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Con la venia diputada Mónica Álvarez, Presidenta, saludo a todos mis compañeros diputados de la Mesa Directiva de esta Sesión Permanente.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscribimos diputado Omar Ortega Álvarez, diputada Araceli Casasola Salazar y diputada Claudia González Cerón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos y consideramos de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, encabezado por el licenciado Omar Ortega Álvarez, Coordinador de este Grupo Parlamentario, la diputada Claudia González Cerón y la de la voz Araceli Casasola Salazar, nuevamente presentamos por segunda ocasión a esta Honorable Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de México, con la intención de reconocer los derechos y libertades de todos los mexicanos, por igual para poder acceder al matrimonio de forma igualitaria sin importar las preferencias sexuales.

Desde el 27 de septiembre del 2018, la primera vez que presentamos esta iniciativa, que la presenté su servidora a esta Honorable Legislatura, muchas cosas han cambiado en pro de la libertad y a favor de la comunidad lésbico, lésbico-gay, bisexual, transexual, tras género, travesti, intersexual, asexual, recalamos que este proyecto de reforma pertenece a una realidad fehaciente un acto necesario que ya ha sido avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconocido en diferentes estados y dictaminado en diferentes países.

Como representantes ciudadanos tenemos un compromiso social que es procurar que siempre se cumpla y se haga cumplir lo establecido en nuestra Constitución Política, así, que se respeten los derechos humanos de las personas, estos preceptos nos prohíben cometer cualquier tipo de discriminación que sea motivada por cualquier factor en lo que se atente con la dignidad de las personas.

Actualmente en el País, 17 entidades federativas reconocen el matrimonio igualitario en sus legislaciones, 12 de ellas a través de reformas en sus propios Códigos como lo es: Baja California Sur, Ciudad de México, Campeche, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Oaxaca y Quintana Roo y cinco a través de acciones inconstitucionales resueltas por la Suprema Corte de Justicia, en Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Nuevo León y Puebla.

Asimismo, el 21 de diciembre del 2009 se aprobó la reforma que permite el matrimonio igualitario por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, punto trascendental para la legislación de la capital al ser la primer Ciudad en América Latina en dar este reconocimiento. De igual manera este hecho dio una pauta para que la Suprema Corte de Justicia resolviera la acción de inconstitucionalidad en la que se determinó que el matrimonio decidido como la unión exclusiva entre un hombre y una mujer con fines de procreación es inconstitucional y promueve la desigualdad.

En este sentido el Estado de México, se encuentra en un grave atraso en lo que respeta al reconocimiento de las libertades y los ciudadanos al no permitir el matrimonio igualitario dentro de nuestra legislación. Vivimos una sociedad democrática donde no hay imposiciones, y aún más, ante una diversidad tan latente como lo hoy se manifiesta, la individualidad se ejerce a través de la inequidad y la libertad acompañada de derechos y que protegen a ciudadanos sin distinción alguna. El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se va a reducir a la procreación, su motivo tiene una mayor trascendencia basada en la identidad personal y la solidaridad, entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de su vida formándolo conforme a la ley generando consecuencias.

Compañeros y compañeras diputados que nos siguen en las redes, nuevamente este Grupo Parlamentario, estamos aquí presentes, nuevamente presentado la iniciativa para defender los derechos de los mismos, yo quiero agradecer a mi coordinador Omar Ortega Álvarez, el poder enfocar esto y ponerlo aquí en la mesa, sé que en su momento precluyó y no nos vamos a cansar de estar metiéndolo cada año, porque obviamente conforme a la Ley éste precluye; pero éste compañeros un llamado a todos los compañeros diputados que nos siguen ahorita en las redes, integrantes de esta “LX” Legislatura. Nuevamente todos los diputados que estamos aquí vamos más de una década teniendo estos derechos.

A nuestro Grupo Parlamentario lo ha caracterizado precisamente por defender el derecho de las minorías; pero hoy compañeros, estamos defendiendo los derechos de los ciudadanos, nuevamente, repito, aquí estamos y no vamos a dejar de luchar por ello, así que diputada presidenta, aquí está nuevamente nuestra iniciativa, nuevamente presentando a la mesa y esperando que se incluya, se integre el texto completo el del proyecto de decreto para que se vaya a la mesa de debates y solicitándole nuevamente a nuestros 75 diputados de esta “LX” Legislatura que ya no hay tema de discusión...

Perdón ¿Quién habló? ¿Quién no circula?

Les pido respeto diputados, para poner atención, yo sé que no les interesa mucho, también quisiera aclarar en el Congreso del Estado de México, el grupo de morena, presentó también una iniciativa hace un año, junto con el Grupo del PT, se sumaron a esta iniciativa presentando sus propios proyectos de decreto para reformar este Código Civil.

El tema fue bajado varias veces, se discutió ahí, y en comisiones no se llegó a un acuerdo, hasta que precluyó. Entonces, hoy nuevamente lo retomamos, no nos...de ellos.

ATENTAMENTE

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Si me permite presidenta que le digo que no voy a leer el proyecto de decreto, espero que se integre en la mesa de los debates, quiero nada más retirarme, solicitándole aquí y agradeciéndole a toda la gente que está en las redes, a los que están aquí, mujeres tan valiosas como lo representa Sira, Sira, directora del instituto político, desde todos los municipios del Estado que nos representan, Huixquilucan, Ara, Misael, muchísimas gracias, Daniel, Alberto, de Chalco, Juan Ruiz Ángel Muñoz de Ixtapaluca, Uriel Luis Maciel, muchísimas gracias, Dani y Fer de Nicolás Romero, por supuesto, Christian de aquí del municipio de Nezahualcóyotl, si

no lo mal interpretas, te quiero agradecer que vamos a seguir impulsando a gente, no la vamos a dejar y vamos a seguir.

Es cuanto.

Muchísimas gracias.

Toluca, México a 09 de junio de 2020

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta por segunda ocasión a esta H. Legislatura la Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objetivo reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de México con la intención de reconocer los derechos y libertades de todos los mexiquenses por igual, para poder acceder al matrimonio de forma igualitaria, sin importar las preferencias sexuales.

Desde el 27 de Septiembre de 2018, la primera vez que presentamos esta iniciativa en la LX Legislatura, muchas cosas han cambiado en pro de la libertad y a favor de la comunidad LGBTTIQ, recalamos que este proyecto de reforma pertenece a una realidad fehaciente, un acto necesario que ya ha sido avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconocido en diferentes estados y dictaminado en diferentes países. Como representantes ciudadanos tenemos un compromiso social, que es procurar que siempre se cumplan y se hagan cumplir lo establecido en nuestra Constitución Política, así como se respeten los derechos humanos de las personas, estos preceptos nos prohíben cometer cualquier tipo de discriminación que sea motivada por cualquier factor en la que se atente contra la dignidad de las personas.

Actualmente, en el país, 17 entidades federativas reconocen el matrimonio igualitario en sus legislaciones; 12 de ellas a través de reformas a sus códigos civiles y/o familiares (Baja California Sur, Ciudad de México, Campeche, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Oaxaca y Quintana Roo), y 5 a través de acciones de

inconstitucionalidad resueltas por la SCJN (Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Nuevo León y Puebla).¹

Asimismo, el 21 de Diciembre de 2009 se aprobó la reforma que permite el matrimonio igualitario, por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un hito trascendental para la legislación de la capital al ser la primer ciudad de América Latina en dar este reconocimiento, de igual manera, este hecho dio la pauta para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolviera la acción de inconstitucionalidad 2/2010, en la que se determinó que el matrimonio, definido como la unión exclusivamente entre un hombre y una mujer, con fines de procreación es inconstitucional y promueve la desigualdad.

Siendo así que, en Baja California se reconoce el matrimonio igualitario en 2019, Ciudad de México en el año 2010, Campeche en 2016, Coahuila en 2014, Colima en 2016, Hidalgo en 2019, Michoacán en 2016, Morelos en 2016, Nayarit en 2015, San Luis Potosí en 2019, Oaxaca en 2019 y Quintana Roo en 2012. Además, los años en que la SCJN dicta la resolución de inconstitucionalidad son: Aguascalientes en 2019, Chiapas en 2017, Jalisco 2016, Nuevo León 2019 y Puebla en 2017.

En ese sentido, el Estado de México se encuentra con un grave atraso en lo que respecta al reconocimiento de las libertades de las y los ciudadanos al no permitir el matrimonio igualitario dentro de su legislación.

Aunado a esto, destacan los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el tema:

1. La tesis aislada P. XXI/2011, 9ª época, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011, vinculada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER;
2. La tesis de jurisprudencia 1ª 43/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 3 de junio de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL, y
3. La tesis de jurisprudencia 1ª 85/2015, 10ª época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA - 2 - PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.²

¹ <https://www.gob.mx/segob/prensa/matrimonio-igualitario-a-10-anos-de-su-aprobacion-en-la-ciudad-de-mexico?idiom=es>

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/IGUALDAD%20Y%20DIVERSIDAD.pdf

En su momento, estos fueron los mismos fundamentos que el ex Presidente Enrique Peña Nieto uso el 17 de Mayo de 2016 para firmar iniciativas que pretendían modificar la Constitución y el Código Civil nacional y así reconocer los matrimonios igualitarios, mismas que fueron desechadas. La premisa de estos documentos fue que era un acto de libertad que reconoce la autonomía del individuo para decidir lo que más le convenga; lo protege de estereotipos, prejuicios, ideologías o dogmas; y respeta su voluntad para asumir su identidad sin ser discriminado o limitado en derechos, integridad y dignidad humana. Este reconocimiento también es el reclamo de un acto de justicia que pretende otorgar igualdad sin distinción alguna.

Vivimos en una sociedad democrática donde no hay imposiciones y aún más, ante una diversidad tan latente como la que hoy se manifiesta. La individualidad se ejerce a través de la identidad y la libertad, acompañada de derechos que protegen a cada ciudadano, sin distinción alguna. El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas. La igualdad y el reconocimiento de la personalidad jurídica constituyen un compromiso y un baluarte del Estado mexicano. La evolución del tejido social ha ido trastocando paradigmas ancestrales en diversos tópicos.

En nuestra entidad vivimos en un momento trascendental cultural y socialmente hablando, la homofobia, los prejuicios y la ausencia de respeto a los derechos humanos que merecen todos los individuos de una comunidad, así como la discriminación, hacen que las parejas del mismo sexo se encuentren en un estado de indefensión ante los instrumentos jurídicos, particularmente en los del Estado de México. Las leyes deben ser generales y abrir los espacios a toda forma de pensamiento, considerando la inclusión, como un valor fundamental en la vida democrática de la entidad.

Actualmente podemos ser testigos de que la legislación Federal no ha adecuado esta realidad a su normatividad y define al Matrimonio como la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. El matrimonio debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las solemnidades que esta ley exige.

Como se aprecia en la definición anterior, se sigue considerando al Matrimonio como un acto jurídico estrictamente entre un hombre y una mujer, sin embargo, la realidad es que el sentimiento de pareja pudiera darse entre personas del mismo sexo; es por ello que consideramos que no debe restringirse el derecho de contraer Matrimonio entre personas del mismo sexo, toda vez que se rompe el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en modo alguno no restringe este derecho, al contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Carta Magna, se establece la no discriminación y la igualdad ante la Ley de todos los mexicanos, sin que sea admisible discriminación de clase alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, preferencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No consideramos adecuado la falta de reconocimiento a la diversidad sexual de diversos grupos sociales, que viven ya en uniones libres sin gozar de todos los derechos y las obligaciones con las que

cuentan los hombres y las mujeres que deciden contraer Matrimonio. El derrotero a la igualdad, debe ser considerado como una de las prioridades de esta entidad.

En el ámbito de instrumentos internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2 y 7; el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hace explícita la garantía de plenos derechos y libertades a toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. México votó a favor de la Resolución de la Organización de los Estados Americanos del 4 junio de 2009, en relación a los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género; del mismo modo, como Estado Parte firmó a favor de la Declaración del 19 de diciembre del 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas que condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género.

Debemos observar el Derecho Comparado para adecuar la presente propuesta de reforma, así tenemos que los Países Bajos, han sido vanguardistas en el respeto de las libertades, permiten los matrimonios entre personas del mismo sexo desde el día 1 de abril de 2001. En Bélgica se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo desde el 30 de enero de 2003 con la promulgación de la nueva ley por parte del parlamento. Por su parte, España en el año 2005 aprobó los matrimonios entre personas del mismo sexo a nivel nacional, en este sentido, también hay leyes en Andalucía, Navarra, el País Vasco, Aragón, Cataluña y la Comunidad Valenciana.

En el Congreso del Estado de México, el GPMORENA y el GPPT se sumaron a esta iniciativa presentando sus propios proyectos de decreto para reformar el Código Civil del Estado de México y de esta manera, reconocer el matrimonio igualitario en la entidad, el tema fue bajado en más de una ocasión a comisiones y se logró un proyecto de decreto conjunto mediante el estudio técnico de las iniciativas, mismos argumentos que hoy se retoman para este nuevo proyecto que presentamos de nuevo en tribuna.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZALEZ CERON

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 4.1. Bis, 4.4, la fracción IX del 4.7, 4.403 y 4.404 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.1. Bis.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos cónyuges se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Artículo 4.4.- Para contraer matrimonio, las personas interesadas deberán haber cumplido dieciocho años.

Artículo 4.7.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

[I.-VIII.]...

IX. Las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. Salvo cuando por escrito sean aceptadas por el otro contrayente.

[X.-XI.]...

Artículo 4.403.- Se considera concubinato la relación de hecho que tienen dos personas, que sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un período mínimo de un año; no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, se tengan hijos en común.

Artículo 4.404.- Las personas en concubinato tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges y los hijos, en todo aquello que les sea aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Ninguna persona contrayente será objeto de discriminación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP.MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias presidenta, se registra la iniciativa y se integra el texto completo como usted me lo pide y así se hace siempre, al diario de debates y en la versión de esta sesión parlamentaria y se turna a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 10 del orden del día, la diputada Iveth Bernal Casique se servirá a leer la iniciativa de Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el ciudadano José Humbertus Pérez Espinosa, es una iniciativa ciudadana.

Adelante diputada.

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE. Gracias, muy buenas tardes a todas, a todos.

Ciudad de México, 26 de mayo de 2020.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

El que suscribe, José Humbertus Pérez Espinosa, ex prisionero de conciencia y el 47 preso político liberado en México, en atención al compromiso número 88 por el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador y que mediante la solicitud del punto de acuerdo, aprobado por mayoría absoluta de los diputados que integran la LX Legislatura del Estado de México, el 21 de marzo de 2019, se exhortó a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México su inmediata libertad y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 28, fracciones I, V y IX, 61 fracciones I, V y IX, 61 fracciones I, IV, XXX, XXXII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 69 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado del Estado de México, le solicito tenga a bien aceptar la iniciativa ciudadana de nuestra propuesta de la Ley de Amnistía del Estado de México, para que sea turnada a la Comisión Permanente y diversas comisiones, para que forme parte del análisis, discusión y aprobación del pleno de la "LX" Legislatura local.

Por lo anteriormente expuesto a usted ciudadano Presidente de la Junta de Coordinación Política, le solicito lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentada la iniciativa ciudadana de Ley de Amnistía del Estado de México.

SEGUNDO. Que una vez aceptada esta iniciativa ciudadana por la Presidencia se le dé trámite o procedimiento legislativo que corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. JOSÉ HUBERTUS PÉREZ ESPINOZA

Es cuanto Presidenta.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE:

El que suscribe José Humbertus Pérez Espinoza, ex "Prisionero de Conciencia" y el 47 Preso Político liberado en México, en atención al compromiso número 88 por el gobierno del Presidente Andrés Manuel López

Obrador, y que mediante la solicitud del Punto de Acuerdo aprobado por mayoría absoluta de los Diputados que integran la LX Legislatura del Estado de México el 21 de marzo de 2019, se

exhorto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México su inmediata libertad.

Y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 28 Fracciones 1, V y IX, 61 Fracciones 1, IV, XXX, XXXII y XXXVIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 83 Fracción IV y as de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*; y 69 de *Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México*.

Le solicito tenga a bien aceptar la Iniciativa Ciudadana de nuestra propuesta de la LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, para que sea turnada a la Comisión Permanente y diversas Comisiones, para que formen parte del análisis, discusión y aprobación del Pleno de la LX Legislatura Local.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Presidente de la Presidente de la Junta de Coordinación Política le solicito lo siguiente:

PRIMERO.-Tenerme por presentada la Iniciativa Ciudadana de la LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- Que una vez aceptada esta Iniciativa Ciudadana por la Presidencia, se le dé trámite o procedimiento legislativo que corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO
JOSÉ HUMBERTUS PÉREZ ESPINOZA

JOSÉ HUMBERTUS PÉREZ ESPINOZA, ACTIVISTA DE DERECHOS HUMANOS DEL FRENTE MEXIQUENSE EN DEFENSA PARA UNA VIVIENDA DIGA, A.C. (FMDVD); Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHOS HUMAMOS (PIDH)

INICIATIVA DE LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO

El que suscribe José Humbertus Pérez Espinoza, ex "Prisionero de Conciencia" y el 47 Preso Político liberado en México, en atención al compromiso número 88 por el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador, y que mediante la solicitud del Punto de Acuerdo aprobado por mayoría absoluta de los Diputados que integran la LX Legislatura del Estado de México el 21 de marzo de 2019, se exhorto a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México su inmediata libertad; y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 28 Fracciones 1, V y IX, 61 Fracciones 1, IV, XXX, XXXII y XXXVIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 38 Fracción IV y 83 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo*; y 69 de *Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México*; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Colegiada, la Iniciativa Ciudadana de Decreto, por la cual se crea la LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉICO, en cumplimiento a las obligaciones de carácter legislativo que le fueron Impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto leyes locales necesarias, y teniendo como fundamento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las diversas Iniciativas de Decretos para crear la Ley de Amnistía en nuestro país, se menciona la historia de las amnistías que se han realizado en diversas partes de mundo y también en la historia moderna y contemporánea de México, de lo que se puede concluir que las Amnistías se han aplicado para coadyuvar a solucionar en las sociedades que se encuentran en conflicto.

El pasado 18 de junio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Reforma Constitucional que diseñaba el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México (SJPA), con estos cambios constitucionales se pretendió enfrentar la inseguridad, la impunidad y que los mexicanos pudieran acceder al derecho a la justicia, este diseño constitucional en el SJPA representaba una ruptura de fondo con el Sistema Ordinario Penal Inquisitorio.

La Reforma de Seguridad y Justicia tuvo como eje central elevar a rango Constitucional la Presunción de Inocencia, que representa una gran diferencia con el Sistema de Justicia Inquisitivo, en donde el acusado tenía la obligación de demostrar su inocencia, en cambio en el nuevo SJPA, el acusado es considerado inocente hasta que no se le demuestre lo contrario.

En 1948 "La Declaración Universal de los Derechos Humanos" estableció en su artículo 11, la Presunción de Inocencia como un derecho, mientras no se pruebe su culpabilidad a una persona imputada; en ese mismo año "La Declaración Americana de los Derechos Humanos": en su artículo 26 estableció: "*se presume que todo acusado es inocente, hasta que se le pruebe que es culpable*".

Es decir, que con la Reforma al SJPA del 18 de junio de 2008, México tenía un rezago en este derecho humano (la Presunción de Inocencia) de 60 años, no obstante de que el Estado Mexicano firmó y forma parte de La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos Humanos y de los Tratados Internacionales.

Sin embargo, la Reforma Constitucional para instalar y consolidar el SJPA, en el país y en el Estado de México nació muerto, por la corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), (antes Procuraduría General de Justicia del Estado de México); porque el resultado fue que miles de Personas Privadas de la Libertad (PPL) son procesadas y sentenciadas siendo inocentes, por delitos que no cometieron, principalmente los llamados de alto impacto como: (homicidio calificado, secuestro, violación, extorsión, delincuencia organizada, trata de personas, feminicidios y los diversos robos con la modificativa de violencia).

Cabe destacar que la Reforma Constitucional del 18 de junio del 2008, estableció obligaciones de carácter legislativo y que fueron impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo a efecto a las leyes locales necesarias al Estado de México y a las diversas entidades federativas.

No obstante, en el Estado de México no se cumplieron las obligaciones legislativas que mandató la Reforma Constitucional con el Decreto del 18 de Junio de 2008, ni tampoco se ha dado cumplimiento a las leyes de la Unión, ni a las leyes locales necesarias, así como tampoco a diversos acuerdos en materia de seguridad y justicia, para cumplir con la instalación y consolidación del SJPA.

Con el incumplimiento que hemos señalado en el párrafo anterior se contraviene gravemente el artículo 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala lo siguiente: *Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura: “ ...” IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;*”

Uno de los principales incumplimientos legislativos y que fueron impuestos por la Carta Magna fue el artículo 21 Constitucional y su ley reglamentaria la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece la obligación de que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública (ministerios públicos, peritos y policías), tuvieron que haber sido seleccionados, ingresados, formados, establecer mecanismos de permanencia, evaluación y principalmente contar con la certificación Constitucional.

Para que una vez certificados como operadores de Justicia del Sistema de Seguridad Pública, pudieran establecer la base de datos criminalísticas y del personal para las Instituciones de Seguridad Pública, porque como lo señala el mandato Constitucional que “Ninguna persona podrá Ingresar a las Instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema”, así como también dentro de esas obligaciones legislativas que se les impuso se destaca que los “fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines”. (El subrayado es mío).

A estas obligaciones legislativas impuestas por la Reforma Constitucional no dieron cumplimiento los Órganos del Estado, para poder instalar y consolidar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de México, tampoco se dio cumplimiento a las Legislaciones de la Unión como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como el incumplimiento a las leyes locales necesarias como la Ley de Seguridad del Estado de México, el Decreto número 224 por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, la Ley del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia (IMSJ) (hoy Universidad de Seguridad Pública del Estado de México), la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y la Suspensión Condicional del Proceso y su Reglamento (que constituyó el Centro Estatal de Medidas Cautelares), así como también el incumplimiento al Acuerdo por la Seguridad Pública Integral de los Mexiquense, al Decreto por el que se crea el Órgano implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México y el incumplimiento al Estatuto Orgánico del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia; aunado a esto no se cumplió tampoco con la aplicación del total de los recursos del Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública (FASP), que su naturaleza es Constitucional y son recursos federales establecidos en el artículo 21 en el Inciso e) de la Carta Magna, y por lo tanto no dieron cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia del 18 de Junio de 2008.

La Cámara de Diputados aprobó los recursos del FASP entre los años de 2009 hasta el 2016, tiempo de vigencia para que entrara en vigor en todo el país el SJPA, aclarando que estos recursos federales destinados a las entidades federativas, el Estado de México es el que mayor recursos recibió por más de 6 mil 500 millones de pesos.

El Estado de México es la entidad que mayor recursos obtuvo del FASP, recursos malversados y desviados para fines políticos electorales, la conclusión personas privados de su libertad, miles de mujeres y hombres son llevados a prisión por delitos que no cometieron como el homicidio calificado, secuestro, violación, extorsión, delincuencia organizada, trata de personas, feminicidios y diversos robos con la modificativa de violencia.

Violando el debido proceso y la Inaplicación del SJPA, se realizan detenciones arbitrarias a personas inocentes, vinculan a proceso sin datos de pruebas, los llevan a la etapa intermedia sin los elementos de probatorios, porque la etapa de la investigación judicializada es un solo trámite, y en los Juicios orales con tan solo datos de prueba, que no pruebas y principalmente con la sola imputación son sentenciados por delitos que no cometieron, las sentencias condenatorias contravienen la Presunción de Inocencia como estándar prueba.

El gobierno de la Cuarta Transformación del Presidente Andrés Manuel López Obrador ha decidido hacer frente a la corrupción, el efecto corruptor tiene en las prisiones del Estado de México a miles de inocentes y el Poder Legislativo del Estado de México no aplicó las facultades de control constitucional en el Presupuestos de Egresos de Estado de México (PEEM) y principalmente los recursos del FASP y con esto las Legislaturas LVI, LVII, LVIII y LIX, violentaron gravemente, el artículo 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las legislaturas antes señaladas también son responsables de la inaplicación y desviación de los recursos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y el supuesto Órgano Autónomo Constitucional la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por tal motivo las PPL que están procesados, sentenciados y que son falsos culpables o inocentes por delitos que no cometieron como el homicidio calificado, secuestro, violación, extorsión, delincuencia organizada, trata de personas, feminicidios y diversos robos con la modificativa de violencia, deberán ser incluidos en la LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MEXICO.

Estos recursos que aprobó la Cámara de Diputados tenían como objetivo Instalar el SJPA, señalando que hasta el día de hoy que presentamos la iniciativa ciudadana en el Estado de México, no existe el mínimo de operadores de justicia para operar el Sistema de Justicia Penal.

Haciendo un análisis de técnica legislativa, las partidas presupuestales que debió aprobar la Legislatura del Estado de México, para destinar los recursos necesarios para la Reforma del Sistema de Justicia Penal, debieron de haberse etiquetado en el artículo 25, de los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México para los Ejercicios Fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, porque estos provenían del FSAP, que a la letra señala lo siguiente: *“Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del poder Ejecutivo, sujeto al control de presupuestarlo, del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencia Federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de\$ 49,733.961.755.00 (el subrayado es mío). Estas partidas presupuestales se incrementaron durante los ejercicios fiscales de 2009 a 2016.*

Lo más grave es que no cumplieron con los diversos artículos transitorios de la Reforma Constitucional, como son: Segundo, Quinto, Séptimo y Octavo de la carta Magna, porque tuvieron del 18 de junio de 2008 al 18 de junio de 2016 y no instalaron ni consolidaron el

SJPA, teniendo como resultado efectos sociales irreparables y graves violaciones a los derechos humanos, como las detenciones arbitrarias para simular que las conductas delictivas se realizaron en flagrancia, la fabricación de carpetas por falsos delitos, lo más delicado es que durante el periodo de 8 años que duró la vigencia de la norma de la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad en Justicia Penal se incrementaron los casos de tortura.

Para sustentar nuestra exposición de motivos, de los falsos culpables que no cometieron ninguna conducta delictiva, que están procesados y sentenciados injustamente, deberán ser incluidos en la LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, esto es así por los incumplimientos de los Órganos del Estado en la entidad mexiquense, por no dar cumplimiento a la Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008, pero de manera concreta al incumplimiento del Artículo 61 Fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, en lo referente a las facultades y obligaciones de las Legislaturas LVI, LVII, LVIII y LIX, quienes cometieron graves omisiones y formaron parte de la falta de resultados y auditorías al SJPA, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Después de la Reforma del 18 de Junio de 2008, se publicó en el DOF el pasado 25 de agosto de 2008, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el citado Acuerdo señaló que se reconocía la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, como ha sido planteado por la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

Los dos primeros considerandos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, se proponía el depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia, y también *"Crear un modelo nacional de evaluación y control de confianza", "la creación de centros estatales de control de confianza certificado" "Sujetar a evaluación permanente y control de confianza al personal de las Instituciones policiales, de procuración de Justicia, de Aduanas, de centros de readaptación social federal; as/ como del Instituto Nacional de Migración, a través de organismos certificados"*.

Es importante mencionar que muchos de los servidores públicos que signaron el citado Acuerdo, son responsables de la inaplicación de los recursos del FASP, de la Instalación y Consolidación del SJPA, solo mencionare algunos de ellos y que durante los últimos años se les ha señalado de cometer diversos actos de corrupción y tener vínculos con actividades delictivas, encabeza la firma de el Acuerdo: Genaro García Luna, Secretario de Seguridad Pública (procesado en la Corte de New York por proteger al cartel de Sinaloa); Eduardo Medina Mora Icaza Procurador General de la República, (Señalado por tener conocimiento del tráfico de armas en el operativo conocido como "Rápido y Furioso" y por tener cuentas millonarias en dólares y Euros en diversas cuentas en el extranjero, lo que fue una de las causales para ser destituido como Ministro de la Suprema Corte), gobernadores de las entidades federativas: Andrés Granier Melo gobernador de Tabasco (procesado por el delito de evasión fiscal, le cambiaron la prisión preventiva y lleva su proceso en libertad en su domicilio); Miguel Osorio Chong ex gobernador de Hidalgo (durante su administración se acusó de tener vínculos con criminales y la Unidad de Inteligencia Financiera lo Investiga por lavado de dinero); Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe del Gobierno del Distrito Federal (se le acusa de participar en las operaciones ilícitas en la construcción de la línea 12 del metro y su vínculo con diversas empresas constructoras que se le otorgaron permisos ilícitos); Enrique Peña Nieto ex gobernador del Estado de México (se le acusa e investiga por diversos actos de corrupción, y el caso más conocido La casa Blanca de Peña Nieto); Fidel Herrera Beltrán, ex gobernador de

Veracruz (se le acusa del incremento de la violencia por proteger a banda de grupos criminales y durante su administración se disparó los niveles de violencia); José Eduardo Robinson Bours ex gobernador de Sonora (el pasado 2 de septiembre de 2019 se dio a conocer que se reabrió en caso del trágico incendio de la guardería ABC, en donde lo implican como uno de los principales responsables); Humberto Moreira Valdés ex gobernador de Coahuila, (señalado por un desfalco a la cuenta pública de más de 36 mil millones de pesos y recientemente se han presentado señalamientos en la Corte de Estados Unidos, por tener vínculos con organizaciones criminales); y Natividad González Paras, gobernador de Nuevo León, (el pasado 21 de agosto de 2017 se dio a conocer que Natividad González Paras se presentaron irregularidades en la construcción de la Torre Administrativa, construida por la empresa brasileña Andrade Gutiérrez, filial de la firma Odebrecht; también durante su administración su hermano José Francisco González Paras, presidente del Consejo de Administración de la Hipotecaria Metrofinanciera, otorgó créditos sobrevaluados a empresas constructoras amigas de la familia Paras González) y al final de la firma de Acuerdo lo Rubrica Felipe Calderón Hinojosa ex presidente de la Republica (recientemente en Estados Unidos se dio a conocer que Felipe Calderón tuvo conocimiento del operativo y tráfico de armas de ese país a México conocido como "Rápido y Furioso", con el consentimiento de Genaro García Luna y Eduardo Medina Mora Icaza). Se menciona a los estas personas que se presentan en el Acuerdo, por que la mayoría de los firmantes han cometido diversas conductas delictivas y están impunes su conducta, miles de falsos culpables están procesados y sentenciados por delitos que no cometieron.

Para dar cumplimiento de las obligaciones de carácter legislativo "*que fueron impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias*"; el antecedente normativo para dar cumplimiento a estos principios del constitucionalismo local es el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el DOF el 25 de agosto de 2008, por tal motivo fue signado por los gobernadores que conforman la CONAGO.

Toma relevancia para el "cumplimiento de las obligaciones de carácter legislativo" el Acuerdo por la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses, publicado en la Gaceta del Gobierno el 22 de septiembre de 2008, es importante destacar que el mismo tiene vigencia actualmente y su cumplimiento se debe de acatar, porque establece los compromisos de la Reforma Constitucional del 18 de Junio de 2008.

El Acuerdo lo firmaron los Órganos del Estado, con acciones asumidas por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos del Estado de México, su vigencia y cumplimiento actualmente se establece en el Considerando 5. que señala lo siguiente "*EL ACUERDO, DEBE TENER UNA VIGENCIA DE LARGO ALCANCE, QUE TRASCIENDA LA TEMPORALIDAD DEL ENCARGO DE QUIENES LO SUSCRIBEN, HASTA NO RESTITUIR EL IMPERIO DE LA LEY Y EL COMBATE FRONTAL A LA DEUNCUENCIA E IMPUNIDAD*".

Es importante destacar las acciones de los tres principales Órganos Del Estado, para dar cumplimiento a la instalación y consolidación del SJPA, y con este acuerdo se materializaron las obligaciones de carácter legislativo que fueron impuestas por la Carta Magna, las leyes de la Unión y expidiendo al efecto las leyes locales necesarias, para la instalación y consolidación del SJPA.

Las acciones del Poder Ejecutivo: Las derivadas del Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública, la Justicia y la Legalidad (**pág. 2); Creación de la Fiscalía para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos (6. pág. 3); establecimiento de 18 Unidades Especializadas en Investigación y Persecución de Homicidios Dolosos (7. Pág. 3); fortalecer las Unidades Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de la Agencia de Seguridad Estatal, incorporando a 200 de los mejores Egresados de la Agencia de Seguridad Estatal (8. Pág. 3); nueva Ley Estatal en Materia de Seguridad Pública, para la Coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que sea presentada por el Ejecutivo Estatal ante el Congreso Local (16. Pág. 4); creación del Centro de Control de Confianza en el Estado de México (17. pág. 4); las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia se comprometen a diseñar el Protocolo de Evaluación de Control de Confianza, sujetar a Evaluación Permanente a sus Servidores Públicos, dando seguimiento a los elementos dados de baja, y comunicando sus resultados a los respectivos Órganos Ciudadanos(17.1 pág. 4); Creación del Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial (18. Pág. 5); establecer un Sistema Estatal de Desarrollo Integral de los Ministerios Públicos y Policías Ministeriales, tomando como base la capacitación permanente de los mismos (19. Pág. 5).

Las acciones del Poder Legislativo: Impulsar, analizar, dictaminar y votar todas la Iniciativas que en Materia de Seguridad Pública, Procuración, Administración de Justicia y Reinserción Social, así como las que actualmente se encuentran en las diversas Comisiones y que sean relativas a la misma materia (1. pág. 6); Asignar e Incrementar Recursos, para Fortalecer las Acciones y Programas en Materia de Seguridad Pública, Procuración, Administración de Justicia y Readaptación Social (2. pág. 6); Etiquetar los Recursos para la Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia y Readaptación Social, a partir de los Indicadores y las Métricas obtenidas por el Observatorio Ciudadano, en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2009 (3. pág. 6); Vigilar que el Ejercicio de los recursos destinados a los Programas y Acciones en Materias de Seguridad Pública, Procuración, Administración de Justicia y Readaptación Social se realicen con responsabilidad en la forma en que fueron etiquetados (4. pág. 6); Supervisar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México lleve a cabo revisiones y auditorías a Municipios, a los Poderes Públicos del Estado y a todos aquellos Organismos y entes Públicos cuyas funciones estén vinculadas con la Seguridad Pública y manejen Recursos Públicos (S. pág. 7).

Acciones del Poder Judicial: El Consejo de la Judicatura, Instalará nuevos órganos Jurisdiccionales en los Distritos Judiciales que lo requieran para eficientar e impulsar el acceso a la Administración de Justicia (2. pág. 7); El Consejo de la Judicatura a atreves de la Escuela Judicial impartirá capacitación constante, moderna y especializada para quienes ya ocupan un cargo dentro del Poder Judicial (3. pág. 7); Intensificar la capacitación y Especialización de Jueces en Materia Penal (3. pág. 7); El Poder Judicial Asumirá de forma efectiva las nuevas responsabilidades judiciales en Materia Penal señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (6. pág. 7); presentar iniciativa de Ley relativa a la expedición de un Nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en cumplimiento a las Reformas Constitucionales al SJPA, vigentes a partir del diecinueve de junio del 2008 (6.1. pág. 8); Programar Cursos de Capacitación y Especialización, al personal judicial que deberá de atender el nuevo SJPA (6.3. pág. 8); revisar la Legislación en Materia de Ejecución de Sentencias para fortalecer el ámbito de competencia de los Jueces, de acuerdo con la Reforma Constitucional Penal (8. pág. 8); crear nuevos Juzgados de Ejecución de Sentencia para dar Celeridad a la Resolución de libertades anticipadas (9. pág. 8).

Hasta aquí se ha expuesto que la presente Iniciativa ciudadana de la LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO cuenta con todos los fundamentos constitucionales, del constitucionalismo local, de las leyes de la Unión, de las leyes locales, acuerdos y decretos, para que los falsos culpables sean incluidos en la Ley de Amnistía, todas vez que con estas leyes y normas, los órganos responsables de instalar y consolidar el SJPA, utilizando toda la fuerza del Estado han llevado a prisión a personas inocentes para fabricarles delitos que no cometieron, procesarlos y sentenciarlos.

En este sentido si la coerción es un acto de violencia que ejerce el Estado contra las personas, llevamos a prisión no solo nos impone los muros y las fronteras de nuestras libertades, los policías con sus detenciones arbitrarias e ilegales, utilizando a ministerios públicos para comenzar a fabricar las carpetas de investigación, los peritos emiten dictámenes que no fortalecen y no acreditan la modificativa de violencia y mucho menos que el delito se cometió por la persona que está privada de su libertad.

Los Órganos Jurisdiccionales jueces y magistrados del fuero común, ante las evidencias y la falta de datos de prueba hasta la etapa intermedia, anuncia la audiencia de inicio del juicio de oral sin la pruebas necesarias para llevarnos al juicio oral, así sentencian a miles de inocentes, y estando en prisión el personal de custodios ejercen la violencia política y corrupta del Sistema Penitenciario, todo esto pone en crisis al Sistema Jurídico Penal y demuestra la grave violación a los derechos humanos de las PPL violaciones que se incrementaron con la instalación y consolidación del SJPA, porque los operadores de Justicia no fueron capacitados y certificados.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han establecido que los operadores de justicia deberán estar capacitados y certificados para poder operar el SJPA, los operadores de justicia: Jueces, magistrados del fuero común y federal deberán ser producto de una verdadera Carrera Judicial, con la aplicación de los más altos estándares en sus exámenes, para ser calificados por órganos externos de evaluación como titulares, para desempeñarse como Jueces y magistrados.

En cuanto a los Operadores de Sistema de Seguridad Pública {ministerios públicos, policías peritos) para ser parte del SJPA, deberán ser primeramente regulada su selección de ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento, y certificación, esto fue una de las principales obligaciones de carácter legislativo, que le fueron impuestas a las legislaturas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo las efecto las leyes locales necesarias.

Todas estas obligaciones de carácter legislativo aparecen primeramente en la Carta Magna, concretamente la certificación Constitucional en sus artículos 21 Incisos a) y b), en la ley de la Unión, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Carta Magna, esta norma le dedica un capítulo completo a la certificación Constitucional, concretamente en sus artículos 66 al 77.

En este mismo sentido la Ley de Seguridad del Estado de México establece la certificación Constitucional en sus artículos del 100 al 116, incluso previo a la certificación Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Capítulo III de las Academias e Institutos, establece que la federación y las entidades federativas operaran Academias e Institutos que tendrán como objeto aplicar los programas rectores de profesionalización, de

manera análoga la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 110 señala, que la certificación tiene por objeto que El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, será el Órgano de aplicar las evaluaciones, para acreditar en cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como expedir las constancias correspondientes.

Es importante destacar que la legislatura del Estado de México expidió el Decreto 358 en donde se constituyó la Ley que Crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

También la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 41, señala que los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán la obligación de registrar el Informe Policial Homologado (IPH), y ese mismo sentido la Ley de Seguridad del Estado de México, señala en su artículo 75 .. "*Los integrantes de las instituciones policiales del Estado de México deberán llenar el Informe Policial, en términos de los acuerdos adoptados en el Sistema Nacional con datos de las actividades que realicen*". Este Acuerdo adoptado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el jueves 8 de julio de 2010, se publicó el ACUERDO por el que se dan a conocer los lineamientos para la Integración, captura, revisión, y envío del IPH, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El incumplimiento de todas estas disposiciones de la Carta Magna, del Constitucionalismo Local, de la leyes de la Unión y las leyes locales, principalmente la falta de certificación llevó a la fabricación de las carpetas de investigación a falsos culpables, porque no acreditan la certificación Constitucional, desde el inicio desde que se realizan las investigaciones, la certificación Constitucional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, como (ministerios público, peritos y policías).

Principalmente desde que se publicaron los lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del IPH en julio del 2010, y con la entrada en vigor del 30 de septiembre del 2009 y el Decreto número 4, que hace la declaratoria del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de México, es decir, desde el 2010 hasta el 2015 miles de carpetas de investigación no cuentan con la figura jurídica del IPH.

Con la aplicación del IPH se evitarían las supuestas detenciones en fragancia, la fabricación de las víctimas, de los testigos en las entrevistas, la presentación de los videos del C-3 y C-4, las falsas declaraciones de los policías del primer respondiente y demás integrantes de la policía que supuestamente participaron en diversos operativos, también se evitaría el que se sembraran diversas armas para pretender justificar los actos delictivos con la modificativa de violencia como: pistolas, cuchillos, pistolas de juguete y demás armas para garantizar que se le imponga a la persona detenida ilegalmente la modificativa de violencia y la prisión preventiva para llevar todo el proceso penal en la cárcel.

Pero también con la aplicación de la figura del IPH, se terminaría con la tortura, y la obligación del primer respondiente, de que en los lugares en donde se comentan delitos y existan cámaras de seguridad, deberá de reportarlas y registrarlas y solicitar al C-3 o C-4 su incorporación para presentarla ante el ministerio público, para que sea parte de las pruebas en la carpeta de investigación, con el IPH también se hubieran evitado los delitos de lesa humanidad como la tortura, los tratos crueles e inhumanos de los cuales han sido objeto miles de PPL que están siendo procesados o sentenciados en los penales del Estado de México.

Con el IPH en el artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece claramente que los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información de la detención a través del IPH, en consecuencia los legisladores o los diputados de la Legislatura Local del Estado de México establecieron en su artículo 72 de la Ley de Seguridad del Estado de México que *“los elementos de las Instituciones Policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso de inmediato al Sistema Estatal y este a su vez al Centro Nacional de Información a través de IPH, de acuerdo a lo establecido con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”*.

En tal sentido muchos de las supuestas detenciones en fragancia, para fabricar carpetas por la carencia de investigación, y de la falta o irregularidades en la elaboración del IPH se detiene arbitrariamente a los ciudadanos para llevarlos como falsos culpables a un proceso penal por los delitos como homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, feminicidios, delincuencia organizada, delitos cometidos con medios violentos como armas, es decir, todos los tipos de robo y dictándoles largas sentencias que son inconstitucionales.

En las carpetas de investigación del 2010 hasta el 2015 no se elaboraron los IPH en todo el Estado de México, se les generó inconstitucionalmente y violando en debido proceso, la audiencia de control de detención o se giraron órdenes de aprehensión para llevar a juicio a una persona inocente, porque en ningún momento tanto el primer respondiente, ministerio público o el perito hacen uso de los instrumentos que la propia Constitución los faculta, así como también las leyes de la Unión y las leyes locales les mandatan, todo esto se presenta por la falta de capacitación y certificación constitucional.

Por tal motivo los ministerios públicos, los policías de investigación y peritos no saben procesar de la base de datos criminalística, en donde a través del IPH se deberían de estar registradas las detenciones, toda información criminal, el armamento y el equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares y todos aquellos instrumentos que son producto del delito, así como también la base de datos criminalística deberá contener la información del personal de Seguridad Pública, de servicio de Seguridad Privada, así como también de las personas que han sido sentenciada y demás datos necesarios para la operación del Centro Nacional de Información.

Estos razonamientos de nuestra iniciativa ciudadana son suficientes para que se incluya en la Ley de Amnistía a los falsos culpables o Inocentes que no cometieron los delitos y están privados de su libertad, toda vez que el SJP en el Estado de México no se instaló completamente, y tenemos como resultado que el más deficiente y perverso de todo el país, porque con una sola imputación, sin contar con otros medios de pruebas, científicas, periciales, documentales públicos, nos condenan Injustamente siendo inocentes, porqué las y los operadores del Sistema de Justicia Penal, que hasta el día de hoy que presento la Iniciativa Ciudadana no han sido certificados.

Los legisladores tienen una gran responsabilidad para analizar el casos de los falsos culpables o inocentes privados de la libertad por delitos que no cometieron, y por que el artículo 61 Fracción IV, los facultaba a dar cumplimiento a lo que les impuso la Constitución, los ministerios públicos, policías y peritos, no fueron capacitados, evaluados, profesionalizados en conocimientos, habilidades y destrezas por el Instituto Mexiquense de Seguridad de Justicia

(IMSJ) como operadores del SJPA, y como los recursos federales de la partida 6000 al FASP para la operación y funcionamiento del IMSJ, no se aplicaron para dar cumplimiento al artículo Octavo transitorio de la Reforma del 18 de Junio de 2008.

Al respecto a la solicitud de información al IMSJ mediante oficio número 202N10002/UIPPEIMSJ/030/05/17 de fecha 15 de marzo de 2017, la Lic. María del Carmen Peralta German, Titular de la Unidad de Información, planeación, programación, evaluación del IMSJ, respondieron lo siguiente: " *...por lo que respecta a los ejercicios fiscales correspondientes a los alfas 2012, 2013, 2014, 2105, 2016 y 2017, este Organismo no fue beneficiado con recursos necesarios para la implementación del Sistema de Justicia Penal*".

Esta respuestas acredita el incumplimiento por parte de las legislaturas LVI, LVII, LVIII y LIX del artículo 61 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y también el desvío de los recursos federales de FASP, el Órgano legislativo se comprometió en el Acuerdo por la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses, el mismo que está vigente toda vez que el considerando S. así lo establece y por tal motivo se tiene que aplicar para que se investigue, por qué no se instaló y consolidó el SJPA en el Estado de México, es muy clara la vigencia del mismo y mediante el cumplimiento de citado Acuerdo garantizar que la LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Incluya a los falsos culpables o Inocentes por delitos que no cometieron, estén en proceso, con sentencias firmes ejecutoriadas o que lleven más de dos años y no hayan sido sentenciados.

Existen tres organismo que fueron determinantes para la Instalación y Consolidación del SJPA, me refiero al Centro de Control de Confianza del Estado de México, al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia (IMSJ) (Hoy Universidad de Seguridad Pública del Estado de México) y el Fideicomiso Público para la Construcción de Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, mejor conocido como el Fideicomiso Público "FC3".

El Centro de Control de Confianza del Estado de México se le asignaron recursos públicos de 2010 al 2020 la cantidad de \$1 mil 658 millones 848 pesos, al IMSJ de 2012 al 2020 \$ 2 mil 805 millones 044 pesos y Fideicomiso Público "FC3" de 2012 al 2020 \$ 1 mil 438 millones 417 pesos, y que hacen una suma total de recursos para el funcionamiento de tres organismo importantes para la instalación y consolidación del SJPA de \$ 5 mil 902 millones 309 pesos.

Por lo que la Legislatura deberá de constituir la Comisión Especial para que Evalúe el Funcionamiento del SJPA y la Fabricación de Falsos Culpables de personas que son inocentes y que no han cometido ningún ilícito.

No obstante de las graves violaciones de los derechos humanos cometidos en agravio de los falsos culpables, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), nunca ha aplicado sus facultades constitucionales para que antes de que se judicialicen los procesos penales intervengan y ponga fin a éstas graves violaciones a los derechos humanos.

En sentido contrario el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), ha destacado la importancia de la certificación Constitucional en diversas resoluciones que fueron a favor de los integrantes de nuestras organizaciones que hoy promovemos esta Iniciativa Ciudadana, en el centro del conflicto de la certificación, el sujeto obligado es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que en los Recursos de Revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2016 y

03448/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados, siendo el Ponente en el primer caso la Comisionada Presidente del INFOEM Josefina Román Vergara y en el Segundo Recurso el Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández, en ambas resoluciones en el capítulo de hechos y consideraciones, los comisionados que integran el pleno del INFOEM en ambos recursos por unanimidad de votos resolvieron que la certificación es Constitucional, que por lo tanto es información pública y que cuando se emitan las constancias de los certificados o certificación Constitucional de los ministerios públicos, peritos y policías, se deben realizar en versión pública y quitar los datos personales.

Dentro de los resolutivos del INFOEM en el citado recurso en el numeral 48, los comisionados señalan que de los preceptos Constitucionales, se obtienen que el certificado tiene por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar y permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, que cuentan con los conocimientos, el perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, así como la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas. (Ver página 55 del citado recurso de revisión del INFOEM).

En los numerales 51, 52, y 53 de la página 56, los comisionados señalan que al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia le compete la evaluación de los perfiles, conocimientos, habilidades y aptitudes, para el desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y en el numeral 52, señalan claramente que es competencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitir el certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso, y que la combinación de estos dos Institutos se complementaban simultáneamente, es decir, en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia (IMSJ), se les tuvo que profesionalizar a los ministerios públicos, policías y peritos, con los conocimientos generales y específicos del nuevo SJPA, los perfiles, habilidades, aptitudes y una vez acreditado y estar evaluados, tuvieron que haber sido certificados por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, quien tuvo que expedir los certificados correspondientes. (Numerales 52 y 52)

Los Consejeros señalan que tener los conocimientos generales, específicos, destrezas, habilidades, aptitudes y los perfiles aprobados por autoridades competentes, - es para identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro, el desempeño de las funciones de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios.

Es decir si no están profesionalizados, capacitados y evaluados por el IMSJ y certificados por el Centro de Control de Confianza, han puesto en riesgo y han repercutido en el desempeño de los ministerios públicos, peritos y policías, porque han llevado a las prisiones a miles de inocentes por la falta de certificación Constitucional y en todos los casos se utilizan estas deficiencias para fabricar carpetas de investigación y administrativas para llevar a miles de inocentes a privarlos de su libertad injustamente.

En el numeral 61 los comisionados del INFOEM señalan que al permitir al acceso de los documentos como son las certificaciones obtenidas por este tipo de servidores públicos (ministerios públicos y peritos} que son fundamentales para la investigación de los delitos, causarían certeza y confianza a la ciudadanía, pues de interés público y colectivo, conocer los documentos que certifican el grado de idoneidad que tiene cada persona que desarrolla dicho cargo y que actualiza con legalidad y honestidad.

En el numeral 51 del Recurso de Revisión antes citado los comisionados resuelven "por otra parte al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, le compete aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir las constancias correspondiente". Y en el considerando 52 señala "*es competencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México emitir el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de Ingreso*".

Por eso es de gran importancia que en la LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, se Incluya a los falsos culpables que están privados de su libertad por delitos que no cometieron, ésta Legislatura tiene la responsabilidad Constitucional de hacer cumplir el artículo 61 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como también asumir la responsabilidad que tienen la vigencia del Acuerdo por la Seguridad Integral de los Mexiquenses, publicado en la Gaceta de Gobierno del 22 de septiembre de 2008, toda vez que el mismo tiene una vigencia de largo alcance y que trasciende la temporalidad del cargo de quienes los suscribieron, por tal motivo los titulares del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo en la presente administración deben dar pleno cumplimiento al mismo.

El Acuerdo antes señalado fue firmado por el Gobernador Constitucional del Estado de México Enrique Peña Nieto, por el Poder Legislativo, Presidente de la H. LX Legislatura del Estado de México Diputado Miguel Ángel Ordóñez Rayón, por el Poder Judicial, Presidente del Tribunal Superior de Justicia José Castillo Ambriz, por el Procurador General de Justicia Alberto Bazbaz Sacal, y por la Sociedad Civil María Elena Morera de Galindo.

Por las razones que expongo en mi carácter de activista en defensa de los derechos humanos y mediante la iniciativa ciudadana de la LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO que presento, someto a consideración de este Pleno Soberano la siguiente:

Decreto por el que se expide la LEY DE AMNISTIA DEL ESTADO DE MEXICO.

PROYECTO DE DECRETO
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, cuyo objeto es establecer las bases para decretar amnistía a favor de las personas en contra de quienes se haya iniciado investigación, judicializado alguna investigación, ejercitando o pudiere ejercitarse acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia ante los Tribunales del Estado de México, para quienes hayan cometido algunos de los delitos establecidos en la presente Ley y no se encuentren bajo los supuestos de excepción, así como establecer el procedimiento y las

obligaciones de las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I. El Poder Legislativo

II. El Poder Judicial

III. Los Órganos Autónomos siguientes

- a) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- b) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y sus Fiscalías Centrales o Especializadas;
- c) El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México; y

IV. La Secretaria de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

I. En lo que se refiere a los ordenamientos legales:

- a) Código Penal: Código Penal del Estado de México;
- b) Ley de Amnistía del Estado de México; y
- c) Acuerdo: Acuerdo por la Seguridad Pública Integral de los Mexiquenses.

II. En lo que refiere a los entes públicos:

- a) Comisión: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México;
- b) Fiscalía Central o Especializada: Las Fiscalías, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que atiendan los asuntos de competencia para la materia de amnistía;
- e) Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- d) Secretaria: Secretaria de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México;
- e) Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de México; y
- f) Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de México.

III. Son Leyes Supletorias en lo que corresponda el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

IV. Concepto de Falsos Culpables: Personas privadas de la libertad que el Estado los lleva a prisión, utilizando todos los medios coercitivos como policías, ministerios públicos, jueces, magistrados y la parte más dura de la coerción la cárcel.

También los falsos culpables tienen en común que en su mayoría son jóvenes, quienes los discriminan, estigmatizados, excluidos por ser pobres, por su forma de vestir, tener tatuajes, tener discapacitados intelectuales, personas vulnerables, que luchan por la tierra, sus santuarios, indígenas, sus territorios, el agua y los santuarios naturales, personas que trabajan, entre otros

Son detenidos arbitrariamente llevados ante el ministerio público, quien confecciona los delitos que mejor les parece por su apariencia, condición económica y social, estando en prisión les

fabrican más delitos y les otorgan largas sentencias por delitos de los llamados de alto impacto que no cometieron, y son parte de una fallida lucha contra la criminalidad, los diseñadores de esta política de criminalizar a la sociedad es una élite política que está vinculada y forma parte de las estructuras del crimen organizado y transnacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA AMNISTÍA

Artículo 4.- Se concederá el beneficio de esta Ley, a quienes hayan sido acusados como falsos culpables, en los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos;

a) Cuando al imputado su detención sea arbitraria y no se de aviso administrativo de inmediato al Sistema Estatal, y este a su vez al Centro Nacional de Información a través del Informe Policial Homologado;

b) El primer respondiente deberá de justificar minuciosamente que la detención del imputado se realizó a través del Informe Policial Homologado, acreditar ante el ministerio público, que si no fue mediante orden de aprehensión, se tendrá acreditar que el acto delictivo se cometió en flagrancia;

e) Cuando en la detención, los instrumentos o armas que se utilizaron para cometer el delito no sean presentadas, y no se cumpla el Protocolo Nacional de Cadena de Custodia, que garantiza la preservación del lugar de los hechos y/o de hallazgos, procedimiento de indicios o evidencias, búsqueda, fijación, identificación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega al ministerio público y traslado a la sede pericial y rendir el informe del resultado;

d) Cuando en los dictámenes periciales no se encuentren rasgos, huellas o vestigios del hecho delictivo que señalen al imputado, o cuando en el lugar o zona resguardada se haya alterado o modificado el hecho delictuoso que se ha cometido;

e) Cuando en los delitos de homicidio los peritajes en criminalística de campo hayan sido manipulados, alterados, y los cadáveres cambiados de lugar de los hechos, en los peritajes de química y balística no se acredite la responsabilidad o participación del imputado.

f) Que el ministerio público y el primer respondiente deberán de garantizar, las medidas de prueba como la necropsia, exhumación, análisis de restos óseos, entre otros peritajes, con el propósito de poder revelar si antes del homicidio existen signos de agresión o tortura.

g) Cuando en los delitos de violación no se haya investigado el lugar de los hechos por parte de la policía de investigación, se resguarden las evidencia y vestigios del delito en la cadena de custodia, y se trasladen al Perito en Ginecología Forense, quien deberá realizar los estudios físico general, de examen de abdomen, examen genital, que acredite que el delito de violación se cometió;

h) Cuando en el delito de violación el dictamen pericial provenga de Médicos Legistas, y no de Peritos en Ginecología Forense, adscritos a las agencias especializadas en violencia familiar sexual y de género;

i) Cuando en el delito de secuestro no se aplique el protocolo de actuaciones en la investigación del delito, utilizando las telecomunicaciones de la información para determinar la localización geográfica en tiempo real, cuando no intervenga el Perito en Fonometría a quien se le podrá enviar las muestras de voz;

A efecto de que se analicen si son viables para su estudio, de ser afirmativo se analizarán las voces para ingresarlas al banco de voz, para determinar si se trata de la misma persona o locutor, para realizar en el futuro diversas confrontas;

Cuando en el protocolo de actuaciones que realicen, la investigación deberá de presentar el monto del rescate y el aseguramiento de bienes, y presentar en la base de datos criminalística, todos los informes relativos al monto del rescate por el secuestro,

j) Cuando en el delito de trata de personas no se aplique el protocolo que define a éste delito como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el engaño, el abuso del poder, o la situación vulnerable, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona sobre la otra con fines de explotación;

k) Cuando los delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, se tienen que acreditar en las actuaciones las armas utilizadas, principalmente las armas de fuego que se utilizaron o armas punzocortantes u otras, evitando presentar como arma de fuego, las réplicas de juguetes o algún otro instrumento que no acredite la modificativa de violencia; El policía de investigación y el ministerio público habrán de acreditar ante la base de datos de criminalística las arma, los objetos robados como teléfonos celulares, vehículos, dinero, joyas, entre otros el registro de la huellas que deberán de estar en los objetos que fueron desposeídos, sin el consentimiento de la víctima.

Artículo 5.- La amnistía no procederá en los casos de los delitos donde se presente graves violaciones de los derechos humanos, como los de lesa humanidad, en donde se presente la tortura por parte de los imputados, cuando existan personas que reincidan o habituales, que estén permanentemente en las prisiones y que hayan cometido delitos con la modificativa de agravantes por utilizar armas de fuego.

Artículo 6.- La amnistía se otorgará a personas que tengan la medida cautelar de prisión preventiva y cuando hayan excedido dos años sin tener sentencia, se otorgará en los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.

Artículo 7.- Se otorgará la amnistía a las personas privadas de la libertad, que se hayan declarado confesos y no se les haya otorgado los beneficios de inmediato de vigilancia y supervisión, también a los que cumpliendo los beneficios del 50% de libertad condicionada, y el 70% de libertad anticipada, no se les podrá prolongar su libertad de manera indefinida, violando gravemente el derecho a la libertad que tienen por los beneficios que la Ley les ha otorgado y la sociedad los ha perdonado para su reinserción a la sociedad.

Artículo 8.- La amnistía se otorgará a las personas privadas de la libertad que son inimputables, discapacitados intelectuales, así como también a personas con enfermedades de VIH, crónicas degenerativas y adultos mayores de 60 años, y que el Sistema Penitenciario no

les garantice la reinserción social por carecer de esta figura.

CAPÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR, EVALUAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

Artículo 9.- La Legislatura del Estado de México con base a su reglamentación integrara la Comisión Especial que dará cumplimiento a las obligaciones de carácter legislativo, que le fueron impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la leyes de la Unión, la expedición de las leyes locales necesarias, para la instalación y consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

También la Comisión Especial habrá de dar cumplimiento al Acuerdo por la Seguridad Pública, Integral de los Mexiquenses que está vigente, para que se supervise el cumplimiento de las acciones del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, concretamente en la capacitación y certificación de los operadores de justicia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, como los ministerios públicos, policías, peritos, jueces, magistrados, defensores públicos y privados.

Artículo 10.- La Comisión Especial investigará las asignaciones e incrementos de **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública**, para fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, procuración, administración de justicia, y readaptación social, porqué no fueron etiquetados los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública**, a partir del Ejercicio Fiscal del 2009 al 2016, también porque no se vigiló el ejercicio de los recursos destinados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, para la estrategia de Seguridad Pública y la Instalación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Artículo 11.- La Comisión Especial solicitará el apoyo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para que se conozca cuantos operadores de justicia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio están capacitados y certificados en el Estado de México; sí cursaron y acreditaron los Servicios de Carreras Ministerial, Policial y Pericial, así como también la de los jueces y magistrados si cumplieron con la Carrera Judicial, y presentaron exámenes de oposición para desempeñarse como titulares de los Órganos Jurisdiccionales en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

La Comisión Especial deberá dar prioridad y urgencia a las carpetas de investigación de falsos culpables, en donde, se investiguen las graves violaciones a los derechos humanos, también en carpetas de investigación donde se haya determinado las graves violaciones al debido proceso y que hayan trascendido al fallo judicial.

La Comisión Especial podrá solicitar al Poder Judicial que le informe cuantas sentencias condenatorias se han otorgado a través del mecanismo abreviado, los imputados han recurrido a este medio alterno declarándose culpables y como dentro de las estadísticas del Poder Judicial, cuanto representa las sentencias condenatorias por declararse confesos, en virtud de que muchas personas privadas de la libertad optan por este mecanismo aun siendo falsos culpables o inocentes.

Artículo 12.- La Comisión Especial deberá ser integrada por expertos de otros países en donde el Sistema de Justicia Penal Acusatorio ha sido exitoso, para que investiguen la etapa de investigación de inicio y la investigación judicializada, en donde se acreditará como miles de

carpetas de investigación han sido fabricadas, para llevar injustamente a prisión a personas inocentes.

Artículo 13.- La Comisión Especial una vez que realice las investigaciones de las carpetas de los falsos culpables o inocentes que no cometieron delitos, deberán dirigirse al Poder Judicial, para que Magistrados del Consejo de la Judicatura, evalúen el estudio realizado por los investigadores de la Comisión Especial y para aquellas personas privadas de la libertad que sean inocentes se les otorgue la amnistía.

Artículo 14.- La Comisión Especial solicite una partida presupuestal a la Cámara de Diputados, para que las investigaciones a las carpetas de delitos de falsos culpables o de personas inocentes, puedan realizarse sin ninguna presión de tipo económica o política, y que dicho presupuesto se incremente en cada Ejercicio Fiscal, hasta que se restituya la falta de operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y que el mismo cuente con operadores de justicia como lo ha determinado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ARTÍCULOSTRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Los falsos culpables o personas inocentes que no cometieron ningún ilícito serán sujetos o beneficiados de la **Ley de Amnistía**.

CUARTO.- El Poder Legislativo del Estado de México, deberá de Instalar la Comisión Especial a la que se refiere la presente **Ley**, y solicitará los recursos necesarios para que inicie sus operaciones y que en cada Ejercicio Fiscal les sean incrementados los recursos del Presupuesto de Egresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal en turno.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ HUMBERTUS PÉREZ ESPINOZA
ACTIVISTA Y DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Nota: Apoyan la Iniciativa Ciudadana un total de 5 mil 668 firmas de personas privadas de su libertad.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias, diputada.

Se turna a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

En conformidad con el punto número 11 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Valentín González Bautista, para dar lectura al punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que presenta la diputada Monserrat Ruíz Páez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante diputado.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Muchas gracias diputada Presidenta.

DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA

“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Monserrat Ruíz Páez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena, en la “LX” Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea una propuesta de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al gobierno del Estado de México, y a los 125 ayuntamientos para que en el ámbito de sus respectivas competencias implementen las medidas necesarias para que se suspenda el cobro de estacionamientos en las plazas y centros comerciales, en apoyo a la economía de las familias mexiquenses; pero sobre todo, para reducir los riesgos de contagio al evitar filas al momento de pagar, todo esto con motivo de la pandemia por el COVID-19, a efecto que si se considera procedente por obvia y urgente resolución se apruebe en todos y en cada uno de sus términos conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses la pandemia del COVID-19 ha vulnerado el bienestar colectivo, repercutiendo en la salud, la seguridad, la educación y el trabajo y la economía de la población mundial, posicionándonos ante un nuevo panorama de problemáticas que requieren la suma de esfuerzos de todos los sectores de la población.

Desde que la Organización Mundial de la Salud anunció la entrada de México a la fase I de contagios el 23 de marzo, como en la mayor parte del mundo, sociedad y gobierno hemos necesitado coordinar acciones en atención a las medidas de prevención, protección y aislamiento emitidas por la Organización Mundial de la Salud e implementadas a través de la Secretaría de Salud del gobierno federal, aún con ello, tal como se ha señalado, en las últimas semanas, el número de contagios ha aumentado y se han aumentado los decesos a la fecha, colocándonos ante un alarmante contexto que no sólo se ve reflejado en estas cifras, sino en la economía de las y los ciudadanos, pues ante la emergencia sanitaria la necesaria adopción de medidas de seguridad como el cierre de negocios y el paro de actividades han resultado en la inevitable pérdida de trabajos y por consecuencia en la disminución de ingresos de la población.

Ante las medidas que resuelven en el aislamiento y la sana distancia la mayoría de ciudadanos deben salir de casa para dotarse de alimentos y despensas en los centros comerciales, lo cual naturalmente resulta complicado ante el panorama señalado, lo es aún más si pensamos en las tarifas que sostienen dichos centros comerciales a lo largo y ancho de la periferia mexiquense que en estos momentos resulta indispensable para la supervivencia social.

De tal suerte es urgente y necesario que tanto gobernación como los 125 ayuntamientos del Estado de México, resuelvan en la implementación de las medidas para lograr la gratuidad del uso de estacionamientos en plazas y centros comerciales durante la contingencia sanitaria, pues así evitaríamos que las personas en espera para comprar y pagar crearan largas filas situación que figura en el peligro de contagio para los ciudadanos, cumpliendo así con las acciones extraordinarias de distanciamiento social, en el entendido de que ello representa no sólo un acto de solidaridad asertiva sino el cumplimiento de la responsabilidad gubernamental ante la reivindicación de una deuda social que viene postergándose desde hace mucho tiempo ya.

Más allá de mi calidad como diputada, como ciudadana mexiquense solicito se tenga a bien arropar este exhorto traduciéndolo en hechos, de igual manera insto a la ciudadanía para que colaboren en la contención de la propagación del Coronavirus acatando todas las medidas de seguridad, recordando que su control depende de todas y de todos.

Por lo antes expuesto se somete a su consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, se exhorta al Gobierno del Estado de México y a los 125 ayuntamientos para que en el ámbito de sus respectivas competencias implementen las medidas necesarias para que se suspenda el cobro de estacionamientos en las plazas y centros comerciales en apoyo a la economía de las familias mexiquenses, pero sobre todo para reducir los riesgos de contagio al evitar filas al momento de pagar, todo esto con motivo de la pandemia por COVID-19.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

Es cuanto diputada Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, 19 de Mayo de 2019.

**C. DIPUTADA MÓNICA ÀLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Montserrat Ruiz Páez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea una propuesta de punto de Acuerdo mediante el cual **SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÀMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE SUSPENDA EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, EN APOYO A LA ECONOMIA DE LAS FAMILIAS MEXIQUENSES, PERO SOBRE TODO PARA REDUCIR LOS RIESGOS DE CONTAGIO AL EVITAR FILAS AL MOMENTO DE PAGAR, TODO ESTO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.**

A efecto de que, si se considera procedente, por obvia y urgente resolución, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos meses, la pandemia de Covid-19 ha vulnerado el bienestar colectivo, repercutiendo en la salud, la seguridad, la educación, el trabajo y la economía de la población mundial, posicionándonos ante un nuevo panorama de problemáticas que requieren la suma de esfuerzos de todos los sectores de la población.

Desde que la Organización Mundial de la Salud anunció la entrada de México a la fase 1 de contagio, el día 23 de Marzo, como en la mayor parte del mundo, sociedad y gobierno hemos necesitado coordinar acciones en atención a las medidas de prevención, protección y aislamiento emitidas por la OMS e implementadas a través de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Aun con ello, tal como se ha señalado en las últimas semanas el número de contagios ha aumentado, con más de 51,000 confirmados y más de 5,000 decesos a la fecha, colocándonos ante un alarmante contexto que no solo se ve reflejado en estas cifras, sino en la economía de las y los ciudadanos. Pues ante la emergencia sanitaria, la necesaria adopción de medidas de seguridad como el cierre de negocios y el paro de actividades, han resultado en la inevitable pérdida de trabajos y por consecuencia en la disminución de ingresos para la población. Ante las medidas que resuelven en el aislamiento y la sana distancia, la mayoría de ciudadanos deben salir de casa para dotarse de alimentos y despensas en los centros comerciales, lo cual naturalmente resulta complicado ante el panorama señalado, lo es aún más si pensamos en las tarifas que sostienen muchos centros comerciales a lo largo y ancho de la periferia mexiquense, que en estos momentos resultan indispensables para la supervivencia social.

De tal suerte es urgente y necesario que tanto Gobernación como los 125 ayuntamientos del Estado de México, resuelvan en la implementación de medidas para lograr la gratuidad del uso de estacionamiento en plazas y centros comerciales durante la contingencia sanitaria, pues así evitaríamos que las personas en espera para comprar y pagar crearan largas filas (situación que figura en el peligro de contagio para los ciudadanos), cumpliendo así con las acciones extraordinarias de distanciamiento social.

En el entendido de que ello representa no solo un acto de solidaridad asertiva, sino el cumplimiento de la responsabilidad gubernamental ante la reivindicación de una deuda social que viene postergándose desde hace mucho tiempo ya.

Más allá de mi calidad como diputada, como ciudadana mexiquense, solicito se tenga a bien arropar este exhorto traduciéndolo en hechos, de igual manera insto a la ciudadanía para que colaboren en la contención de la propagación del coronavirus, acatando todas las medidas de seguridad, recordando que su control depende de todas y todos.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA QUE EN EL ÀMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE SUSPENDA EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO EN LAS PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES, EN APOYO A LA ECONOMIA DE LAS FAMILIAS MEXIQUENSES, PERO SOBRE TODO PARA REDUCIR LOS RIESGOS DE CONTAGIO AL EVITAR FILAS AL MOMENTO DE PAGAR, TODO ESTO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo y se pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Se abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y se consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobación en lo general del punto de acuerdo se sirvan indicarlo en votación nominal, aclarando que si alguien desea separar algún artículo en lo particular, se sirva comentarlo.

Proceda la Secretaría a recabar la votación nominal por favor.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. La Secretaría procede a recabar la votación nominal.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Presidenta, le informo que el punto de acuerdo, ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado secretario.

Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo.

En cuanto al punto número 12 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Juan Maccise Naime, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante diputado.

DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias, con su venia señora presidenta, compañeras diputadas, diputados, amigos y amigas que siguen la transmisión de esta sesión virtual de la Diputación Permanente.

En ejercicio de las funciones que la Constitución y las leyes del Estado me confieren, presento punto de acuerdo de urgente resolución por el que con absoluto respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, a mantener sus respectivas plantillas a servidores públicos como un acto de justicia hacia sus colaboradores y familias ante las afectaciones sanitarias y económicas generada por el virus COVID-19, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy como nunca, la sociedad mexicana y los mexiquenses en particular, requieren de la intervención decidida de quienes representamos su voluntad manifestada en elecciones libres y competitivas que permitieron la conformación de este Honorable Cuerpo Legislativo.

El Poder Legislativo del Estado es el principal garante del estado de derecho y del ejercicio de los principios democráticos, compromiso que se materializa cuando se defiende y vela por el bienestar de las personas que son el principio y fin de toda organización social, así el combate de las injusticias que laceran el bienestar de los ciudadanos, implica un imperativo categórico, un deber, ser ineludible y con sustancial a la labor de legislador, sobre todo cuando se presentan situaciones de carácter extraordinario, muestra de ello, es la actual pandemia provocada por el virus covid-19, que afecta sin distinción a la humanidad entera y nos ha puesto a prueba en más de un sentido, por lo que hoy como nunca, urge hacer patentes y efectiva y materialmente aquellos valores cívicos y morales que dan sustento a la esencia del hombre, a aquello que nos acerca y hermana como seres humanos.

En circunstancias como la que actualmente enfrentamos, es cuando los valores cobran su sentido más pleno, cuando se manifiestan en hechos y acciones, que permiten mantener y mantenernos en nuestra verdadera naturaleza de seres eminentemente sociales.

Por lo anterior, estamos conscientes que atravesamos tiempos que demandan solidaridad, valor que se practica como acto social y que trasciende todo tipo de fronteras políticas, religiosas, raciales o culturales y que en su ejercicio eleva la dignidad de las personas, constituyendo una base sólida de valores superiores y de relaciones interpersonales más profundas dentro de la convivencia social.

Su ejercicio es también una efectiva acción pedagógica necesaria para la formación de las nuevas generaciones y que redunde en la constitución de mejores ciudadanos, de mujeres y hombres empáticos con su entorno, así la solidaridad abona en favor del sentimiento de pertenencia a ese colectivo que nos arroja en los momentos de desgracia, sea la familia, los vecinos o los compañeros de trabajo por mencionar a algunos.

Hago especial mención para quienes se desempeñan en el sector público a nivel municipal, por ser la instancia de gobierno más cercana a los ciudadanos, encargada de la prestación de los servicios públicos básicos, se trata de un ámbito de gobierno que al igual que los otros órdenes, ha tenido que adecuarse a las nuevas condiciones provocadas por la emergencia sanitaria nacional.

En este orden de ideas, consideramos de suma importancia que los ayuntamientos se solidaricen con los servidores públicos y sus familias, a fin de que puedan contar con el sustento y con la seguridad social a la que tienen derecho, especialmente en estos momentos de incertidumbre individual y colectivo, ante la crisis sanitaria y económica derivada de esta pandemia, apelamos al humanismo de los cuerpos edilicios, a la empatía con sus colaboradores y a la responsabilidad social como servidores públicos.

Reconocemos amplia y públicamente a los presidentes municipales, que han optado por alternativas que les permiten cumplir con sus responsabilidades, sin comprometer la estabilidad económica y emocional de los funcionarios municipales y de sus dependientes económicos, igualmente, apelamos a la sensibilidad de aquellas administraciones municipales que han emprendido acciones que afectan directamente al sustento de los servidores públicos y con ello el bienestar de sus hijos y demás dependientes económicos.

Recordemos que dejar en el desempleo o mermar los ingresos de los jefes o jefas de familia, es privar de un ingreso digno y de los servicios médicos a familias enteras; asimismo, representa condenar a la incertidumbre laboral a muchos jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, durante esta gravísima pandemia.

En este sentido, creemos oportuno exhortar respetuosamente a los 125 ayuntamientos del Estado, para que mantengan sus respectivas plantillas de trabajadores y se evite realizar descuentos en sus percepciones, a fin de hacer menos penoso este trance para las familias mexiquenses que dependen de ellos.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Legislatura el presente punto de acuerdo que adjunto se acompaña, mismo que solicito sea tramitado de urgente resolución.

Es cuanto muchas gracias.

Toluca, México; 9 de junio de 2020.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, someto a consideración de esta LX Legislatura, Punto de Acuerdo de urgente resolución por el que con absoluto respeto a su autonomía, se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México a mantener sus respectivas plantillas de servidores públicos, en la medida de lo posible, como un acto de solidaridad hacia sus colaboradores y familias, ante las afectaciones sanitarias y económicas generadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy como nunca la sociedad mexicana y los mexiquenses en particular, requieren de la intervención decidida de quienes representamos su voluntad -manifestada en elecciones libres y competitivas- que permitieron la conformación de este honorable cuerpo legislativo.

El Poder Legislativo del Estado, es el principal garante del Estado de Derecho y del ejercicio de los principios democráticos; compromiso que se materializa cuando se defiende y vela por el bienestar de las personas, que son el principio y fin de toda organización social.

Así, el combate de las injusticias que laceran el bienestar de los ciudadanos, implica un imperativo categórico, un deber ser ineludible y consustancial a la labor del legislador, sobre todo cuando se presentan situaciones de carácter extraordinario.

Muestra de ello, es la actual pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que afecta sin distinción a toda la humanidad y nos ha puesto a prueba en más de un sentido; por lo que hoy, como nunca, urge hacer patentes, efectiva y materialmente, aquellos valores cívicos y morales que dan sustento a la esencia del hombre, a aquello que nos acerca y hermana como seres humanos.

En circunstancias como la que actualmente enfrentamos, es cuando los valores cobran su sentido más pleno; cuando se manifiestan en hechos y acciones que permiten mantener y mantenernos en nuestra verdadera naturaleza de seres eminentemente sociales.

Es por lo anterior que comprendemos que atravesamos tiempos que demandan solidaridad, valor que se practica como acto social y que trasciende todo tipo de fronteras políticas,

religiosas, raciales o culturales, y que en su ejercicio eleva la dignidad de las personas, constituyendo una base sólida de valores superiores y de relaciones interpersonales más profundas, dentro de la convivencia social.

Su ejercicio es también una efectiva acción pedagógica necesaria para la formación de las nuevas generaciones, y que redundará en la constitución de mejores ciudadanos; de mujeres y hombres empáticos con su entorno.

Así, la solidaridad abona en favor del sentimiento de pertenencia a ese colectivo que nos arropa en los momentos de desgracia, sea la familia, los vecinos o los compañeros de trabajo, por mencionar algunos.

Hago especial mención para quienes se desempeñan en el sector público a nivel municipal, por ser la instancia de gobierno más cercana a los ciudadanos, encargada de la prestación de los servicios públicos básicos. Se trata de un ámbito de gobierno que -al igual que los otros órdenes-, ha tenido que adecuarse a las nuevas condiciones provocadas por la emergencia sanitaria nacional.

En este orden de ideas consideramos de suma importancia que los Ayuntamientos se solidaricen con los servidores públicos y sus familias, a fin de que puedan contar con el sustento y con la seguridad social a la que tienen derecho, especialmente en estos momentos de incertidumbre individual y colectiva.

Ante la crisis sanitaria y económica derivada de esta pandemia, apelamos al humanismo de los cuerpos edilicios, a la empatía con sus colaboradores y a la responsabilidad social como servidores públicos.

Reconocemos amplia y públicamente a los Presidentes Municipales que han optado por alternativas que les permiten cumplir con sus responsabilidades, sin comprometer la estabilidad económica y emocional de los funcionarios municipales y de sus dependientes económicos.

Igualmente, apelamos a la sensibilidad de aquellas administraciones municipales que han emprendido acciones que afectan directamente el sustento de los servidores públicos y con ello el bienestar de sus hijos y demás dependientes económicos.

Recordemos que dejar en el desempleo o mermar los ingresos de los jefes o jefas de familia, es privar de un ingreso digno y de los servicios médicos a familias enteras; asimismo, representa condenar a la incertidumbre laboral a muchos jóvenes, adultos y personas de la tercera edad durante esta gravísima pandemia.

En ese sentido, creemos oportuno exhortar respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que mantengan sus respectivas plantillas de trabajadores y se evite realizar descuentos en sus percepciones en la medida de lo posible, a fin de hacer menos penoso este trance para las familias mexiquenses que dependen de ellos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta LX Legislatura, el siguiente Punto de Acuerdo en los términos que se indican en el proyecto adjunto, mismo que solicito sea tramitado de urgente resolución.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía, se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México a mantener sus respectivas plantillas de servidores públicos, en la medida de lo posible, como un acto de solidaridad hacia sus colaboradores y familias, ante las afectaciones sanitarias y económicas generadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de junio del año 2020.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado.

Con sustento en lo señalado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo y se consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo sírvanse levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

Se abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobación en lo general del punto de acuerdo se sirvan expresarlo en votación nominal, agregando que si alguien desea separar algún artículo en lo particular, se sirva informarlo.

Proceda la Secretaría a recabar la votación nominal por favor.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Claro que sí Presidenta, esta Secretaría procede a recabar la votación nominal.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Presidenta, le informo que el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado.

Se tienen por aprobado en lo general el punto de acuerdo..., por favor tomas la votación diputado Secretario del diputado Carlos Loman.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Con gusto diputada, diputado Carlos Loman Delgado, su voto.

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. A favor.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Gracias diputado.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. En el punto número 13 del orden del día hace uso de la palabra el diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, para dar lectura al punto de acuerdo que presenta la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputado.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Con su venia diputada Presidenta Mónica Álvarez Nemer, compañeras y compañeros diputados presentes en esta plataforma digital para dar cumplimiento a los trabajos legislativos, saludo a los ciudadanos y medios pendientes de esta transmisión a nombre de mi compañera Karla Leticia Fiesco García, aplaudo este esfuerzo de la Legislatura, dejando claro que a pesar de las circunstancias no se mermara el quehacer legislativo y la responsabilidad de cada uno de los diputados.

Después de los problemas de salud pública reflejados, desafortunadamente en víctimas fatales e infectados se suma la crisis económica con grandes consecuencias que incide directamente al aumento de la pobreza advirtiendo un retroceso en la seguridad alimentaria y con ello la calidad de vida de los mexiquenses, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la CONEVAL, advirtió del incremento de pobreza extrema por ingreso debido a la crisis sanitaria el cual podría aumentar hasta en 10.7 millones, pasando del 16.8% registrados en 2018 a 25.3% en 2020, esto debido a la ausencia de políticas públicas orientadas a esta población de mayor vulnerabilidad.

Hay que recordar que el Estado de México 14 de cada 100 mexiquenses no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria, a esta realidad se suma el desempleo pues de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el Estado de México presentó un aumento respecto de este, en marzo se registró un total del 5% en desocupación comparado con el 4.6% del mes anterior, mientras que a nivel nacional sólo se registró el 2.9%, es decir, que la desocupación de la Entidad supera el promedio nacional.

Por otro lado, las finanzas públicas tienen un deterioro considerable derivado de la caída de los ingresos federales y la poca recaudación, por ello, se pretende un análisis más a fondo para reasignación presupuestaria interna y externa con base en la situación extraordinaria que vive nuestra Entidad.

De acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios los traspasos presupuestarios internos realizados dentro de un mismo programa y capitulo de gasto que rebasen el 23% del total del programa requiere de la autorización de la Legislatura y para los traspasos externos que se realizan entre programas, capítulos de gasto o puentes de financiamiento que rebase el 3% previamente autorizado por la Secretaría de Finanzas también requiere la autorización de la Legislatura.

En este sentido el Congreso Mexiquense, está más que comprometido en trabajar cordialmente con el Gobierno del Estado, por lo que es urgente la reasignación del presupuesto para el combate al COVID-19, principalmente al sector salud y desarrollo económico, dotando de mayores insumos a los profesionales de la salud que están en la primera línea de batalla, así como asignar mayores recursos que contribuyan a la generación de empleos.

Por otra parte, dentro de este análisis se encontró que en el ejercicio fiscal del Gobierno Estatal correspondiente al año anterior, hubo un subejercicio formal del 13.7 mil millones de pesos de acuerdo con la cuenta pública en 2019, lo que representa el 32% de lo destinado para este año al sector salud y del 59% para lo destinado a la inversión pública.

De acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios, los excedentes de los ingresos que sean de libre disposición se deben asignar a la inversión pública productiva que es toda erogación, por la cual se genere directa o indirectamente un beneficio social, pues es indispensable que el Gobierno establezca un programa contingente enfocado en la preservación del empleo a través de la aceleración de la inversión pública.

Por ello, en mi carácter de legislador es mi obligación ocuparme de esta grave situación que atraviesan los mexiquenses, solidarizándome con las familias que lamentablemente han tenido una pérdida o quienes tienen un familiar enfermo y viven con miedo; pero también con esperanza, sin duda han sido días muy difíciles para miles de mexiquenses, por lo que Acción Nacional, trabaja arduamente desde cada trinchera, dejando claro que no es insensible en su dolor y necesidades.

Esta pandemia es un reto de grandes dimensiones que obliga al gobierno y a la población a dar lo mejor de sí, demostrando la solidaridad responsabilidad y compromiso características de los mexiquenses que han sacado a flote este país y que han respondido cuando más se les necesita, y esta no será la excepción.

Por las razones expuestas a nombre de mi compañera la diputada Karla Fiesco García, se somete a consideración de esta Permanente, el presente:

ACUERDO:

ÚNICO se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Finanzas destine los recursos no ejercidos de libre disposición del ejercicio fiscal 2019 del Gobierno del Estado de México, para la inversión pública productiva y sea un impulso en la reactivación económica, así como autorizar los traspasos presupuestarios internos y externos, necesarios para fortalecer el sector salud y económico durante la pandemia por el COVID-19.

Muchas gracias.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México a 9 de junio de 2020.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Diputada Karla Leticia Fiesco García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas, destine los recursos no ejercidos de libre disposición del Ejercicio Fiscal 2019 del Gobierno del Estado de México, para la Inversión pública productiva y sea un impulso en la reactivación económica; así como autorizar los traspasos presupuestarios internos y externos necesarios para fortalecer el sector salud y económico durante la pandemia por el COVID-19**, bajo las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema sanitario que hoy nos aqueja está dejando secuelas múltiples a su paso, con pronósticos devastadores en materia social, política y económica, por ello las soluciones deben ser oportunas, sin escatimar recursos humanos y económicos que eviten un mal mayor.

Después de los problemas de salud pública reflejado en víctimas fatales e infectados, se suma la crisis económica con grandes consecuencias a corto y mediano plazo, principalmente por la pérdida del empleo, caída de las remesas, devaluación del peso frente al dólar, y la falta de inversión, generando un efecto dominó pegando directamente al aumento de la pobreza, poniendo en riesgo los pequeños avances de desarrollo social en la última década, advirtiendo un retroceso en la seguridad alimentaria y con ello en la calidad de vida.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) advirtió del incremento de pobreza extrema por ingreso debido a la crisis sanitaria, el cual podría aumentar hasta en 10.7 millones, pasando de 16.8% registrados en 2018 a 25.3% en 2020. Esto debido a la ausencia de políticas públicas orientadas a esta población de mayor vulnerabilidad.

Hay que recordar que el Estado de México cuenta con 2.4 millones de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza extrema por ingresos, es decir que 14 de cada 100 mexiquenses no tiene un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria.

A esta realidad se suma el desempleo, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de México presentó un aumento respecto de este, pues en marzo se registró un total de 5% en desocupación, comparado con el 4.6% del mes anterior, mientras que a nivel nacional solo se registró el 2.9%, es decir que la desocupación en la entidad supera al promedio nacional.

Es claro que bajo este panorama la entidad mexiquense tiene un escenario sumamente complicado, por ello es indispensable que el gobierno establezca un programa contingente, enfocado en la preservación del empleo a través de la aceleración de la inversión pública.

Si bien en el contexto actual, las finanzas públicas tienen un deterioro considerable por la caída los ingresos federales y la poca recaudación de impuestos, se pretende un análisis más a fondo para la reasignación presupuestaria interna y externa con base en la situación extraordinaria que vive la entidad.

De acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los traspasos presupuestarios internos realizados dentro de un mismo programa y capítulo de gasto que rebasen el 23% del total del programa, requiere de la autorización de la Legislatura, y para los traspasos externos que se realicen entre programas capítulos de gasto o fuentes de financiamiento que rebase el 3% previamente autorizado por la Secretaria de Finanzas, también requiere la autorización de la Legislatura. En este sentido el Congreso Mexiquense está más que comprometido en trabajar coordinadamente con el Gobierno del Estado, por lo que es urgente la reasignación del presupuesto para el combate al COVID-19, principalmente al sector salud y desarrollo económico, dotando de mayores insumos a los profesionales de la salud que están en la primera línea de batalla, así como, asignar mayores recursos que contribuyan a la generación de empleos.

Por otra parte, dentro de este análisis se encontró que en el Ejercicio Fiscal del Gobierno Estatal correspondiente al año anterior, hubo un subejercicio por más de 13.7 mil millones de pesos de acuerdo con la Cuenta Pública 2019, lo que representa el 32% de lo destinado para este año al sector salud y del 59% para lo destinado a la inversión pública.

De acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los excedentes en los ingresos que sean de libre disposición, se deben asignar a la inversión pública productiva, que es toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, a través de: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, como equipo médico e instrumental médico y de laboratorio; y la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público. Con esta medida se pretende apoyar la reactivación económica y brindar mejores servicios a la población.

Por ello, en mi carácter de Legisladora es mi obligación ocuparme de esta grave situación que atraviesan los mexiquenses, solidarizándome con los familiares que lamentablemente han tenido una pérdida, con los padres que recordaran a sus hijos o los hijos que recordaran a sus padres, con quienes tienen un familiar enfermo y viven con miedo, pero también con esperanza. Sin duda, han sido minutos, horas y días muy difíciles para miles de mexiquenses, por lo que, Acción Nacional trabaja arduamente desde cada trinchera, dejando claro que no es insensible en su dolor y necesidades.

Esta pandemia es un reto de grandes dimensiones, que obliga al gobierno y a la población a dar lo mejor de sí, demostrando la solidaridad, responsabilidad y compromiso; características de los mexicanos que han sacado a flote este país y que han respondido cuando más se les necesita, y esta no será la excepción.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Asamblea el presente Proyecto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas, destine los recursos no ejercidos de libre disposición del Ejercicio Fiscal 2019 del Gobierno del Estado de México, para la Inversión pública productiva y sea un impulso en la reactivación económica; así como autorizar los trasposos presupuestarios internos y externos necesarios para fortalecer el sector salud y económico durante la pandemia por el COVID-19.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de junio del dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias diputado.

Se turna las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su análisis.

En lo concerniente al punto número 14 del orden del día, la Diputada Araceli Casasola Salazar, leerá el punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, que presenta el diputado Omar Ortega Álvarez la diputada Araceli Casasola Salazar, diputada Claudia González Cerón en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante diputada.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR, gracias con la venia de usted, diputada.

En el ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el del artículo 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento.

Los que suscriben diputada Araceli Casasola Salazar diputada Claudia González Cerón y el diputado Omar Ortega Álvarez, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración con esta Honorable asamblea el siguiente punto de acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Fiscalía del Estado de México realice las investigaciones pertinentes para encontrar al responsable material e intelectual del homicidio del séptimo regidor del municipio de Tonanitla, Ramón Rodríguez Martínez, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día sábado 6 de junio de este presente año, un mexiquense y un...social fallecido a causa de un atentado, un servidor público que se suma a los actos de delincuencia que aquejan en nuestro país, en nuestro estado; sin embargo este artero asesinato se encuentra precedido de varios acontecimientos que esta representación social debe luchar y actuar en consecuencia.

El día 31 de enero del año 2019 fue la primera vez que el ciudadano Ramón Rodríguez Martínez séptimo regidor del ayuntamiento de Tonanitla fue víctima de un cruel atentado en contra de su integridad física, tras recibir 8 impactos de bala, logró salvar su vida, resultando herido y también junto con uno de sus hijos menores. Hecho que ha quedado impune hasta la fecha, que lamentablemente el día sábado de 6 de julio del presente, año conminó, con su inicial propósito.

Ramón Rodríguez Martínez fue asesinado a sangre fría mientras se encontraba con su hijo menor, el cual también recibió impactos de bala. En una entrevista realizada después del primer atentado que tuvo, tuvo tres, el regidor menciona que el principal motivo de la agresión, posiblemente fue por denunciar ilícitos relacionados con la venta de lotes irregulares en el municipio de Tonanitla. Con la comparecencia de autoridades y servidores públicos en complicidad con diversos ciudadanos del municipio, de quienes en su momento hizo de su conocimiento al Agente del Ministerio Público de Tecámac. Eso no fue suficiente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México no le interesó o no le alcanzó su investigación por que no llegó a tiempo para evitar esta tragedia.

Ramón Rodríguez Martínez, se caracterizó dentro de su cuerpo edilicio por denunciar las cosas de frente, como lo hizo en la sesión de cabildo del día 13 de febrero, cuando se incorporó a sus actividades, en la cual aclaró directamente al Presidente Municipal, que sabía

quiénes estaban atrás de su atentado, llegó a mencionar que temía por su vida y por la de su familia, lamentablemente esa preocupación para nuestro regidor se volvió realidad.

Después de su primer atentado cometido el 31 de enero del 2019, el segundo fue en febrero del presente año y obviamente el cometido el 6 de junio del 2020, donde el regidor perdió la vida.

Existió un común denominador, la intención de callar constantemente y denunciar de un luchador social, un hombre que alguien le resultaba incómodo, un hombre que alguien le estorbaba por lo que él denunciaba, en su lucha por detener estas conductas ilícitas, que siempre denunció, el regidor Ramón Rodríguez Martínez perdió la vida.

Hoy nosotros reclamamos justicia para nuestro compañero y para su familia, exigimos que se dé con el responsable, tanto el intelectual como el material de este crimen y solicitamos que se esclarezcan todos los hechos que he mencionado.

Retomamos que en las últimas sesiones de cabildo, cuya constancia quedó asignado en las actas de cabildo, que se encuentran publicadas en la página oficial de ese municipio, el séptimo regidor hizo enérgicas peticiones al Presidente Municipal, como solicitar la competencia de los diversos directores que trabajan en el ayuntamiento para esclarecer de esta manera hechos, que se presumían de actos de corrupción, actos continuos que hoy se presentan como una cuestión personal que posiblemente afectó a beneficio de terceros.

Asimismo, está sobre la marcha la ya conocida detención de ciertos sujetos que fueron identificados como José Luis N, Raymundo N y Eloy N, quienes resultan tener vínculos familiares con otros servidores públicos del ayuntamiento, mismos que ya fueron trasladados a las instalaciones en la Fiscalía General de Justicia en el Estado de México, en la región de Zumpango, donde se determinará su situación legal.

Así que solicitamos a la Fiscalía del Estado de México, claridad en el proceso y continuidad hasta la aplicación de la justicia, hoy este hecho lacera terriblemente la democracia en nuestro Estado de México, no podemos permitir que permee la impunidad, es nuestra obligación como legisladores, como servidores públicos; pero principalmente como ciudadanos exigir que se realicen las investigaciones pertinentes, que no se le dé carpetazo a asuntos tan importantes, no podemos permitir la corrupción y la negligencia que se apoderen de nosotros y que rebasen nuestro marco normativo.

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, México a 09 de junio de 2020.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Punto de Acuerdo de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN mediante el cual se exhorta a la Fiscalía del Estado**

de México, realice las investigaciones pertinentes para encontrar al responsable material e intelectual del homicidio, del Séptimo Regidor del Municipio de Tonanitla, C. Ramón Rodrigo Martínez, lo anterior en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día sábado 6 de junio de 2020, un mexiquense y luchador social ha fallecido a causa de un atentado, un servidor público que se suma a los actos de delincuencia que aquejan a nuestro país, sin embargo, este artero asesinato se encuentra precedido de varios acontecimientos que esta representación social debe escuchar y actuar en consecuencia.

El día 31 de enero del año 2019 fue la primera vez que el ciudadano Ramón Rodrigo Martínez, séptimo regidor del Ayuntamiento de Tonanitla, fuera víctima de un cruel atentado en contra de su integridad física, tras recibir ocho impactos de bala logró salvar su vida, resultando herido también uno de sus hijos menores, hecho que ha quedado impune hasta la fecha y que lamentablemente el día sábado 6 de junio del presente año culminó con su inicial propósito, Ramón Rodrigo Martínez fue asesinado a sangre fría mientras se encontraba con su hijo menor, el cual también fue impactado por disparos de bala.

En una entrevista realizada después del primer atentado, el regidor mencionó que el principal motivo de la agresión posiblemente fue por denunciar los ilícitos relacionados con la venta de lotes irregulares en el municipio de Tonanitla con la complacencia de autoridades y servidores públicos en complicidad con diversos ciudadanos del municipio, de quienes en su momento hizo de conocimiento al agente del ministerio público de Tecámac, ¡eso no fue suficiente!, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México no le interesó o no le alcanzó, su investigación no llegó a tiempo para evitar esta tragedia.

Ramón Rodrigo Martínez se caracterizó dentro su cuerpo edilicio por denunciar las cosas de frente, como lo hizo en la sesión de cabildo del día 13 de Febrero cuando se reincorporó a sus actividades, en la cual le aclaro directamente al Presidente Municipal que sabía quién estaba detrás del atentado, llegó a mencionar que temía por su vida y por la de su familia, lamentablemente, esa preocupación se volvió realidad.

Desde su primer atentado, cometido el día 31 de Enero del año 2019, el segundo, ejecutado en febrero del presente año y el cometido el día 06 de Junio de 2020, donde el regidor perdió la vida, existió un común denominador; la intención de callar las constantes denuncias de un luchador social, un hombre que a alguien le resultaba incomodo, en su lucha por detener las conductas ilícitas que siempre denunció, Ramón Rodrigo Martínez perdió la vida, hoy nosotros reclamamos justicia para nuestro compañero y para su familia. Exigimos que se dé con el responsable intelectual y material de este crimen y solicitamos se esclarezcan todos los hechos que lo motivaron.

Retomamos que, en las últimas sesiones de cabildo cuya constancia quedo consignada en las actas que se encuentran publicadas en la página oficial del Ayuntamiento, el séptimo regidor hizo enérgicas peticiones al presidente municipal, como solicitar la comparecencia de diversos directores que trabajan en el ayuntamiento para esclarecer de esa manera hechos que presumían actos de corrupción. Actos continuos que hoy se presentan como una cuestión personal que posiblemente afecto los beneficios de terceros, asimismo, esta sobre la marcha la ya conocida detención de los sujetos que fueron identificados como José Luis “N”, Raymundo “N” y Eloy

Alberto “N”, quienes resultan tener vínculos familiares con otros servidores públicos del Ayuntamiento, mismos que ya trasladaron a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), de la región Zumpango, donde se determinará su situación legal.

Solicitamos a la Fiscalía, claridad en el proceso y continuidad hasta la aplicación de la justicia, hoy, este hecho lacera terriblemente la democracia de nuestro Estado, no podemos permitir que permee la impunidad, es nuestra obligación como legisladores, como servidores públicos, pero principalmente como ciudadanos, exigir se realicen las investigaciones pertinentes, que no se le dé carpetazo a un asunto tan importante, no podemos permitir que la corrupción y la negligencia se apoderen de nosotros, y rebasen nuestro marco normativo.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LX Legislatura del Estado de México condena el artero asesinato de Ramón Rodrigo Martínez Séptimo Regidor del Ayuntamiento de Tonanitla, al tiempo que exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado de México, realice las investigaciones pertinentes para encontrar al responsable material e intelectual del homicidio y esclarecer los hechos relacionados con el ilícito.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias, diputada.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a discusión la propuesta del trámite de dictamen del punto de acuerdo y se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, sírvanse levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Presidenta, la informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Se abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la aprobación en lo general del punto de acuerdo, se sirvan expresarlo en votación nominal, precisando que si alguien desea separar algún artículo en lo particular se sirva darlo a conocer, proceda la Secretaría recabar la votación nominal, por favor diputado.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Claro que sí Presidenta, esta Secretaría procede a recabar la votación nominal.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Presidenta le informo que el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias, diputado Secretario y también agradezco la presencia del diputado Carlos Loman que ha sido ya... puede por favor solicitarle su voto Secretario, al diputado Loman.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Claro que sí Presidenta. Solicito el voto del diputado Carlos Loman Delgado.

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO. A favor.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias diputado.

Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo.

De conformidad con el punto número 15 del orden del día, solicito al diputado Juan Maccise Naime, dé lectura al punto de acuerdo que presentan los diputados José Alberto Couttolenc Buentello y María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

Adelante diputado.

DIP. JUAN MACCISE NAIME. Gracias Presidenta con su venia, compañeras, compañeros diputados.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de Junio de 2020.

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

“LX” DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Honorable Asamblea, quienes suscriben José Alberto Couttolenc Buentello y María Luisa Mendoza Mondragón, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la “LX” Legislatura del Congreso del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas Secretarías del Gobierno del Estado de México, para que realicen acciones en beneficio de la población mexiquense ante los problemas en materia económica a los que se enfrenta la entidad por la Pandemia de COVID-19, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de

México a que en el ámbito de sus respectivas competencias, acelere la implementación de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos el Estado de México, para que se cuente con la capacidad de hacer llegar productos de la canasta básica a la población más vulnerable, así como para extender incentivos fiscales a las empresas y establecimientos donantes.

SEGUNDO. La Honorable “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de México, para elaborar un plan estatal de infraestructura, en el cual se contemple a través de la construcción de obra pública, fomentar tanto la inversión pública como privada y promover la creación de empleo en la entidad.

TERCERO. La Honorable “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a que promueva la creación de un Fondo Estatal de Emergencias Sanitarias y de Salud Pública en el que se cuente con recursos suficientes, tanto para fortalecer al Sistema Estatal de Salud como para otorgar con financiamiento a micro, pequeñas y medianas empresas.

CUARTO. La Honorable “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas el Gobierno del Estado de México para que en el ámbito de sus respectivas competencias otorgue subsidio del 100 % en el impuesto por erogaciones, por remuneraciones al trabajo personal, causado por los contribuyentes con menos de 50 trabajadores al 31 de marzo de 2020, por los meses de abril, mayo y junio siempre y cuando no despidan a ningún empleado.

QUINTO. La Honorable “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que en el ámbito de sus respectivas competencias otorgue ampliaciones por 3 meses adicionales a los beneficios y plazos para el pago de todas las contribuciones estatales, así como a suspender la generación de multas y recargos sobre adeudos en el pago de impuestos y derechos estatales.

SEXTO. La Honorable “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México a que en el ámbito de sus respectivas competencias, cree un programa de reactivación económica para la micro, pequeñas y medianas empresas que contemple mecanismos como financiamiento, promoción del consumo y la proveeduría local.

SÉPTIMO. La Honorable “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado para otorgar un subsidio del 50% en el pago de derechos por servicios de agua potable durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, sin que ello implique interrupciones en el suministro y cortes al servicio.

OCTAVO. La Honorable “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado para que otorguen un reembolso del 30% del impuesto predial pagado al 31 de marzo de 2020, a todos aquellos contribuyentes propietarios de inmuebles destinados a actividades empresariales y comerciales que hayan detenido sus actividades, así como un reembolso del 25% a los contribuyentes propietarios de inmuebles donde se encuentren empresas y establecimientos que por su naturaleza mantengan sus actividades durante la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus COVID-19.

NOVENO. La Honorable “LX” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado para que suspenda la generación de multas y recargos sobre impuestos y derechos municipales durante la emergencia sanitaria.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se tiene que una vez concluido el proceso

de aprobación por el pleno de la legislatura, el ejecutivo del Estado deberá para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de _____ de 2020.

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE REALICEN ACCIONES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE ANTE LOS PROBLEMAS EN MATERIA ECONÓMICA A LOS QUE SE ENFRENTA LA ENTIDAD, POR LA PANDEMIA DE COVID-19** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de los tiempos han existido diversos microorganismos que han afectado la salud de cualquier ser vivo, la peste bubónica -la peste negra. La peste, por antonomasia, causó sucesivas pandemias dejando los primeros registros más o menos confiables, capaces de ilustrar cómo se fueron dando los sucesivos pasos en el entendimiento y control de dicha enfermedad.

Hoy la humanidad se enfrenta a una nueva amenaza el COVID-19 cuyo nombre fue asignado por el Comité Internacional de Taxonomía de Virus (ICTV, por sus siglas en inglés) lo llamó SARS-CoV-2, un miembro de la familia de otros virus que fueron detectados antes, los SARS-CoV, dejando en claro que este era un virus totalmente nuevo. Este virus fue incluido dentro de la categoría taxonómica de los Coronaviridae, CoV, o Coronavirus.

Los coronavirus son una familia de virus que se descubrió en la década de los 60 pero cuyo origen es todavía desconocido. Sus diferentes tipos provocan distintas enfermedades, desde un resfriado hasta un síndrome respiratorio grave (una forma severa de neumonía).

Gran parte de los coronavirus no son peligrosos y se pueden tratar de forma eficaz. De hecho, la mayoría de las personas contraen en algún momento de su vida un coronavirus, generalmente durante su infancia. Aunque son más frecuentes en otoño o invierno, se pueden adquirir en cualquier época del año.

El coronavirus debe su nombre al aspecto que presenta, ya que es muy parecido a una corona o un halo. Se trata de un tipo de virus presente tanto en humanos como en animales. En los últimos años se han descrito tres brotes epidémicos importantes causados por coronavirus:

✓ SARS-CoV: El síndrome respiratorio agudo y grave (SRAS, también conocido como SARS y SRAG) inició en noviembre de 2002 en China, afectó a más de 8.000 personas en 37 países y provocó más de 700 muertes. La mortalidad del SARS-Cov se ha cifrado en el 10% aproximadamente.

✓ MERS-CoV: El coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS por sus siglas en inglés) fue detectado por primera vez en 2012 en Arabia Saudita. Se han notificado hasta octubre de 2019 más de 2.400 casos de infección en distintos países, con más de 800 muertes. Su letalidad es, por tanto, del 30%.

A finales de diciembre de 2019 se notificaron los primeros casos de un nuevo coronavirus en la ciudad de Wuhan (China). Desde entonces el contagio del virus SARS-CoV-2 (inicialmente llamado 2019nCoV), que provoca el COVID-19, ha sido continuo y su transmisión de persona a persona se ha acelerado, pero la tasa de letalidad es más baja.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado la situación de pandemia. Hay personas infectadas en la mayoría de los países y los profesionales sanitarios insisten en la necesidad de seguir las medidas preventivas y evitar la alarma social. Una de las principales características de los coronavirus es que causan afecciones respiratorias como el Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS por sus siglas en inglés).

Es importante mencionar que a un virus se le define dentro de la comunidad científica como un pequeño pedazo de material genético, que se caracteriza por:

✓ No presentan sistemas enzimáticos propios productores de energía, necesarios para la síntesis de ácidos nucleicos, proteínas, ribosomas, etc.

✓ No son capaces de replicarse por sí solos, requieren de células animales, vegetales o bacterias para cumplir su ciclo replicativo.

✓ La replicación viral es dependiente de las actividades metabólicas de las células hospedadoras. La replicación viral se diferencia del proceso de división celular usado por células procariontas y eucariotas (No se dividen ni aumentan de tamaño). La partícula viral se desintegra y se sintetizan “de novo” cada uno de sus componentes para luego ensamblarse dentro de la célula huésped.

✓ Su tamaño va de 20 a 250 nanómetros.

✓ Para replicarse requiere parasitar a una célula.

Su estructura tiene forma de cápsula, está rodeado de una envoltura de proteínas que le permiten adherirse. Son las entidades biológicas más abundantes en el planeta y conducen importantes procesos ecológicos, son reguladores naturales de población y, aunque dentro de ámbitos científicos aún no se decide si es un ser vivo o no, son materia clave para canalizar la evolución y desarrollo de un ser vivo, pues más del 40% del material genético de las personas está conformado por virus que son esenciales para actividades metabólicas. (Alarcón y Flores, 2018)

La clasificación de los virus es según su forma en la que se puede encontrar:

- Helicoidal. Tienen forma de hélice y una cavidad central en donde se encuentra su material genético.
- Icosaédrica. Virus medianamente esféricos y simétricos.
- De envoltura. Virus que poseen una capa o envoltura de lípidos que es utilizada para inyectar el material genético dentro de la célula.
- Complejos. Existen virus con formas más complejas que combinan los tipos anteriores e incluso pueden tener componentes adicionales.

La reproducción de los virus ha ido evolucionando para replicarse en las células huésped, pues al no contar con los mecanismos de un ser vivo, no tiene la capacidad de reproducirse por sí mismo. Esta es la razón por la que su propagación puede ser exponencial, si no se controla y se tienen las medidas necesarias. Un virus maligno que logra traspasar los filtros para su reproducción puede repercutir de manera grave en la salud de una especie por su pronta propagación, estos filtros son: Replicarse dentro de la célula infectada, propagarse de un huésped a otro y evadir el sistema inmunológico de los hospederos (Sompayrac, 2002).

El COVID-19 ha causado preocupación mundial por ser una nueva mutación de las cepas ya conocidas, por lo que no se cuenta con alguna estrategia de prevención o tratamiento además que puede propagarse de manera exponencial como lo ha hecho en los países declarados en cuarentena obligatoria. (Castilla y León, 2020)

Con el brote del nuevo tipo de coronavirus, la comunidad científica de China comenzó a realizar estudios para definir el origen y eliminar el problema de raíz, en un estudio de nombre "*The origin, transmission and clinical therapies on coronavirus disease 2019 (Covid-19) outbreak – an update on the status*" que fue realizado por médicos otorrinolaringólogos de Singapur e Ingenieros Biomédicos de China se publicó el origen más probable según el parentesco genético con una compatibilidad de más de 95%, los resultados de dicho análisis determinan que el COVID-19 forma parte de los coronavirus que tienden a infectar a la humanidad, pero tienen baja patogenicidad, y algunos tipos causan afecciones graves en las vías respiratorias que pueden conducir a la muerte. El resultado del estudio declaró que el genoma es 96.2% compatible con el

de un murciélago, concluyendo que la sopa de murciélago elaborada en Wuhan fue el factor que desató la pandemia que se vive hoy en día.

Como se mencionó anteriormente, la familia coronavirus afectan de manera concreta el sistema respiratorio de los seres humanos y es difícil conocer por sus síntomas si el padecimiento se trata de la nueva cepa de Coronavirus o de una gripe común, sin embargo, los principales síntomas comienzan a presentarse de 2 a 14 días después de que una persona contrae el virus, estos son:

- Fiebre
- Tos
- Respiración entrecortada o falta de aliento
- Dolor en el cuerpo
- Congestión nasal
- Escurreniento nasal
- Garganta irritada
- En algunos casos diarrea y náuseas, antes de presentar el resto de los síntomas

La Organización Mundial de la Salud (OMS) consciente de lo difícil que puede ser identificar a una persona infectada decidió sacar un cuadro comparativo dónde se especifiquen las diferencias entre gripe, resfriado y COVID-19 para que pueda ser un poco más fácil reconocer qué enfermedad es la que presenta una persona. Es importante mencionar que esta no es una prueba oficial y en caso de padecer uno o más síntomas de COVID-19 se debe acudir al médico de inmediato. La tabla antes referida es la siguiente:

Síntomas	Covid-19	Gripe	Resfriado
Fiebre	Frecuente	Frecuente	Poco frecuente
Fatiga	A veces	Frecuente	A veces
Tos	Frecuente (seca)	Frecuente	Suave (con flema)
Moco	Poco Frecuente	A veces	Frecuente
Estornudos	No	No	Frecuente
Dolor de garganta	A veces	A veces	Frecuente
Dolor muscular	A veces	Frecuente	Frecuente
Diarrea	Poco frecuente	A veces	No
Dolor de cabeza	A veces	Frecuente	Poco frecuente
Dificultad para	A veces	No	No

Fuente: OMS, 2020

Como se puede apreciar en la tabla, el espectro clínico de este tipo de infecciones varía desde la ausencia de síntomas hasta síntomas respiratorios leves o agudos. Asimismo, los síntomas más comunes son tos, fiebre y dificultades respiratorias.

Es frecuente que haya neumonía y, en el caso del COVID-19, también se pueden registrar síntomas gastrointestinales como diarrea.

Tal y como ocurre con el virus que ocasiona la gripe, los síntomas más graves (y la mayor mortalidad) se registra tanto en personas mayores como en aquellos individuos con

inmunodepresión o con enfermedades crónicas como diabetes, algunos tipos de cáncer o enfermedad pulmonar crónica. En los casos más graves pueden ocasionar insuficiencia respiratoria. En la pandemia de COVID-19 se ha constatado cerca del 80% de las personas infectadas presentan síntomas leves.

La forma de transmisión del COVID-19 es por contacto directo entre humanos mediante cualquier fluido, principalmente por las gotas de saliva que son expulsadas al hablar. Aunque los contagios a través del aire son pocos, el contagio por esta vía puede ocurrir si se está cerca de una persona infectada que tosa o estornuda. Al momento de tocar o estrechar la mano de una persona enferma hay altas probabilidades de contraer el virus o tocar una superficie contaminada y posteriormente llevar la mano a la boca, nariz u ojos.

El tamaño aproximado de la partícula del Coronavirus es de 5 micras, un tamaño grande para una entidad microscópica. Por ello, no cuenta con la capacidad de viajar grandes distancias en el aire ni adherirse directamente a superficies. (OMS, 2020)

En el estudio antes mencionado se definió que la transmisión se da principalmente entre personas que se relacionan con los portadores o incubadores del virus debido al constante contacto que tienen entre sí. Es importante mencionar que, el virus tiene una baja tasa de mortalidad y patogenicidad, pues el 80% de personas infectadas se recuperan sin necesidad de un tratamiento especial. Sin embargo, una de cada seis personas presenta enfermedades graves y dificultades para respirar después de haber erradicado el virus por completo. La población más vulnerable ante el COVID-19 son los adultos mayores y cualquiera que padezca de afecciones médicas subyacentes como hipertensión, problemas cardíacos, diabetes y alergia. La tasa de mortalidad del COVID-19 es bastante baja, rondando entre el 2% y 3%. (Rong Guo et al, 2020).

Hasta la fecha no se dispone de vacuna alguna ni de tratamiento específico para combatir la infección por coronavirus. Por lo que mantener una higiene básica es la forma más eficaz de evitar contraerlo. Es conveniente lavarse las manos con frecuencia y evitar el contacto con personas ya infectadas, protegiendo especialmente ojos, nariz y boca.

Ante la declaración de pandemia en 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) se han dado a conocer las medidas preventivas que podemos llevar a cabo en nuestro día a día, éstas son:

1. Higiene frecuente de manos (agua y jabón o solución alcohólica).
2. Uso de equipos de protección personal (EPP) según la evaluación de riesgo.
3. Higiene respiratoria (o etiqueta de tos).
4. Limpieza de superficies y ambiente.
5. Informarse a través de fuentes confiables.
6. Cubrirse la boca con el antebrazo cuando se tosa o estornude, con un pañuelo desechable, luego tíralo a la basura y limpiarse las manos.
7. Evitar el contacto cercano con personas que tengan síntomas de gripe.
8. Evitar tocarte los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar.
9. Evitar compartir vasos, platos u otros artículos de uso personal, así como, limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan con frecuencia.
10. No auto medicarse.

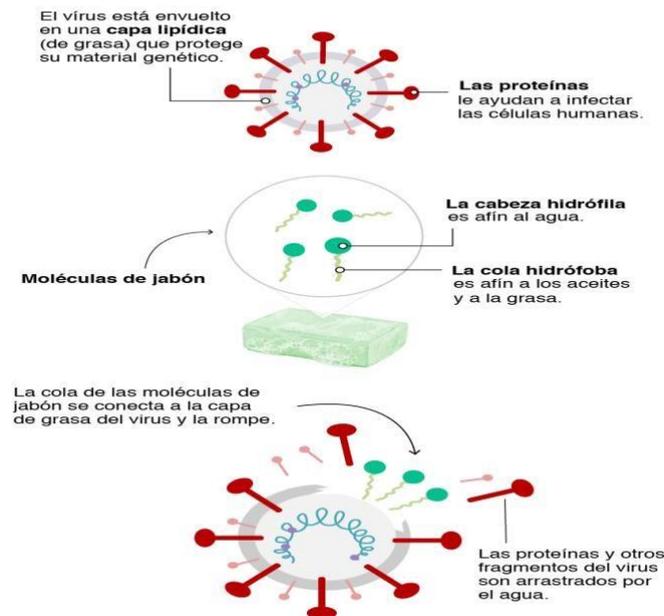
El jabón es el talón de Aquiles del COVID-19; el coronavirus, como todos los virus, es básicamente un conjunto de instrucciones -fragmentos de código genético- en busca de células a las cuales invadir para obligarlas a seguir sus mandatos.

Pero, resulta que esas instrucciones -el ácido ribonucleico (ARN)- están empaçadas en lo que se conoce como la envoltura viral o cápside; y la del SARS-CoV-2 está hecha de lípidos y grasas.

Cuando se recoge, sin querer, coronavirus con las manos, éstos no pueden penetrar la piel, pues su capa más externa es ligeramente ácida, pero sí pueden permanecer ahí esperando la oportunidad para entrar al cuerpo por lugares más vulnerables; como son las vías respiratorias. Y es cuando entran por dichos lugares, que no se pueden interceptar y destruir.

Sin embargo, el jabón, por su composición, hace que la envoltura viral se disuelva, de manera que las proteínas y el ARN se deslían y el virus se desactiva.

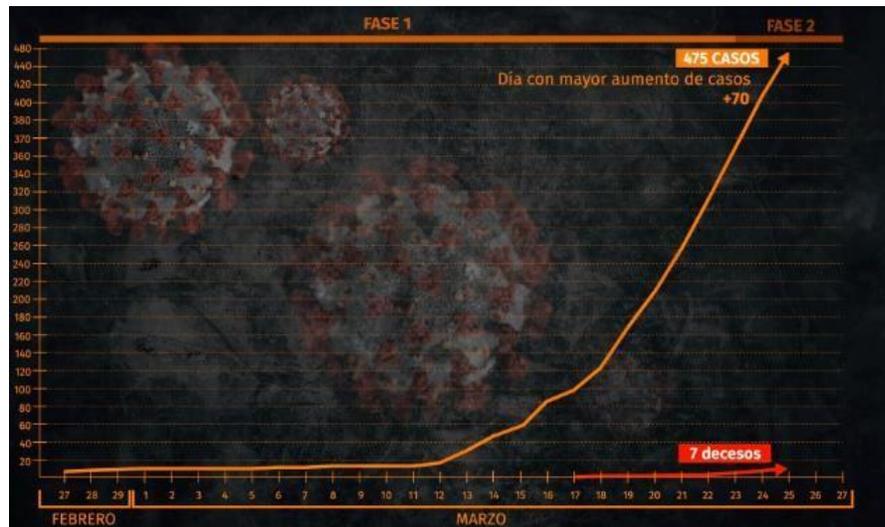
Cómo el jabón destruye el coronavirus



BBC

Desde enero de 2020, el COVID-19 se ha propagado de manera exponencial en todo el mundo y la OMS ha emitido comunicados para prevenir que siga creciendo el contagio. Ante esta situación, las autoridades de los países más afectados adoptaron medidas para contener el brote. En China, Francia, Italia y otros países europeos llegó rápidamente la fase 3 de la epidemia, que consiste en una propagación desmedida. Algunos otros países se encuentran en etapa 1 y 2 que consisten en importación de casos y transmisión comunitaria respectivamente, pero en la mayoría de las naciones se ha establecido un periodo de cuarentena en la que se invita a la población a salir lo menos posible de casa y solo si es necesario para ir a trabajar, al supermercado, a la farmacia, entre otras actividades. Incluso, algunos gobiernos han otorgado el poder a los mandos policíacos y militares de infraccionar a quien evada el periodo de cuarentena obligatorio (OPS, 2020).

En México los casos de personas infectadas han ido creciendo exponencialmente, pero de forma controlada en comparación con otros países. El periódico digital INFOBAE ha publicado una gráfica en la que se muestra el progreso del COVID-19 en México, misma que se muestra a continuación:



Fuente: INFOBAE

De tal suerte es importante que todos los sectores de la sociedad aporten individual y colectivamente a las medidas de prevención que sugieren las autoridades y organizaciones profesionales, especialmente las empresas y los empleadores.

Asimismo, atender las recomendaciones de la OMS:

- Activar y ampliar sus mecanismos de respuesta de emergencia.
- Se comuniquen con sus ciudadanos sobre los riesgos y cómo pueden protegerse.
- Encuentren, aíslen y diagnostiquen cada caso, y rastreen cada contacto.
- Preparen sus hospitales.
- Protejan y entrenen a sus trabajadores de salud.
- Se cuiden los unos a los otros.

Esto no es la gripe como muchos ciudadanos mal informados afirman, es un virus nuevo y hay que tomar las lecciones de otros países que están teniendo éxito y, sobretodo, de aquellos a quienes la enfermedad rebasó toda capacidad de respuesta médica y así, crear una estrategia integral que permita tener control la epidemia y evitar que los servicios médicos colapsen.

El reto aún no ha sido superado y para países como México, en vías de desarrollo, es todavía mayor dado que cuentan con deficiencias estructurales como déficit de personal y de infraestructura, mala gestión de las políticas públicas, bajo gasto en salud pública, corrupción, profundas desigualdades socioeconómicas, la falta de voluntad colaborativa de los gobernantes, entre otras.

El Sistema Nacional de Salud vigente funciona de manera binaria. Por un lado, el sector público cuenta con hospitales para trabajadores de empresas particulares formales que son atendidos por el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), así como para los servidores públicos

mediante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Los 32 estados federales cuentan también con sistemas propios, pero con menor capacidad que los antes mencionados. Recientemente fue creado el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) para las personas que no pueden acceder a los servicios médicos del IMSS y del ISSSTE.

Esta pandemia que tomó por sorpresa a todo el mundo, llegó a México en un momento de importantes cambios en el Sistema Nacional de Salud, puesto que transita hacia la puesta en marcha del INSABI el cual pretende ser la base y cimiento para la construcción de un sistema de salud universal.

Autoridades de Salud calculan que en México unas 250 mil 656 personas se podrían contagiar de COVID-19 y de ellas 10,528 requerirían terapia intensiva, al estar en estado crítico.

Sin embargo, la red de hospitales públicos de todo el país, que incluye los de la Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE, Pemex, los de las secretarías de Marina y Defensa Nacional disponen de alrededor de 3 mil camas para cuidados intensivos destinadas a atender a los pacientes que se encuentren gravemente enfermos por este Coronavirus.

De acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Salud, el IMSS tiene

1,867 de estas camas y 2,565 ventiladores para soporte respiratorio; el ISSSTE,

551 camas y 3,064 ventiladores; Pemex, 102 y 103, respectivamente, y Salud (con sus hospitales de alta especialidad) tiene 218 camas y 443 ventiladores.

De tal suerte, México enfrentará la pandemia de COVID-19 con infraestructura hospitalaria limitada y pocos profesionales de la salud. En el país hay apenas 1.4 camas de hospital por cada mil habitantes, mientras que en China hay 4.3, en Italia 3.2 y en España son 3 por cada mil personas; y todos sabemos ya la triste historia en estos países con mayor infraestructura.

En México hay además baja proporción de enfermeros con respecto a médicos, México tiene 1.2 cuando el promedio de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es de 2.7 (en proporción de enfermeros/médicos).

México enfrenta también ésta situación bajo un escenario de acceso desigual a los servicios de salud, algo que la OCDE señaló desde su análisis de 2016. Cada subsistema (IMSS, ISSSTE, estatal) ofrece diferentes niveles de atención, algunos con cuotas distintas y con diferentes resultados, sin embargo, el acceso a cada uno de éstos está determinado por la condición laboral de los individuos y su poder adquisitivo.

Sin duda los retos y emergencias son la oportunidad para crecer y mejorar, hoy la pandemia del COVID-19 es la gran oportunidad de mejorar la infraestructura y accesibilidad a los servicios de salud para todos los mexicanos, no basta una reforma constitucional se debe incrementar el presupuesto en salud e investigación para hacer frente a crisis sanitaria como la que hoy debemos hacer frente.

Una de las mayores preocupaciones asociadas con la pandemia del COVID-19 es la afectación que tiene en otros aspectos sociales, pues además de afectar la salud de las personas, está paralizando la economía mundial.

Y es que, el impacto económico que puede derivar de esta pandemia se encuentra ligado a la eficiencia y prontitud con la que se controle su propagación, ya que de no controlarse rápidamente, los efectos que de este virus se deriven serán más duraderos y con mayores complicaciones económicas, puesto que a medida que se disperse en el mundo, más países decretan dentro de sus medidas preventivas, el aislamiento en el hogar y el cierre de fronteras.

Los primeros impactos económicos se esperan en China, país en dónde surgió el coronavirus. Es así que, considerando la globalización e interconectividad de los mercados en el mundo, el potencial económico que tiene este país asiático implica un efecto dominó hacia las demás economías. China se ha constituido en el principal productor y exportador en el mundo, de tal suerte y en virtud de los contagios presentados, el cierre de fábricas y la detención en su producción como principal medida de prevención adoptada, ha ocasionado la paralización de su economía y la afectación a los mercados financieros.

Las diversas medidas adoptadas a fin de contener la propagación de infecciones por los gobiernos de los países donde se han presentado contagios, no permiten realizar estimaciones económicas precisas respecto al impacto de la pandemia. Lo cierto es que ni la población ni sus autoridades estaban preparados para enfrentar esta crisis de salud y económica, que se puede comparar por su capacidad de desestabilización, con la Segunda Guerra Mundial.

Es preciso referir que un mercado que ha sido afectado por la propagación del COVID-19 es el petrolero, ya que el precio del barril de crudo cayó un 15% desde que se dio a conocer el brote en China. Esta situación derivó de las cancelaciones de las festividades de año nuevo en dicho país, así como al cierre de fábricas, oficinas y centros comerciales, generando que este país asiático que hoy es el principal importador de petróleo en el mundo (alrededor de 14 millones de barriles por día) disminuyera considerablemente la demanda de este producto, generándose un excedente de petróleo en el mercado, abaratando sus precios internacionales.



La incertidumbre en los mercados financieros ha generado la fuga de capitales, principalmente en países en vías de desarrollo, la devaluación de las monedas emergentes frente al dólar y una creciente amenaza de recesión global y es que, la expansión en el mundo del COVID-19 ha

generado diferentes reacciones entre los países afectados. El temor al contagio y las medidas de aislamiento tomadas en algunos gobiernos han golpeado sectores económicos estratégicos.

De acuerdo a declaraciones emitidas por el Fondo Monetario Internacional, en Europa los servicios considerados como no esenciales representan un tercio de su producción. De tal suerte, por cada mes que éstos se encuentren cerrados se sufrirá una caída del 3% en el PIB. Los casos de Italia y España, los países más afectados por la pandemia de la Zona Euro, se encuentran prácticamente paralizado y no se cuenta con alguna fecha aproximada de cuando reactivarán sus actividades.

Estados Unidos es uno de los países que ha implementado las medidas más drásticas, este país desde que tuvo conocimiento de los primeros casos de coronavirus en su territorio, cerró sus fronteras al ingreso de productos provenientes de China, vuelos procedentes de éste país y la suspensión de viajes desde Europa, por lo menos, durante 30 días.

El referido país también determinó la suspensión en las ejecuciones hipotecarias, bajó sus tasas de referencia a 0%, así como, la inyección de liquidez en el mercado a través de la compra de bonos de Tesoro y valores hipotecarios, reanudando su programa “compra de deuda corporativa”. Su Congreso se encuentra en el estudio de emplear un billón de dólares en un programa a través del cual se les enviará un cheque directo a los ciudadanos que se encuentren en mayor estado de vulnerabilidad, pretendiendo con esto reactivar el consumo interno.

En Italia, país con altas cifras de infectados, las autoridades determinaron la suspensión en el pago de impuestos e hipotecas a fin de mitigar la presión financiera de las pequeñas empresas y de sus ciudadanos, se implementó la ayuda financiera a las empresas, entregas de dinero a trabajadores afectados, subsidios para los desempleados y la prohibición de despidos en por lo menos dos meses.

En Reino Unido las medidas que se anunciaron radican en la suspensión de pagos hipotecarios hasta por tres meses. Adicionalmente, se destinará el equivalente a 400 millones de dólares en préstamos respaldados por el gobierno para las empresas más afectadas, así como exenciones tributarias hasta por un año.

Por su parte, Alemania determinó el aplazamiento en el pago de sus impuestos, así como la implementación de créditos ilimitados a las empresas a través de garantías de banca pública. De igual forma, se contempla el financiamiento público para recortar el número de horas laborales, derivado de la caída en la producción.

En Francia, las medidas que adoptadas consisten en la entrega de recursos a trabajadores y empresas; otorgamiento de préstamos; la nacionalización de empresas extranjeras a fin de que obtengan mayores beneficios, sin que ello constituya la expropiación de las mismas; el pago de los salarios, por parte del gobierno, de aquellas personas que no estén laborando por presentar contagio de COVID-19, así como, condonaciones y/o exenciones en el pago de impuestos.

España otorgará garantías a favor de las empresas y señaló que inyectará recursos equivalentes a un 20% de su PIB para combatir los efectos económicos derivados del coronavirus, exenciones en el pago de servicios e impuestos, aplazamiento en el pago de hipotecas, exoneración en el pago de seguridad social y ayudas económicas directas a las familias más necesitadas.

En el caso de Argentina se determinó un aumento en los subsidios a los rubros de combate a la pobreza, jubilaciones, apoyo a desempleados y mujeres embarazadas en situación vulnerable. Asimismo, se estableció la inyección del equivalente a 1 mil 500 millones de dólares en materia de obras públicas, vivienda y turismo. Por otro lado, se determinó el aplazamiento en los pagos crediticios en por lo menos dos meses y otorgamiento de créditos a favor de las empresas que se han visto afectadas.

Las medidas políticas y económicas que los gobiernos están adoptando, tales como la tolerancia regulatoria y la garantía de ingresos, tienen como objetivo el mantener la estabilidad financiera al disminuir el riesgo de incumplimientos que debiliten la economía.

La Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) alertó que el costo de la crisis en el ingreso global podría alcanzar los dos billones de dólares, a partir de tres factores:

- Cuán lejos y cuán rápido se propagará el virus.
- Cuánto tiempo pasará antes de que se encuentre una cura ante el COVID-19.
- Qué tan efectivos serán los gobiernos para mitigar el daño.

Son variados los factores que afectan las economías: la caída del precio del petróleo, la paralización en las producciones, el cierre de fronteras, el desplome de las monedas, el desempleo, la falta de circulación de los recursos, la ausencia de cura ante el virus COVID-19 y diversos factores que se suman a esta lista que nos permite vislumbrar un decrecimiento mundial y crisis económicas tanto internas y externas.

En el documento denominado *“The coronavirus will cause unprecedented shock to the global economy”*, se señala que tanto la reparación como el restablecimiento de economías emergentes, se determinará con base en la débil respuesta para otorgar apoyo a las familias y negocios más afectados, así como a la falta o deficiencias en el sistema de seguridad social.

En el referido reporte también se señaló que, en noviembre del 2019, se tenía una estimación de crecimiento en las economías del 2.6% para el 2020, sin embargo, derivado de la crisis que nos ocupa, se espera una contracción de un 0.5% este año y que repuntarán con 3.2% en el 2021.

En el caso de México, desde que se dio a conocer oficialmente el primer caso de coronavirus, el pasado 28 de febrero, el gobierno mexicano únicamente determinó un cierre parcial en la frontera con Estados Unidos, limitando exclusivamente los viajes no esenciales, tales como el turismo.

Otra de las primeras medidas que fueron implementadas ante la propagación del COVID-19, fue la suspensión de actividades escolares y el impulso de campañas de concientización, incluso en algunos Estados de la República, incluido el Estado de México, se suspendieron algunas de sus actividades laborales a fin de resguardar en sus hogares a la población.

Estas medidas adoptadas al igual que en los otros países afectados, han paralizado parte de la economía, lo que ha implicado, falta de circulación de efectivo, desempleo, insuficiencia de productos básicos, rapiña, disminución en la demanda de petróleo o sus derivados, escasez de

ingresos en el mercado laboral informal, una reducción considerable en el sector turístico, el cual representa aproximadamente 16% del PIB del país.

La situación en México es preocupante, de acuerdo con los pronósticos las previsiones del banco JP Morgan, mismo que prevé que la economía del país tenga un decrecimiento de 7% en el año 2020 y esta previsión está siendo cada vez más acertada, pues el pasado 20 de marzo la economía mexicana cayó 1.8%, poniendo al país en una situación alarmante. (JP Morgan, 2020)

Asimismo, conforme al reporte emitido por la calificadora estadounidense *Moody's Investors Service* son dos las razones las que hacen a México un país vulnerable ante la crisis económica derivada de los efectos del COVID-19; la primera, es la deficiente respuesta política del gobierno y; la segunda, es su gran dependencia de la economía de Estados Unidos.

La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México (CANACOPE) manifestó que los pequeños y medianos negocios, no se encuentran preparados para afrontar la crisis que se avecina.

Por su parte, el Gobierno Federal anunció un plan para contener la crisis ocasionado por el COVID-19 que consiste en no detener los programas sociales que otorgan dinero a sectores vulnerables de la sociedad, hacer uso de recursos de Fondos y Fideicomisos para garantizar transferencias de recursos a jóvenes, inyectar recursos a Petróleos Mexicanos, continuar con la construcción de las obras de infraestructura emblema de la presidencia y endurecer la política de austeridad en el sector público.

Por lo que hace al Estado de México, se decretó la suspensión de clases y la realización del trabajo en casa, haciendo un llamado a la ciudadanía a evitar salir a las calles; estas medidas fueron determinadas con la finalidad de mitigar el contagio de este virus, sin embargo, como ya hemos mencionado, la detención o suspensión de actividades repercute directamente en la economía del estado.

Cabe destacar que en el Estado de México, las fábricas y el sector automotriz, son de las principales ramas productivas establecidas en la entidad, siendo China el principal distribuidor de piezas y accesorios, pero como podemos recordar, el país asiático detuvo sus producciones y exportaciones, ha generado un efecto dominó en la economía de estos sectores empresariales.

El desempleo, la delincuencia, la escasez de productos y servicios, el incremento injustificado a los productos de la canasta básica, las primeras deserciones escolares, el incumplimiento en el pago de pasivos y la falta de insumos en el sector salud, han sido los primeros síntomas de la crisis económica que se avecina para los mexicanos.

De tal suerte, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a partir del estudio razonado en materia de salud pública y desde un enfoque económico, nos dimos a la tarea de elaborar un plan para contener la crisis y apoyar a quienes más lo necesitan, de acuerdo con opiniones de expertos y tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales.

Esta proposición como punto de acuerdo tiene como principal objetivo exhortar a diversas secretarías del Gobierno del Estado de México en los siguientes sentidos:

1. Acelerar la implementación de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos, misma que permitirá instalar y operar bancos de alimentos en los 125 Municipios de la Entidad, mismos que se encargarán de entregar alimentos a la población más necesitada.
2. Crear un Fondo en el Estado para la atención de emergencias sanitarias y de salud pública.
3. Fomentar el empleo mediante la construcción de obras públicas.
4. Reducción en el pago de impuestos y derechos.
5. Disminuir temporalmente el costo del transporte público derivado de la reducción en el precio de los combustibles.

Estas medidas, resultan complementarias a las implementadas que el ejecutivo estatal que ha determinado para apoyar la economía de los mexiquenses; a través de la inyección de 2,900 millones de pesos para entregar apoyos a grupos vulnerables, otorgamiento de financiamiento a las micro y pequeñas empresas; entrega de 1 mil 600 millones pesos de apoyo para las familias más vulnerables; el destino de 300 millones de pesos para apoyo a los productores del campo a través de la compra de insumos, equipamiento, fertilizantes y también canastas para el autoconsumo; la habilitación de línea de crédito por 300 millones de pesos para otorgar financiamiento a las pequeñas y medianas empresas, así como el exhorto a mantener la plantillas laborales intactas.

Además de un subsidio del 50% en el monto del Impuesto Sobre Erogaciones y Remuneraciones al Trabajo personal para el mes de abril a empresas con menos de 50 trabajadores al último día de marzo, siempre y cuando no reduzcan su plantilla laboral.

Y es que es cierto, todos los sectores están padeciendo los efectos del COVID-19, pero no hay que olvidar que las afectaciones más severas las perciben aquellas personas que tienen que permanecer en las calles trabajando para ganar su sustento del día a día.

La pandemia del COVID-19, ha demostrado que ningún sector, nos encontrábamos preparados para afrontar los efectos que su propagación ha generado tanto en el sector salud, como en el económico, así que, atendiendo a las recomendaciones de los expertos, debemos trabajar unidos, apoyar nuestras economías internas, sacar a flote a las personas más afectadas, mitigar las crisis empresariales, observar y replicar aquellas acciones y políticas que están implementando otros países que se vieron afectados con antelación y que hoy en día se encuentran en fases más adelantadas que la que vive México ante la propagación de este virus.

Así, los Legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura de la Estado de México, en apego a lo establecido por la fracción XXI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM) y por el artículo 5 de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México (LPRyAAEM), solicitamos a la Secretaría de Desarrollo Social acelerar el proceso de implementación de la LPRyAAEM para garantizar el abasto de productos alimenticios a la población con mayores niveles de pobreza, pobreza extrema de la entidad.

También, conforme a lo establecido por las fracciones II y X del artículo 35 de la LOAPEM, solicitamos a la Secretaría de Obra pública que elabore un Plan Estatal de Infraestructura en el

cual se en el que se contemple, a través de la construcción de obra pública, fomentar tanto la inversión pública como privada y promover la creación de empleo en la Entidad.

Asimismo, con fundamento en los artículos 24, fracción LXIV de la LOAPEM y 310, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM) solicitamos, respetuosamente a la Secretaría de Finanzas proponer la creación de un Fondo Estatal de Emergencias Sanitarias y de Salud Pública, otorgar ampliaciones de tres meses adicionales a los beneficios y plazos para el pago de todas las contribuciones estatales, suspender la generación de multas y recargos sobre adeudos en el pago de impuestos y derechos estatales, así como, otorgar subsidio del 100% en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causado por los contribuyentes con menos de 50 trabajadores al 31 de marzo de 2020, por los meses de abril, mayo y junio, siempre y cuando no despidan a ningún empleado.

De tal suerte, con base en lo establecido por las fracciones I, III, VI, VII y IX del artículo 36 de la LOAPEM, conminar a la Secretaría de Desarrollo Económico a crear un programa de reactivación económica para la micro, pequeñas y medianas empresas, que contemple mecanismos como financiamiento, promoción del consumo y la proveeduría local.

Adicionalmente y conforme a lo dictado por los artículos 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal (LOM); 3 fracción V; 61 fracción II y 66 de la Ley del Agua para el Estado de México (LAEM); 130 primer párrafo del CFEMyM proponer a los 125 Municipios de la Entidad otorgar subsidios del 50% en los derechos de agua potable causados durante los meses de abril, mayo y junio del presente año.

De igual forma, en reconocimiento a los Municipios como autoridades fiscales en tanto a la recaudación de las contribuciones contenidas en el Título Cuarto del Código Financiero, se les solicita otorgar un reembolso del 30% del Impuesto Predial pagado al 31 de marzo del 2020 a todos aquellos contribuyentes propietarios de inmuebles destinados a actividades empresariales y comerciales que hayan detenido sus actividades. Así como, un reembolso del 25% a los contribuyentes propietarios de inmuebles donde se encuentren empresas y establecimientos que, por su naturaleza, mantengan sus actividades durante la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, COVID-19. En el mismo tenor se les exhorta, respetuosamente, a suspender la generación de multas y recargos sobre impuestos y derechos y municipales, durante la emergencia sanitaria.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México a que, en el ámbito de sus respectivas competencias acelere la implementación de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México para que se cuente con la capacidad de hacer llegar productos de la canasta básica a la población más vulnerable, así como, para extender incentivos fiscales a las empresas y establecimientos donantes.

SEGUNDO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de México para elaborar un Plan Estatal de Infraestructura en el cual se contemple, a través de la construcción de obra pública, fomentar tanto la inversión pública como privada y promover la creación de empleo en la Entidad.

TERCERO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a que, promueva la creación de un Fondo Estatal de Emergencias Sanitarias y de Salud Pública en el que se cuente con recursos suficientes tanto para fortalecer al Sistema Estatal de Salud, como para otorgar financiamiento a micro, pequeñas y medianas empresas.

CUARTO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgue subsidio del 100% en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causado por los contribuyentes con menos de 50 trabajadores al 31 de marzo de 2020, por los meses de abril, mayo y junio, siempre y cuando no despidan a ningún empleado.

QUINTO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgue ampliaciones por tres meses adicionales, a los beneficios y plazos para el pago de todas las contribuciones estatales. Así como, a suspender la generación de multas y recargos sobre adeudos en el pago de impuestos y derechos estatales.

SEXTO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México a que en el ámbito de sus respectivas competencias, cree un programa de reactivación económica para la micro, pequeñas y medianas empresas, que contemple mecanismos como financiamiento, promoción del consumo y la proveeduría local.

SÉPTIMO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado para otorgar un subsidio del 50% en el pago de derechos por servicios de agua potable, durante los meses de abril, mayo y junio del 2020, sin que ello, implique interrupciones en el suministro ni cortes al servicio.

OCTAVO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado para que otorguen un reembolso del 30% del Impuesto Predial pagado al 31 de marzo del 2020 a todos aquellos contribuyentes propietarios de inmuebles destinados a actividades empresariales y comerciales que hayan detenido sus actividades. Así como, un reembolso del 25% a los contribuyentes propietarios de inmuebles donde se encuentren empresas y establecimientos que, por su naturaleza, mantengan sus actividades durante la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, COVID-19.

NOVENO. La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado para que suspender la generación de multas y recargos sobre impuestos y derechos y municipales, durante la emergencia sanitaria.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _____ del mes de _____ de dos mil _____.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado.

Se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas para su análisis.

Con sujeción al punto número 16 del orden del día, el diputado Bernardo Segura Rivera fija posicionamiento que condena el asesinato del compañero Guillermo Esquivel Esquivel, Sexto Regidor del municipio de Los Reyes La Paz, México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Adelante diputado.

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Muy buenas tardes compañeras y compañeros, con su venia Presidenta diputada, a los medios de comunicación a todas las personas que nos sigue por este medio, mexiquenses todos.

Quiero iniciar mi participación nuevamente, dándole las condolencias a la familia del doctor Sergio Anguiano, Presidente Municipal de Coyotepec, por su sensible fallecimiento, esperamos pronta resignación de sus seres queridos, de sus amigos de todo el ayuntamiento.

Compañeras y compañeros en el nombre del Partido del Trabajo condenamos enérgicamente el asesinato del compañero Guillermo Esquivel Esquivel, Sexto Regidor del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, que se suma a la del Cuarto Regidor Eusebio Martínez Páez, ocurrido en julio de año pasado, nos ofende profundamente este crimen contra un compañero que tenía una vida por delante, una familia y una gran esperanza que han arrancado violentamente las manos criminales.

Qué contestaríamos o qué podríamos decir sensata y sinceramente frente a una interrogante que nos formula Guillermo sobre su lucha, su propia lucha de sacrificio, de trabajo, de desvelo, de esperanza por construir una sociedad más justa, digna y democrática; qué tenemos que decir cuando invade la tragedia, el malestar, la furia, nos duele reconocer la incapacidad que desde hace mucho tiempo es la constante de la autoridad para garantizar justicia.

A su familia, con humildad le decimos que exigiremos sin descanso que se haga justicia o a lo que llamamos justicia, porque el dolor y la pérdida tan grande para ustedes, por tan cobarde crimen, ya no se remedia, sólo cala muy adentro, ahí estará para siempre, por eso lo mínimo que se espera de las autoridades es que asuman su responsabilidad y se castigue a los criminales. Será muy lamentable para la familia y para los mexiquenses que este doloroso crimen engrose la terrible impunidad que hoy en día viven miles de mexiquenses.

También decimos que no queremos fabricación de culpables, sólo queremos la verdad, sólo la verdad para hacer realidad la justicia. Un abrazo solidario y una expresión de esperanza que sale de nuestros corazones para la familia de Guillermo Esquivel Esquivel, que siempre lo recordaremos con el valor de vida, y con el clamor de justicia.

ATENTAMENTE

“Unidad Nacional, todo el poder al pueblo”

Muchas gracias.

Es cuanto.

9 de junio de 2020

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
POSICIONAMIENTO QUE CONDENA EL ASESINATO DEL COMPAÑERO
GUILLERMO ESQUIVEL ESQUIVEL, SEXTO REGIDOR DEL MUNICIPIO DE LOS
REYES LA PAZ, MÉXICO.

A todos los mexiquenses

A la familia de Guillermo Esquivel Esquivel

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, condenamos enérgicamente el asesinato del compañero Guillermo Esquivel Esquivel, sexto regidor del Ayuntamiento de la Paz, Estado de México, que se suma al del cuarto regidor Eusebio Martínez Peláez, ocurrido en julio del año pasado.

Nos ofende profundamente este crimen contra un compañero que tenía una vida por delante, una familia, y una gran esperanza que han arrancado violentamente manos criminales.

Qué contestaríamos o qué podríamos decir sensata y sinceramente frente a una interrogante que nos formulara Guillermo sobre su lucha, su propia de lucha, de sacrificios, de trabajo, de desvelo, de esperanza por construir una sociedad más justa, digna y democrática.

Qué tenemos que decir cuando invade la tragedia, el malestar, la furia. Nos duele reconocer que la incapacidad, desde hace mucho tiempo, es la constante de la autoridad para garantizar justicia.

A su familia, con humildad, les decimos que exigiremos sin descanso que se haga justicia o lo que llamamos justicia, porque el dolor y la pérdida tan grande para ustedes por tan cobarde crimen, ya no se remedia, sólo cala muy adentro, ahí estará para siempre. Por eso lo mínimo que se espera de las autoridades es que asuman su responsabilidad y se castigue a los criminales.

Será muy lamentable para su familia y para los mexiquenses que este doloroso crimen engruese la terrible impunidad que hoy día viven los mexiquenses.

También decimos que no queremos fabricación de culpables, sólo queremos la verdad, solo la verdad para hacer realidad la justicia.

Un abrazo solidario y una expresión de esperanza que sale de nuestros corazones para la familia de Guillermo Esquivel Esquivel, que siempre nos recordará el valor de la vida y el clamor de justicia.

ATENTAMENTE

Unidad Nacional ¡Todo el poder al Pueblo!

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado, se registra su intervención.

Antes de dar por terminada la sesión, le otorgo la palabra al diputado Valentín González Bautista, que dará un pronunciamiento extraordinario del Grupo Parlamentario de morena.

Adelante diputado.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA. Gracias, diputada Presidenta.

Por mi conducto, el Grupo Parlamentario de morena exige a la Fiscalía de Justicia del Estado de México, que se respeten y garanticen el debido proceso con motivo de la detención realizada por elementos de la policía del Estado de México, a la activista Kenia Inés Hernández Montalbán, Coordinadora del Colectivo Zapata Vive, luego de que fuera detenida aproximadamente a las 22 horas con 20 minutos del pasado 6 de junio, junto con tres adolescentes que la acompañaban en las inmediaciones de la caceta de cobro de la carretera Toluca-Valle de Bravo, conocida como La Hortaliza en nuestra Entidad.

Es cuanto diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias diputado.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Los asuntos del orden del día han sido agotados, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Registre la Secretaría la asistencia de la sesión.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Se levanta la sesión de la Diputación Permanente, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos del día martes nueve de junio del año dos mil veinte y se solicita a sus integrantes estar atentos a la convocatoria de próxima sesión.

Quiero felicitarlos a todos porque hoy, sin duda hemos hecho historia, transmitiendo la primera sesión parlamentaria vía digital, felicidades compañeros y les agradezco siempre su presencia, hoy sin duda estamos haciendo historia.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 129-A-LX.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias a todos buena tarde.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Gracias,

Buena tarde a todos.

SECRETARIO DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ. Saludos a todos y recuerden quédense en casa.

PRESIDENTA DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER. Muchas gracias.